BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 13 DE OCTUBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.742

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

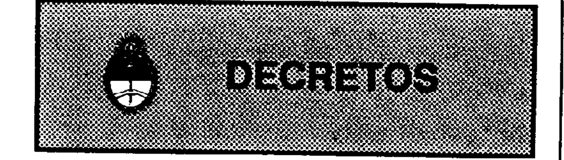
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

SUMARIO



ENTIDADES FINANCIERAS

Decreto 2075/93

Reglaméntase el artículo 54 de la Ley Nº 21.526.

Bs. As., 8/10/93

VISTO el Expediente Nº 002A/200/93 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Ley Nº 21.526, modificada por la Ley Nº 24.144, y

CONSIDERANDO:

Que existen interpretaciones contradictorias acerca del tratamiento de los privilegios y preferencias en las quiebras de entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.

Que de conformidad con la ley citada, la resolución administrativa que dispone la liquidación de una entidad financiera constituye el antecedente inmediato y necesario de la declaración de quiebra.

Que, en consecuencia, todos los gastos y adelantos que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deba efectuar con posterioridad a la liquidación merecen, cuanto menos, el tratamiento de las obligaciones prededucibles.

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

Que a tal fin, en uso de las facultades que el artículo 86, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL confiere al PODER EJECUTIVO NACIONAL, corresponde reglamentar el artículo 54 de la Ley Nº 21.526.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los gastos y adelantos de cualquier naturaleza efectuados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con posterioridad a la liquidación, incluidos los que preceptúa el artículo 56 de la Ley Nº 21.526 deben entenderse como gastos del concurso de la entidad liquidada y, en consecuencia, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su calidad de acreedor del concurso, goza de la preferencia para el cobro de dichos créditos prevista en el artículo 264 de la Ley Concursal sin perjuicio del privilegio establecido por el artículo 54 de la Ley Nº 21.526.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ENTIDADES FINANCIERAS

Decreto 2076/93

Reglaméntase el artículo 56 de la Ley Nº 21.526.

Bs. As., 8/10/93

VISTO el Expediente Nº 002A/199/93 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Ley Nº 21.526, modificada por la Ley Nº 24.144, y

CONSIDERANDO:

Que existen interpretaciones contradictorias respecto del tratamiento del régimen de garantía de los depósitos constituidos en las entidades comprendidas en la Ley Nº 21.526.

Que la obligación que como garante asumía el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en virtud de lo prescripto por el artículo 56 de la Ley Nº 21.526, antes de la vigencia de la Ley Nº 24.144, no derivaba del contrato de depósito bancario sino de la ley, y que la misma —impuesta con fines de regulación del sistema financiero— no apuntaba a asegurar el pago de una obligación concreta a favor de determinado acreedor, sino que era una responsabilidad genérica e indeterminada dirigida a la entidad depositaria adherida al sistema derogado.

Que, en consecuencia, resulta necesario reglamentar la mencionada norma —para los reclamos pendientes— cuya operatividad depende de la existencia de un depósito real y genuino y no de la mera tenencia de cualquiera de los títulos justificativos que se invoquen para su aplicación.

Que a tal fin, en uso de las facultades que el artículo 86 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL confiere al PODER EJECUTIVO NACIONAL, corresponde reglamentar el artículo 56 de la Ley Nº 21.526 en cuanto al Régimen de Garantía mencionado.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La obligación de garantía de los depósitos que estableció el artículo 56 de la Ley Nº 21.526 previo a la vigencia de la Ley Nº 24.144, estará sujeta al cumplimiento estricto de los requisitos siguientes a fin de acreditar la plena certeza y genuinidad de cada uno de los depósitos de que se trate: a) que los mismos depositantes exhiban títulos material y formalmente válidos; b) justifiquen el origen y disponibilidad de los fondos depositados a través de constancias que demuestren la verosimilitud de los mismos; c) que se constate el efectivo ingreso de los fondos a la entidad respecto de cada operación que resulte amparada por el Régimen de Garantía.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ENTIDADES FINANCIERAS

Decreto 2077/93

Reglaméntase el artículo 50 inciso a) primer apartado de la Ley de Entidades Financieras (Leyes Nº 21.526 y Nº 22.529).

Bs. As., 8/10/93

VISTO el Expediente Nº 002A/158/93 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 24.144 y las Leyes Nº 21.526 y Nº 22.529 y Decreto Nº 1456 de fecha 8 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la ley vigente mantiene a cargo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la Sindicatura en los procesos de quiebra de entidades financieras liquidadas con anterioridad al momento de entrar en vigencia dicho ordenamiento.

Que en algunos de dichos concursos, según decisiones de los Tribunales competentes, también actúa una Sindicatura ad-hoc, generalmente con patrocinio letrado propio, en particular para la verificación de los créditos que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicita en dichos procesos, generándose de esta manera peticiones de regulación y cobro de honorarios por parte de estos profesionales.

Que la Ley de Entidades Financieras (Ley Nº 21.526 y Ley Nº 22.529) ha contemplado expresamente la gratuidad de la Sindicatura desempeñada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no habiendo previsto este ordenamiento específico la figura de la Sindicatura ad-hoc en las quiebras que regula.

Que la experiencia recogida ha demostrado la necesidad de reglamentación de la Ley de Entidades Financieras (Leyes Nº 21.526 y Nº 22.529) a los fines de homogeneizar el tratamiento de la figura de la Sindicatura en los procesos concursales de entidades financieras la que es representada por un delegado liquidador, quien percibe una remuneración mensual por su tarea, y la retribución correspondiente al Síndico ad-hoc, y su asistencia letrada.

Que las pautas regulatorias de la Ley Nº 19.551 resultan inaplicables al desempeño de la Sindicatura ad-hoc y sus letrados patrocinantes, además de desnaturalizar la gratuidad que establece la Ley de Entidades Financieras, en cuanto a la labor sindical, debiendo tenerse presente que dicha legislación especial desplaza, como es obvio, a la legislación general.

Que se hace necesario contar con parámetros apropiados para establecer la remuneración de estos funcionarios concursales y otros profesionales y sus letrados con derechos invocables en dichos procesos de quiebra de entidades, de una manera que compatibilice lo dispuesto por el artículo 50, inciso a) de la Ley de Entidades Financieras (Leyes 21.526 y 22.529) con la retribución del trabajo profesional.

Que, en ese orden, dicha remuneración debe fijarse teniendo en cuenta el servicio efectivamente prestado y adecuarse a la que perciben los funcionarios designados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a cargo de las liquidaciones de las ex-entidades.

Asimismo, debe ajustarse al tiempo efectivamente trabajado y etapas cumplidas.

Que, también, deben dictarse normas que rijan para el agotamiento de los patrimonios de desafectación de entidades financieras; cuya liquidación se encuentra a cargo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras (Leyes Nº 21.526 y Nº 22.529).

Que debe contemplarse la diferencia que existe entre el patrimonio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como Institución del Estado de los patrimonios de las entidades en liquidación o patrimonios desafectados, siendo menester reglamentar sobre tal aspecto.

Que, consecuentemente, debe reglamentarse el artículo 50 de la Ley de Entidades Financieras (Leyes Nº 21.526 y Nº 22.529) en cuanto mantiene la vigencia señalada en el artículo 8º de la Ley Nº 24.144.

Que ello se efectúa en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reglaméntase el artículo 50 inciso a) primer apartado de la Ley de Entidades Financieras (Leyes Nº 21.526 y Nº 22.529) siendo de aplicación respecto del síndico ad-hoc, designado en los procesos de quiebra de entidades financieras en liquidación que continúen tramitando de acuerdo a dicho ordenamiento según lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 24.144, la prohibición de percibir honorarios que se regulen judicialmente por su gestión. Dicho funcionario, será exclusivamente remunerado con la suma que resulte de multiplicar el número de meses afectado efectivamente al desempeño de su función, por el sueldo correspondiente al delegado liquidador de la fallida al momento de efectuarse el cálculo, como máximo.

En consecuencia, los honorarios que se hubieren regulado judicialmente sólo podrán percibirse hasta la concurrencia del quántum determinado precedentemente. Esta disposición es de aplicación a todos los casos en los que se halle pendiente de pago la remuneración del síndico ad-hoc.

Los honorarios del letrado patrocinante del síndico ad-hoc serán regulados tomando como base la regulación que conforme las pautas precedentemente descriptas le corresponda al síndico ad-hoc, con exclusión de cualquier otro parámetro y como retribución total del trabajo profesional, y los que se le hubieren regulado judicialmente hasta la vigencia del presente decreto sólo podrán ser percibidos hasta la concurrencia del quántum determinado precedentemente.

Las pautas de la regulación de los honorarios de todo otro funcionario judicial que tuviere intervención en el proceso concursal serán idénticas a las establecidas respecto del síndico ad-hoc, sin distinguir en cuanto a la función que llegara a cumplir como funcionario judicial, y/o apoderado, y/o letrado, y/o experto, y/o perito, y/o consultor técnico. En el caso que un funcionario concursal y/o cualquier interviniente en el proceso concursal actúe a la vez con patrocinio letrado, a este último se le regularán sus honorarios tomando como base la regulación de quien patrocine.

Todos los honorarios regulados judicialmente respecto de estos funcionarios judiciales, y/o apoderados y/o letrados, y/o expertos, y/o peritos, y/o consultores técnicos, y/o patrocinantes, sólo podrán percibirse hasta la concurrencia del quántum determinado precedentemente.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA efectuará la correspondiente liquidación conforme lo dispuesto en el párrafo precedente, a requerimiento del Juez de la causa en el plazo de TREINTA (30) días.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá adelantar fondos a la entidad financiera en liquidación para el pago de la remuneración así calculada.

Art. 2º — El pago de las retribuciones de los síndicos ad-hoc y/o sus letrados patrocinantes, se efectuará en la oportunidad prevista por los artículos 214 y siguientes de la Ley Nº 19.551, sin perjuicio de la facultad contenida en el último párrafo del artículo anterior.

Art. 3º — En los supuestos de agotamiento o insolvencia de cualquiera de los patrimonios desafectados cuya liquidación se encuentra a cargo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (artículo 25 inciso e) Ley Nº 22.529), el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, podrá solicitar al Juez competente en materia comercial de la Capital Federal, la liquidación judicial del patrimonio, debiéndose designar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA liquidador judicial.

Se aplicarán, en su caso, las disposiciones del artículo 1º del presente a los honorarios de funcionarios y/o letrados y/o apoderados que tuvieren intervención en el procedimiento liquidatorio.

Los créditos que se generen como consecuencia de la administración y liquidación de los patrimonios desafectados (artículo 25 inciso d) Ley Nº 22.529) —entre ellos las costas judiciales— serán percibidos en forma exclusiva y excluyente del producido de los activos que los componen, a prorrata y hasta la concurrencia de los fondos obtenidos. Los titulares de dichos créditos carecen de legitimación para reclamar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el pago de todo o parte de los mismos.

Art. 4º — Quedan comprendidos en las disposiciones del artículo anterior, todos los honorarios de funcionarios judiciales y/o peritos y/o consultores técnicos y/o letrados y/o apoderados que tuvieren intervención en los procesos promovidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en procura del recupero de la cartera activa de los patrimonios desafectados.

Art. 5º — Los profesionales que se hubieren presentado en procesos judiciales en representación de entidades en liquidación por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y o patrimonios desafectados, o hubieren ejercido el patrocinio letrado —sea por encontrarse contratados por éstas o por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de síndico liquidador—, no podrán percibir sus honorarios de los fondos de dichas entidades en liquidación o patrimonios desafectados, salvo en el caso que exista un convenio que así expresamente lo contemple.

En ningún caso el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se encuentra obligado a satisfacer total o parcialmente tales honorarios y/o a adelantar fondos a tal fin a las entidades en liquidación o patrimonios desafectados.

Art. 6º — Los créditos que se generen como consecuencia de la liquidación por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de las entidades financieras, entre ellos las costas judiciales, serán percibidos exclusiva y excluyentemente del producido de los activos que las componen, conforme el régimen de la Ley Nº 21.526, y Nº 22.529 y la Ley Nº 19.551 en su caso.

Art. 7º — Las normas contenidas en el presente decreto son de orden público y no podrán ser dejadas sin efecto ni renunciadas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2009/93

Disuélvese el Instituto Nacional de la Juventud.

Bs. As., 23/9/93

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1778/93 se aprobó la nueva estructura organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que entre otras modificaciones estructurales, el nuevo ordenamiento prevé la existencia de la SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD dentro de la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES de dicho Ministerio.

Que la Subsecretaría mencionada tendrá por objeto entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas inherentes a la promoción de los intereses de la juventud para lograr su plena participación en la sociedad.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, creado por Decreto Nº 1348/90 en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, tiene asignadas responsabilidades similares.

Que, para lograr una adecuada organización administrativa, es menester evitar la superposición y/o dispersión de funciones vinculadas con un mismo asunto, propendiendo a la concentración de objetivos análogos dentro de la misma esfera ministerial.

Que, por lo tanto, resulta necesario disolver el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, y transferir a la SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD el personal, los bienes muebles e inmuebles, los derechos y obligaciones y los recursos y fondos del citado Instituto.

Que tal decisión guarda coherencia con la necesidad de impulsar desde la cartera política la participación activa de la juventud en el proceso de transformación que vive el país, habida cuenta de su responsabilidad en la futura conducción de los destinos de la Patria.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Disuélvese el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD creado por Decreto Nº 1348/90 en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Transfiérese a la SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD de la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, el personal, los bienes muebles e inmuebles, los derechos, las obligaciones y los recursos y fondos del ex-INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos. F. Ruckauf. — Alberto J. Mazza.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 2045/93

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en la 2da. Expo-Motors International Buenos Aires 1993.

Bs. As., 6/10/93

VISTO el Expediente Nº 611.759/93 del Registro de la e x-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que el GRUPO COMERCIAL DE ARGENTINA S. A., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos por la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, originarios y procedentes de los países participantes en la 2da. EXPO-MOTORS INTERNATIONAL BUENOS AIRES 1993, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 17 de octubre de 1993.

Que asimismo, dicha entidad solicita la exención del pago de la tasa de estadística por la importación temporaria de los productos a ser exhibidos en la mencionada Exposición.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que en relación a la operación señalada en el segundo considerando procede destacar que se trata de destinaciones suspensivas de importaciones temporarias, amparadas con los alcances que determinan las pertinentes disposiciones en el régimen que al respecto prevé el Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y su reglamentación, y cuyo órgano de aplicación es la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, incisos s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la importación para consumo y en el artículo 765 del Código Aduanero en relación a la tasa de estadística, por la importación temporaria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, a la importación para consumo de folletos impresos, material publicitario, originarios y procedentes de los países participantes en la 2da. EXPO-MOTORS INTERNATIONAL BUENOS AIRES 1993, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 17 de octubre de 1993, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante.

Art. 2º — Exímese a la mercadería con destino a ser exhibida en la mencionada muestra, del pago de la tasa de estadística por la introducción al país bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decreto 2046/93

Desígnanse Presidente y miembros del Directorio.

Bs. As., 6/10/93

VISTO el expediente Nº 800.219/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, lo dispuesto por el Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991 y lo propuesto por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del citado Decreto 2817/91 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a propuesta del Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca al Presidente y a DOS (2) miembros del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) y designará también a los restantes miembros del Directorio.

Que la ASOCIACION SEMILLEROS ARGENTINOS (A. S. A.), la ASOCIACION ARGENTINA DE PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES (ARPOV) y la FEDERACION ARGENTINA DE SEMILLERISTAS (F. A. S.) han propuesto a quienes representarán a los semilleros, los obtentores y los comerciantes de semillas respectivamente.

Que, asimismo, el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CFA) ha elegido a su representante en su reunión del 29 de junio de 1992.

Que quien se desempeñará como Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) reune los requisitos que para dicho cargo se establecen en el artículo 6º del Decreto Nº 2817/91.

Que los demás miembros propuestos para el Directorio son personas de acreditada idoneidad y trayectoria en la materia de competencia del Instituto y cumplirán sus funciones "ad-honorem".

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 5º del Decreto Nº 2817/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) a la Ingeniera Agrónoma Da. Adelaida HARRIES (D. N. I. Nº 10.896.965).

Art. 2º — Desígnase como miembros del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) a la Ingeniera Agrónoma Da. Marta Beatriz GUTIERREZ (C. I. Nº 7.343.089) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) a propuesta y en representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; al Ingeniero Agrónomo D. Leandro Daniel MONTANE (D. N. I. Nº 12.138.770) en representación del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CFA); al Ingeniero Agrónomo D. Enrique Francisco FIRPO (C. I. Nº 6.378.772) de la ASOCIACION ARGENTINA DE PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES (ARPOV) en representación de los obtentores; al señor D. José Angel GARABATO (L. E. Nº 4.247.151) de la ASOCIACION SEMILLEROS ARGENTINOS (A. S. A.) en representación de los semilleros y al señor D. Alberto Justo PALAVERSICH (C. I. Nº 9.170.518) de la FEDERACION ARGENTINA DE SEMILLERISTAS (F. A. S.) en representación de los comerciantes de semillas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 2047/93

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en la III Exposición Nacional e Internacional del Envase y Embalaje "Envase '93".

Bs. As., 6/10/93

VISTO el Expediente Nº 010-000269/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL ENVASE, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos por la importación para consumo de los folletos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda y elementos de decoración y construcción de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la III EXPOSICION NACIONAL E INTERNACIONAL DEL ENVASE Y EMBALAJE "ENVASE '93", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 15 de noviembre de 1993.

Que asimismo, dicha Entidad solicita la exención del pago de la tasa de estadística por la importación temporaria de los pro-

ductos a ser exhibidos en la mencionada Exposición.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país y los demás países intervinientes.

Que en relación a la operación señalada en el segundo considerando procede destacar que se trata de destinaciones suspensivas de importaciones temporarias, amparadas con los alcances que determinan las pertinentes disposiciones en el régimen que al respecto prevé el Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y su reglamentación, y cuyo órgano de aplicación es la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporada por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley 22.792 en lo que hace a la importación para consumo y en el artículo 765 del Código Aduanero en relación a la tasa de estadística, por la importación temporaria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Eximese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, a la importación para consumo de folletos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la III EXPOSICION NACIONAL E INTERNACIONAL DEL ENVASE Y EMBALAJE "ENVASE '93", que se realizará en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 15 de noviembre de 1993, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-), por país participante.

Art. 2º — Eximese a la mercadería con destino a ser exhibida en la mencionada muestra, del pago de la tasa de estadística por la introducción al país bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2049/93

Nómbrase Fiscal Suplente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 6/10/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 29/93 de fecha 7 de marzo, se ha incorporado como número 17 bis de la Reglamentación de Justicia Militar para el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (RLA 6a), la figura de los "Fiscales Suplentes" para los CONSEJOS DE GUERRA y que los mismos serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 14.027, modificada por Ley Nº 23.049.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 52 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, a partir del 1 de mayo de 1993, por un periodo de Ley que vence el 1 de mayo de 1997, al Vicecomodoro (R. Art. 62) D. Marcelino Tiburcio LOPEZ (1498 — M. I. 4.612.666).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2050/93

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 6/10/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 3 de julio de 1993, Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata D. Jorge Eduardo RODRIGUEZ, (M. I. 4.995.413), por un periodo de ley que finaliza el 2 de julio de 1997, en reemplazo del señor Capitán de Fragata D. Lorenzo Omar LUGO, quien fuera nombrado por Decreto Nº 1680, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 26 de agosto de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2051/93

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/10/93

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase, de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE IRLANDA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Manuel FIGUERERO ANTEQUEDA.

Art. 2º — El mencionado funcionario deberá encontrarse en la República el 31 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2053/93

Dase término a las funciones del Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina en Taiwan. Nómbrase a su reemplazante.

Bs. As., 6/10/93

VISTO el Decreto Nº 595 de fecha 8 de abril de 1992, atento a razones de servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase término a las funciones del Doctor D. Enrique Jorge ROS (M. I. Nº 4.471.931) como Director de la OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL ARGENTINA EN TAIWAN, cargo para el que fuera designado por Decreto Nº 595/92.

Art. 2º — Nómbrase en el cargo de Director de la OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL ARGENTINA EN TAIWAN, en su sede de la ciudad de Taipei, al Doctor D. Marcelo Emilio Rafael DELPECH (M. I. Nº 4.217.073), en los términos del Decreto Nº 595/92.

Art. 3º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35, Función 50, Finalidad 17, para el ejercicio 1993 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2054/93

Traslado de un funcionario a la Embajada en el Reino de Marruecos.

Bs. As., 6/10/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de MARRUECOS concedió el placet de estilo al señor D. Adolfo Enrique NANCLARES, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase, de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE CUBA a la Embajada de la República en el REINO DE MARRUECOS, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Adolfo Enrique NANCLARES.

Art. 2º — El nombrado funcionario deberá encontrarse en su nuevo destino el 10 de enero de 1994.

Art. 3º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo 1º, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2064/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 7/10/93

VISTO el desplazamiento de la ciudad de Madrid —REINO DE ESPAÑA—, entre los días 7 y 9 de octubre de 1993, del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe Cavallo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2065/93

Acéptase la renuncia del Secretario General y de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 7/10/93

VISTO lo establecido por el artículo 86, inciso 10º de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Secretario General y de Relaciones Institucionales, del Ministerio de Salud y Acción Social, Doctor D. Jorge Héctor LORENZO (L. E. Nº 7.593.539).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2066/93

Acéptase la renuncia del Secretario de Acción Social.

Bs. As., 7/10/93

VISTO lo establecido por el artículo 86, inciso 10º de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Secretario de Acción Social del Ministerio de Salud y Acción Social, Doctor D. Oscar Félix GONZALEZ (L. E. Nº 8.652.911).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2067/93

Acéptase la renuncia del Secretario de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social.

Bs. As., 7/10/93

VISTO lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Secretario de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social del Ministerio de Salud y Acción Social, Doctor D. Héctor María GARCIA CUERVA (L. E. Nº 4.533.696).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2068/93

Desígnase Secretario de Acción Social.

Bs. As., 7/10/93

VISTO lo establecido por el artículo 86, inciso 10º de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Jorge Héctor LORENZO (L. E. Nº 7.593.539) Secretario de Acción Social del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2069/93

Desígnase Secretario General y de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 7/10/93

VISTO lo establecido por el artículo 86, inciso 10º de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Guillermo Roberto Cayetano BONAMASSA (L. E. 4.187.983)- Secretario General y de Relaciones Institucionales del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2070/93

Desígnase Secretario de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social.

Bs. As., 7/10/93

VISTO lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Félix Juan BORGONOVO (L. E. Nº 4.161.339) Secretario de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2072/93

Ordenamiento General de Precedencia Protocolar. Apruébanse el "Modo de establecer las precedencias", la "Representación protocolar" y la "Competencia protocolar".

Bs. As., 7/10/93

VISTO lo aprobado por el Decreto Nº 510 del 6 de febrero de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que atento los cambios operados en la estructura del Estado Nacional resulta necesario modificar el "Ordenamiento General de Precedencia Protocolar" vigente desde el dictado del citado decreto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — En todos los actos, recepciones y ceremonias de carácter público y oficial que se celebren en ámbitos de la Administración Pública Nacional o bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, sin la presencia del Cuerpo Diplomático Extranjero, regirá el siguiente Orden de Precedencia Protocolar:

1. Presidente de la Nación.
2. Vicepresidente de la Nación.
3. Presidente Provisional del Senado.
4. Presidente de la Cámara de Diputados.
5. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
6. Ex Presidentes Constitucionales de la Nación.
7. Gobernadores de Provincias, Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, Secretario General de la Presidencia de la Nación e Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.
8. Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.
9. Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Procurador General de la Nación y Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas.
10. Secretarios de la Presidencia de la Nación y Jefe de la Casa Militar.
11. Secretarios de los Ministerios, Procurador del Tesoro de la Nación y Síndico General de la Nación.
12. Vicepresidentes de las Cámaras Legislativas.
13. Vicegobernadores.
14. Embajadores argentinos con funciones en el exterior.
15. Cardenales.
16. Presidente de la Conferencia Episcopal.
17. Arzobispo de Buenos Aires.

18. Presidentes de los Bloques del Senado y de la Cámara de Diputados de la Nación.

19. Senadores y Diputados.

20. Presidente del Concejo Deliberante.

21. Arzobispos.

22. Vicepresidentes Primeros de los Senados Provinciales y/o Presidentes de las Cámaras de Diputados Provinciales.

23. Presidentes de Superiores Tribunales de Justicia Provinciales.

24. Ministros Provinciales, Generales de División, Vicealmirantes y Brigadieres Mayores.

25. Embajadores argentinos con funciones en el país.

26. Presidente de la Cámara Nacional de Casación Penal.

27. Presidentes de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones.

28. Obispos Católicos y Dignatarios de Iglesias, Confesiones o Comunidades Religiosas.

29. Secretarios de las Cámaras Legislativas.

30. Jueces de la Cámara Nacional de Casación Penal.

31. Jueces de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones.

32. Subsecretarios de la Presidencia de la Nación.

33. Subsecretarios de los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional y Subprocuradores del Tesoro de la Nación.

34. Jefe de la Policía Federal, Director Nacional de Gendarmería Nacional y Prefecto Nacional Naval.

35. Generales de Brigada, Contraalmirantes y Brigadieres.

36. Ministros Plenipotenciarios argentinos de Primera Clase.

37. Ministros Plenipotenciarios argentinos de Segunda Clase.

38. Secretarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Jueces Federales y Nacionales de Primera Instancia y Representantes del Ministerio Público Fiscal ante las Cámaras de Apelaciones.

39. Directores Nacionales.

40. Rectores de Universidades Nacionales y Presidentes de Academias Nacionales.

41. Presidente del Banco Central.

42. Presidentes de Bancos Nacionales.

43. Titulares de Reparticiones Autárquicas.

44. Vicerrectores de Universidades Nacionales.

45. Directores Generales.

46. Jefe de Regimiento de Granaderos a Caballo General San Martín y Coroneles, Capitanes de Navío y Comodoros.

47. Cónsules Generales argentinos con funciones en el exterior.

48. Consejeros de Embajada argentinos.

49. Director de la Biblioteca Nacional y Directores de Museos Nacionales.

50. Decanos de Facultades Nacionales.

51. Presidentes de Colegios Profesionales Nacionales.

Art. 2º — En todos los actos, recepciones y ceremonias de carácter público y oficial que se celebren en ámbitos de la Administración Pública Nacional o bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, con la presencia del Cuerpo Diplomático Extranjero, regirá el siguiente Orden de Precedencia Protocolar:

1. Presidente de la Nación.

2. Vicepresidente de la Nación.

3. Presidente Provisional del Senado.

4. Presidente de la Cámara de Diputados.

5. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

6. Ex Presidentes Constitucionales de la Nación.

7. Gobernadores de Provincias.

8. a. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

b. Nuncio Apostólico.

c. Embajadores Extranjeros acreditados ante el Gobierno Argentino.

9. Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, Secretario General de la Presidencia de la Nación e Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

10. Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.

11. Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Procurador General de la Nación y Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas.

12. Secretarios de la Presidencia de la Nación y Jefe de la Casa Militar.

13. Secretarios de los Ministerios, Procurador del Tesoro de la Nación y Síndico General de la Nación.

14. Vicepresidente de las Cámaras Legislativas.

15. Vicegobernadores.

16. Embajadores argentinos con funciones en el exterior.

17. Cardenales.

18. Presidente de la Conferencia Episcopal.

19. Arzobispo de Buenos Aires.

20. Presidentes de los Bloques del Senado y de la Cámara de Diputados de la Nación.

21. Senadores y Diputados.

22. Presidente del Concejo Deliberante.

23. Arzobispos.

24. Vicepresidentes Primeros de los Senados Provinciales y/o Presidentes de las Cámaras de Diputados Provinciales.

25. Presidentes de Superiores Tribunales de Justicia Provinciales.

26. Ministros Provinciales, Generales de División, Vicealmirantes y Brigadieres Mayores.

27. Embajadores argentinos con funciones en el país.

28. Presidente de la Cámara Nacional de Casación Penal.

29. Presidentes de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones.

30. Obispos Católicos y Dignatarios de Iglesias, Confesiones o Comunidades Religiosas.

31. Secretarios de las Cámaras Legislativas.

32. Jueces de la Cámara Nacional de Casación Penal.

33. Jueces de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones.

34. Subsecretarios de la Presidencia de la Nación.

35. Subsecretarios de los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional y Subprocuradores del Tesoro.

36. Jefe de la Policía Federal, Director Nacional de Gendarmería Nacional y Prefecto Nacional Naval.

37. Generales de Brigada, Contraalmirantes y Brigadieres.

38. Ministros Plenipotenciarios argentinos de Primera Clase.

39. Ministros Plenipotenciarios argentinos de Segunda Clase.

40. Encargados de Negocios extranjeros con Cartas de Gabinete y Encargados de Negocios extranjeros A. I.

41. Secretarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Jueces Federales y Nacionales de Primera Instancia y Representantes del Ministerio Público Fiscal ante las Cámaras de Apelaciones.

42. Directores Nacionales.

43. Rectores de Universidades Nacionales y Presidentes de Academias Nacionales.

44. Presidente del Banco Central.

45. Presidentes de Bancos Nacionales.

46. Titulares de Reparticiones Autárquicas.

47. Vicerrectores de Universidades Nacionales.

48. Directores Generales.

49. Jefe de Regimiento de Granaderos a Caballo General San Martín, Coroneles, Capitanes de Navío y Comodoros.

50. Cónsules Generales argentinos con funciones en el exterior.

51. Consejeros de Embajada.

52. Director de la Biblioteca Nacional y Directores de Museos Nacionales.

53. Decanos de Facultades Nacionales.

54. Presidentes de Colegios Profesionales Nacionales.

Art. 3º — En los actos, ceremonias y recepciones que se celebren con presencia de varios Jefes de Estado, de Gobierno y autoridades públicas del extranjero, regirá —para establecer la precedencia entre ellos— el siguiente Orden Especial de Precedencia Protocolar.

1. Jefes de Estado.

2. Jefes de Gobierno.

3. Vicepresidentes.

4. Viceprimeros Ministros.

5. Presidentes de Poderes.

6. Ministros de Relaciones Exteriores.

7. Ministros de Estado.

8. Secretarios de Estado.

9. Enviados de la Santa Sede Apostólica.

10. Embajadores en Misión Especial.

Art. 4º — Apruébanse el "Modo de establecer las precedencias", la "Representación protocolar" y la "Competencia protocolar" que, como Anexo I forman parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — Derógase el Decreto Nº 510 del 6 de febrero de 1976.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

MODO DE ESTABLECER LAS PRECEDENCIAS

La precedencia de los ex Presidentes Constitucionales de la Nación será dispuesta de acuerdo a la antigüedad de sus mandatos.

La precedencia de los Gobernadores de Provincias será dispuesta de acuerdo al orden alfabético del nombre de su Provincia.

La precedencia de los Ministros dependientes del Poder Ejecutivo Nacional será dispuesta de acuerdo al siguiente orden:

—Interior.

—Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

—Justicia.

—Defensa.

—Cultura y Educación.

—Economía y Obras y Servicios Públicos.

—Trabajo y Seguridad Social.

—Salud y Acción Social.

Los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional que pudieran crearse en el futuro deberán ser ubicados a continuación de los consignados precedentemente por orden de antigüedad, de acuerdo a la fecha de su creación.

La precedencia de los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas será dispuesta de acuerdo a lo que estipule el Estado Mayor Conjunto.

La precedencia de los Secretarios de la Presidencia de la Nación será dispuesta de acuerdo al siguiente orden:

—Secretaría de Inteligencia de Estado.

—Secretaría Legal y Técnica.

—Secretaría de Turismo.

—Secretaría de Ciencia y Tecnología.

—Secretaría de Deportes.

—Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

—Secretaría de Medios de Comunicación.

—Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

—Secretaría de la Función Pública.

La precedencia de los Secretarios Ministeriales será dispuesta, de acuerdo al orden de los Ministerios a los que pertenezcan según lo previsto en el presente Reglamento.

Entre los Vicepresidentes de las Cámaras Legislativas tendrán precedencia los de la Cámara de Senadores sobre los de la Cámara de Diputados.

La precedencia de los Embajadores Argentinos con funciones en el exterior será dispuesta de acuerdo a la antigüedad de su nombramiento.

La precedencia de los Presidentes de Bloque del Senado de la Nación será dispuesta de acuerdo a la proporción (en orden decreciente) de la representación de su Partido en la Cámara. En caso de paridad en el número de legisladores por bloque, la precedencia será dispuesta por la antigüedad del bloque en la Cámara.

La precedencia de los Senadores Nacionales será dispuesta de acuerdo al orden alfabético del nombre de la Provincia que representen y, entre los de una misma Provincia, teniendo en cuenta la antigüedad en sus mandatos.

La precedencia de los Presidentes de Bloque de la Cámara de Diputados de la Nación será dispuesta de acuerdo a la proporción (en orden decreciente) de la representación de su Partido en la Cámara. En caso de paridad en el número de legisladores por bloque, la precedencia será dispuesta por la antigüedad del bloque en la Cámara.

La precedencia de los Diputados Nacionales será dispuesta de acuerdo al orden alfabético de sus apellidos.

La precedencia de los Vicegobernadores Provinciales, será dispuesta de acuerdo al orden alfabético del nombre de su Provincia.

La precedencia de los Ministros Provinciales será dispuesta de acuerdo al orden alfabético del nombre de su Provincia.

La precedencia de los Presidentes de Superiores Tribunales de Justicia Provinciales será dispuesta de acuerdo al orden alfabético del nombre de su Provincia.

La precedencia de los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones será dispuesta de acuerdo al orden alfabético del nombre del Tribunal que presiden.

La precedencia de los Subsecretarios de las Secretarías de la Presidencia de la Nación será

dispuesta de acuerdo al orden de precedencia de las Secretarías de la Presidencia de la Nación de las cuales dependan. Si hubiere más de un Subsecretario por Secretaría, la precedencia entre ellos será dispuesta según el orden alfabético de la denominación de su Subsecretaría.

La precedencia de los Subsecretarios de los Ministerios Nacionales será dispuesta de acuerdo al orden de precedencia de los Ministerios y Secretarías a los que pertenezcan según lo establecido en el presente Reglamento.

La precedencia de los Representantes del Ministerio Público Fiscal será dispuesta de acuerdo al orden alfabético del Tribunal ante el cual representaren al Ministerio Público y dentro de éstos, de acuerdo al número de nominación.

La precedencia de los Jueces de Cámaras de Apelaciones será dispuesta de la siguiente forma:

a) Teniendo en cuenta el orden alfabético del nombre del Tribunal al que pertenezcan.

b) Entre los jueces de un mismo tribunal por orden de antigüedad, teniendo en cuenta la fecha en que tomaron posesión de su cargo en forma efectiva. Si dicha fecha resultare coincidente, la precedencia habrá de resolverse por orden alfabético teniéndose en cuenta el apellido de los magistrados.

Entre los Secretarios de las Cámaras Legislativas tendrán precedencia los de la Cámara de Senadores sobre los de la Cámara de Diputados.

La precedencia de los titulares de Reparticiones Autárquicas será dispuesta de acuerdo al orden alfabético de la denominación de las Reparticiones cuya titularidad ejerzan.

La precedencia de los Rectores de las Universidades Nacionales será dispuesta por orden de antigüedad, según la fecha de la fundación de éstas.

La precedencia de los Presidentes de Academias Nacionales será dispuesta por orden de antigüedad, de acuerdo a la fecha de creación de éstas.

La precedencia de los Presidentes de Bancos Nacionales deberá disponerse por orden alfabético, teniendo en cuenta los nombres de dichas Instituciones.

La precedencia de los Vicerrectores de las Universidades Nacionales deberá ser dispuesta de acuerdo al mecanismo previsto para los rectores de universidades nacionales.

La precedencia de los Decanos de Facultades de Universidades Nacionales deberá ser dispuesta por orden alfabético de acuerdo al nombre de la facultad cuya titularidad ejerzan.

Los Directores Nacionales que se desempeñen en jurisdicción de la Presidencia de la Nación tendrán precedencia sobre los funcionarios de igual jerarquía que lo hagan en el resto de la Administración Pública Nacional. Entre aquéllos el orden de precedencia se establecerá siguiendo el orden alfabético de la denominación del cargo que ejerzan.

La precedencia entre los Jueces Federales y Nacionales se establecerá teniendo en cuenta el orden alfabético del nombre del tribunal a que pertenecen y, dentro de un mismo tribunal, el orden alfabético y/o numérico de sus juzgados.

La precedencia de los Directores Generales deberá ser establecida de acuerdo al mecanismo previsto por el presente Reglamento para los Directores Nacionales.

La precedencia de los Directores de Museos Nacionales deberá ser dispuesta por orden alfabético, teniendo en cuenta el nombre del museo que dirijan.

La precedencia de los Presidentes de Colegios Profesionales Nacionales deberá ser dispuesta por orden alfabético, teniendo en cuenta para ello la denominación del colegio cuya titularidad ejerzan.

A los efectos de establecer el orden alfabético entre Países, Provincias, Ciudades, Cargos, Reparticiones e Instituciones, deberá tenerse en cuenta el nombre de aquéllos con exclusión de los artículos, preposiciones o contracciones que los compongan.

Dentro de su Provincia el Gobernador seguirá en precedencia al Presidente de la Nación, cualquiera fuese la naturaleza del acto, ceremonia o recepción, así como también el ámbito en el que ellos se desarrollen.

En el caso de que la jerarquía diplomática, religiosa o militar de una persona sea menor de la generalmente prevista para el cargo público en que se desempeña, la precedencia que ocupará será la que corresponda a este último.

Cuando un funcionario desempeñe conjuntamente dos cargos, que tengan diferente categoría, su precedencia será establecida teniendo en cuenta el cargo mayor.

Un Ministro o Secretario tendrá más precedencia que los restantes Ministros o Secretarios en un acto cuando —por su naturaleza— guarde relación de dependencia con su área específica.

Cuando las autoridades contempladas en el presente Reglamento deban ser ubicadas en un dispositivo de palcos laterales, el palco central será el presidencial de la ceremonia, el de su derecha el del Cuerpo Diplomático Extranjero y el de su izquierda el de las autoridades nacionales. La ubicación de los funcionarios nacionales y extranjeros en los palcos de referencia deberá llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones que para las precedencias establece el presente Reglamento. Cuando a una ceremonia asistan oficiales superiores de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, deberán ser ubicados en el palco situado inmediatamente a la izquierda del presidencial del acto.

REPRESENTACION PROTOCOLAR

Ningún funcionario o personalidad pública invitada podrá hacerse representar en los actos, ceremonias y recepciones a las que asista el Presidente de la Nación.

El funcionario que represente al Presidente de la Nación en un acto, recepción o ceremonia, será considerado como el de más alta jerarquía entre los presentes. En consecuencia, deberá ser ubicado inmediatamente a la derecha del funcionario que ejerciere la Presidencia del acto, recepción o ceremonia, con la única excepción del Vicepresidente de la Nación, que ocupará indefectiblemente la derecha de la autoridad anfitriona.

El funcionario que, en un acto, recepción o ceremonia de carácter oficial, represente a otro de jerarquía mayor, no gozará de la precedencia que le hubiere correspondido a este último y deberá ser ubicado en el lugar que le corresponda por su propio rango, dentro del cual tendrá prioridad sobre sus pares, salvo que se encuentre investido especialmente de la representación prevista en el párrafo anterior.

En todos aquellos actos, recepciones y ceremonias a las que asista el señor Presidente de la Nación, el Director General de Ceremonial de la Presidencia de la Nación, los Edecanes del señor Presidente de la Nación y el Secretario Privado del señor Presidente de la Nación deberán ubicarse en una posición cercana a la persona del Jefe del Estado, sin tener en cuenta el rango que efectivamente les correspondiere de acuerdo al Ordenamiento General de Precedencias establecido por el presente Reglamento; con el objeto de que puedan cumplir con la premura necesaria las funciones que les son propias.

En cualquier acto, recepción o ceremonia a la que asistan el Vicepresidente de la Nación y un Representante del Presidente de la Nación, la derecha de la autoridad anfitriona será ocupada por el Vicepresidente de la Nación y su izquierda será ocupada por el Representante del Presidente de la Nación.

COMPETENCIA PROTOCOLAR

La precedencia de aquellas personas invitadas a recepciones, actos y ceremonias de carácter oficial, y que no se ecuentre contemplada en el Ordenamiento General de Precedencias, deberá ser determinada por la Dirección General de Ceremonial de la Presidencia de la Nación de acuerdo al siguiente mecanismo:

a) De acuerdo al principio de analogía, tratando de ubicar al invitado entre aquellas personas que desempeñen funciones o revistan calidades profesionales similares.

b) De no ser posible su ubicación por analogía, se tendrán en cuenta los servicios que hubiere prestado a la Nación o sus contribuciones al progreso y el bienestar general de la humanidad.

La organización general y la ubicación protocolar de las autoridades invitadas a recepciones, actos y ceremonias de carácter oficial, estarán a cargo de la Dirección, Jefatura o Encargado de Ceremonial, Protocolo, Relaciones Públicas o similar, de la Repartición invitante.

La participación de las Direcciones, Jefaturas o Encargados de Ceremonial o Protocolo de los Funcionarios invitados, se limitará únicamente a la comunicación y supervisión previas de la correcta ubicación de éstos en los actos, recepciones y ceremonias oficiales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

En aquellos actos, recepciones y ceremonias de carácter oficial que no fuesen organizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto pero que, no obstante, requieran la presencia del Cuerpo Diplomático extranjero, la tarea de comunicar y supervisar la correcta ubicación de dichos representantes será responsabilidad del área de Ceremonial del citado Ministerio.

Los actos, recepciones y ceremonias que se desarrollen en la Casa de Gobierno y en la Residencia Presidencial de Olivos son de competencia exclusiva de la Dirección General de Ceremonial de la Presidencia de la Nación, debiendo los Directores, Jefes o Encargados de Ceremonial de los funcionarios invitados tomar ubicación separada de éstos y en los sitios que les fueren reservados por la citada Dirección.

En aquellos actos, recepciones y ceremonias de carácter oficial que sean organizados por Gobiernos Provinciales o Municipales de nuestro país, la ubicación de los funcionarios nacionales invitados estará a cargo de la autoridad protocolar de la Nación; debiendo las Direcciones, Jefaturas y Encargados protocolares de los invitados, limitarse a comunicar y asegurar con anterioridad la correcta ubicación de éstos.

En aquellas ceremonias de carácter cívico-militar en las que intervenga o deba intervenir más de una Fuerza, la coordinación de las mismas estará a cargo del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2073/93

Desígnase Subsecretario de Acción de Gobierno de la Secretaría General.

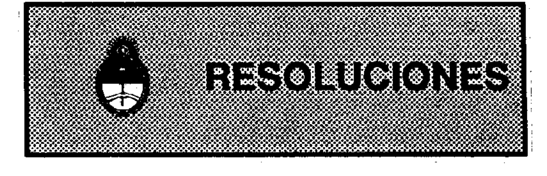
Bs. As., 7/10/93

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Esteban Juan CASELLI (L. E. Nº 4.400.647).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.



Ministerio de Defensa
y
Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución Conjunta 24/93

Desígnanse miembros del Comité de Selección correspondiente al Ministerio de Defensa.

Bs. As., 22/9/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 20 de diciembre de 1991 y la Resolución Nº 6/93 del 8 de setiembre de 1993 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 6/93 se aprobó el nomenclador de las funciones ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección General, Nacional y Coordinaciones, con sus correspondientes niveles.

Que el artículo 35 del mencionado Decreto dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, la realizará un Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que asimismo, se ha considerado conveniente designar en calidad de Secretario Ejecutivo del Comité de Selección al Secretario General de este Ministerio.

Que se ha tenido en cuenta la facultad dispuesta por el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
Y EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 al Doctor Hipólito Jesús PAZ, a la Diputada Nacional Elsa Diana Rosa KELLY, al Doctor Juan Carlos TABOADA, al Sr. Embajador Luis Raúl CLARASO DE LA VEGA y al Dr. Eduardo Lorenzo DE SIMONE.

Art. 2º — Desígnase Secretario Ejecutivo del Comité integrado por el artículo 1º al Secretario General del MINISTERIO DE DEFENSA, Doctor Victor MALAVOLTA, sin perjuicio de sus funciones específicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Camilión. — Claudia E. Bello.

Secretaría de la Función Pública y
Comisión de Tierras Fiscales Nacionales

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución Conjunta 37/93

Desígnanse miembros del comité de selección para la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo".

Bs. As., 4/10/93

VISTO, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S. I. N. A. P. A.)

Que el artículo 35 del Anexo I del decreto mencionado en el primer considerando dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, los que serán designados conforme lo provisto en el mismo.

Que por Resolución Nº 024/93 se establecieron niveles de cargos con funciones ejecutivas para la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la señora Secretaria de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor Presidente de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO" DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del comité de selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 al Arquitecto Mario Sebastián SABUGO (M. I. Nº 8.586.412), Doctor Luis PROL (M. I. Nº 7.983.078), Arquitecta Nora Julia BRICCHETTO (M. I. Nº 3.609.057), Licenciada María Virginia FRANGANILLO (M. I. Nº 12.428.496) y el Arquitecto Rafael Eliseo José IGLESIAS (M. I. Nº 4.494.943).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello. — Miguel A. Lico.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 96/93

Hácese lugar a la medida de no innovar solicitada por la Obra Social del Personal del Organo de Control Externo.

Bs. As., 30/9/93

VISTO, la Actuación Nº 29.423/90 INOS y la *Resolución Nº 1070/89 INOS y,*

CONSIDERANDO:

Que en la Actuación citada en el Visto la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANO DE CONTROL EXTERNO, solicita una medida de no innovar, en relación a los beneficiarios reconocidos en su ámbito por Resolución Nº 075/92 INOS, a raíz del traspaso de los ex dependientes del Tribunal de Cuentas de la Nación a la Auditoría General de la Nación, a las Unidades de Auditoría Interna y a la Sindicatura General de Empresas Públicas en virtud de la reforma administrativa del Estado.

Que del análisis del estatuto de la obra social presentante, registrada en el Organismo surge que se trata de una obra social que agrupa al personal comprendido en la personería gremial de la Asociación del Organo de Control Externo.

Que en consecuencia resulta legítimo, a fin de garantizar la continuidad de las prestaciones médico-asistenciales de los beneficiarios involucrados y por tanto se entiende de aplicación lo normado por el Artículo 3º del Anexo I de la Resolución Nº 1070/89 INOS, debiendo continuar la obra social recibiendo los aportes y contribuciones establecidos por el Artículo 16 de la Ley 23.660.

Que resulta pertinente el dictado de la medida de no innovar impetrada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido la opinión que le compete.

Por ello, y en uso de la atribuciones previstas por el Artículo 42 de la Ley 23.660 y Resolución Nº 48/93 MSyAS,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer lugar a la medida de no innovar solicitada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANO DE CONTROL EXTERNO —(inscripta bajo el Nº 0-0040), resultando de aplicación el Artículo 3º del Anexo I de la Resolución Nº 1070/89 INOS.

Art. 2º — La obra social citada en el artículo 1º continuará brindando las prestaciones médico-asistenciales y, por ende, siendo la recipendaria de los aportes y contribuciones previstas por el Artículo 16 de la Ley 23.660, con relación a los ex-dependientes del Tribunal de Cuentas de la Nación, hasta tanto este Organismo adopte una decisión definitiva sobre el tema en cuestión.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 869/93

Auspíciase y declárase de interés nacional el XII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Bs. As., 1/10/93

VISTO lo peticionado por la ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad recurrente solicita la declaración de interés nacional del XII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Que la organización de dicho evento estará a cargo de la Asociación peticionante y tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, los días 20 al 22 de abril de 1994.

Que la importancia y actualidad de los temas jurídicos que se han de tratar y el nivel científico y prestigio de los ponentes que han sido especialmente invitados a participar, aseguran que el Congreso permitirá favorecer el diálogo entre las diversas corrientes de opinión de los interlocutores del mundo del trabajo y profundizar el estudio del marco jurídico e institucional de esta rama y de la seguridad social.

Por ello, y de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 1º inc. 11) del Decreto Nº 101/85,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar auspicio y declarar de interés nacional el XII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a celebrarse en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, CENTRO CULTURAL GENERAL SAN MARTIN, los días 20 al 22 de abril de 1994.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 912/93

Declárase de interés nacional el "VIII Congreso Argentino de Medicina del Trabajo".

Bs. As., 4/10/93

VISTO lo solicitado por la Federación Argentina de Medicina del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Medicina del Trabajo de Tucumán ha organizado el "VIII CONGRESO ARGENTINO DE MEDICINA DEL TRABAJO"

Que dicho evento tendrá lugar del 23 al 27 de mayo de 1994 en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que el contenido del Congreso se encuentra estrechamente vinculado con los objetivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, atento a que el temario del evento gira en torno de temas concernientes a la salud de los trabajadores, su capacitación y la cooperación técnica internacional.

Que la participación de destacados especialistas extranjeros e importantes profesionales de nuestro país garantizan el logro de los objetivos propuestos por los organizadores.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "VIII CONGRESO ARGENTINO DE MEDICINA DEL TRABAJO" a realizarse del 23 al 27 de mayo de 1994 en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 2º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 963/93

Establécese, que no se aprobarán nuevos proyectos cuyos planes de captura tengan previsto la explotación de la especie calamar.

Bs. As., 28/9/93

VISTO el expediente Nº 804.469/93, del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente existen circunstancias geopolíticas internacionales y de administración de la pesquería del calamar, que tornan aconsejable celebrar acuerdos, en materia pesquera, con los países cuyas flotas se han dedicado históricamente a la captura de esa especie en la zona adyacente a nuestras aguas.

Que la eventual posibilidad de concretarlos hace necesario efectuar una reserva de captura de una especie tranzonal como aquélla, con el fin de regular adecuadamente el esfuerzo de pesca en toda el área.

Que por otra parte, las posibilidades de captura de calamar deben determinarse a través de un programa de regulación variable del esfuerzo de pesca para ordenar la pesquería de esa especie, en función de las necesidades del país.

Que el suscripto es competente en la materia, en virtud de las facultades otorgadas en el artículo 17 del Decreto 2236 de fecha 24 de octubre de 1991 y su modificatorio el Decreto 1299 de fecha 24 de junio de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la fecha de la presente resolución no se aprobarán nuevos proyectos cuyos planes de captura tengan previsto la explotación de la especie calamar, limitándose a evaluar y calificar aquéllos técnicamente aptos y a anotar los mismos en el respectivo registro, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991 y su modificatoria la Resolución Nº 181 de fecha 24 de marzo de 1992, ambas del registro de esta Secretaría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1161/93

Autorízase a Aeromed S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipo de gran porte.

Bs. As., 6/10/93

VISTO el Expediente Nº 3416/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AEROMED S. R. L. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipo de gran porte.

Que la solicitud se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO, habiéndose determinado reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios propuestos.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno habiendo acreditado oportunamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el precitado cuerpo legal.

Que las prestaciones se destinan a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares internacionales.

Que la incorporación de un nuevo transportador argentino, permitirá reforzar la presencia y participación de nuestra bandera en estos mercados.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AEROMED S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga,usando equipo de gran porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a la iniciación de los servicios, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 36/93

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Ministerio de Defensa.

Bs. As., 24/9/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que el Ministerio de Defensa ha concluido con las etapas previas de reencasillamiento y reestructuración.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91,

Por ello,

LA SECRETARIA DE
LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

MINISTERIO DE DEFENSA

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO	
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION	
D. G. de PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	I

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 44/93

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

Bs. As., 1/10/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y efectuar un ordenamiento del Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas para aquellas jurisdicciones que se reestructuren.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL se encuentra incorporado al sistema.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91,

Por ello,

LA SECRETARIA DE
LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL	
D. N. de PROTECCION VEGETAL	II
— Dirección de Cuarentena Vegetal	III
— Dirección de Sanidad Vegetal	IV
D. N. de INSPECCION GENERAL	II
— Dirección de Aduanas Secas y Pasos Fronterizos	IV
— Dirección de Puertos y Aeropuertos	IV
— Dirección de Laboratorios	IV

Secretaría de Hacienda

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 313/93

Autorízase a la citada Comisión a cubrir cargos, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 6/10/93

VISTO el Expediente Nº E 001-003635/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se solicita el descongelamiento de diez cargos vacantes en la COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un organismo de contralor de un mercado cuyas características altamente sensibles hacen necesario garantizar permanentemente su transparencia.

Que el organismo pretende cubrir dichas vacantes con promociones internas, por lo que corresponde arbitrar un mecanismo para que las vacantes que produzcan las mismas puedan ser cubiertas sin un nuevo pedido de autorización a esta SECRETARIA.

Que en su estructura existen vacantes cuya cobertura permitiría incorporar el personal mínimo imprescindible para garantizar el normal funcionamiento de la "COMISION NACIONAL DE VALORES", sin necesidad de modificar la aludida estructura.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991 modificatorio del Artículo 27 de su similar Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la "COMISION NACIONAL DE VALORES", como excepción a lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 modificado por el Artículo 5º de su similar Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991, a cubrir los cargos detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, y las que se produzcan como consecuencia de que las mismas sean cubiertas con personal de esa COMISION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

CARGOS VACANTES A DESCONGELAR

CATEGORIA	CANTIDAD	MENSUAL	ANUAL
33 (TREINTA Y TRES)	1 (UNO)	2.370,00	30.810,00
45 (CUARENTA Y CINCO)	3 (TRES)	4.575,00	59.475,00
47 (CUARENTA Y SIETE)	1 (UNO)	1.400,00	18.200,00
48 (CUARENTA Y OCHO)	2 (DOS)	2.700,00	35.100,00
50 (CINCUENTA)	1 (UNO)	1.250,00	16.250,00
51 (CINCUENTA Y UNO)	1 (UNO)	1.210,00	15.730,00
53 (CINCUENTA Y TRES)	1 (UNO)	925,00	12.025,00
TOTAL		$ 14.430,00	$ 187.590,00

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 858/93

Modificase el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Bs. As., 27/8/93

VISTO el Expediente Nº 44.431/93 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por medio del cual la Comisión Permanente de Estudio y Actualización del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, propicia la modificación de la citada normativa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la constante puesta al día del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que las legislaciones de los Estados Unidos de Norteamérica y de la Comunidad Europea brindan un insoslayable marco de referencia en su regulación sobre el uso de ciertos aditivos.

Que los productos de la pesca sufren, para su mejor conservación, los procesos de ahumado y/o envasado con la aditivación de nitratos y/o nitritos de sodio con fines sanitarios, en particular la inhibición de la germinación de los esporos de Clostridium botulinum.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas en la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Se anulan los textos de los numerales 17.4.22. f) y 23.4.7. del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Art. 2º — Se modifica el numeral 18.3.12 del citado Reglamento, quedando redactado según el texto que figura en el Anexo I.

Art. 3º — Se incorporan los numerales 23.5.10 y 23.5.11 según los textos del Anexo I.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén E. García.

ANEXO I

PROHIBICION DE NITRATOS Y NITRITOS EN AVES Y RENOVACION DE SALMUERAS.	18.3.12	Las salmueras empleadas para la salazón de productos de la avicultura, no podrán ser adicionadas con nitratos de potasio o sodio, ni con nitritos. Las salmueras utilizadas en las salazones deberán renovarse o normalizarse cuando a criterio de la Inspección Veterinaria sea necesario. La normalización será hecha con agua potable y con cloruro de sodio de primer uso y de la calidad aceptada por este reglamento.
PRODUCTOS AHUMADOS Y/O CURADOS. USO DE NITRATOS Y NITRITOS DE SODIO	23.5.10	Cuando se recurra al uso de nitrato de sodio con o sin el agregado de nitrito de sodio, como fijador de color y conservador en productos de la pesca ahumados y/o curados, no deberá exceder las QUINIENTAS (500) partes por millón (p. p. m.) de nitrito en el producto terminado y deberá declararse en rótulo.
ATUN CURADO Y AHUMADO. USO DE NITRITO DE SODIO.	23.5.11	Queda permitido el agregado de nitrito de sodio en atún curado y ahumado, no debiendo exceder de las DIEZ (10) partes por millón, en el producto terminado y deberá declararse en rótulo.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 309/93

Apruébanse los métodos para la realización de trabajos de deslinde y mensura que deben realizar los Concesionarios de Areas de Explotación y Permisionarios de Areas de Exploración de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20 y 33 de la Ley Nº 17.319.

Bs. As., 6/10/93

VISTO el Expediente Nº 751.518/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto Nº 8546/68, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Nº 250/70, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Artículos 20 y 33 de la Ley Nº 17.319, los Permisionarios de Areas de Exploración y Concesionarios de Areas de Explotación, deben realizar los trabajos de deslinde y mensura de sus respectivas áreas, para definir con precisión los límites y superficies por las cuales se abonan los correspondientes cánones de acuerdo con los Artículos 57 y 58 de la mencionada Ley.

Que el otorgamiento de Concesiones de Explotación impulsado por Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, dio origen a Concesiones de Explotación sobre áreas que, en la mayoría de los casos, abarcan más de un yacimiento o lotes de explotación.

Que las mencionadas Concesiones de Explotación no tienen registrados mediante coordenadas los lotes de explotación abarcados, por lo que el cálculo de su superficie es incierto.

Que los métodos y tecnologías de mensura y deslinde de áreas han evolucionado de manera tal que la reglamentación existente para la realización de los trabajos debe ser actualizada.

Que existen en el País diversos Sistemas de Vinculación, resultando conveniente tomar medidas para lograr, en un futuro próximo, la utilización de un único Sistema de Vinculación.

Que se deben resolver definitivamente los problemas generados en límites arcifineos mediante la descripción de los mismos por poligonales inscriptas definidas por coordenadas.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA debe aprobar los trabajos de mensura y deslinde, y que a tales efectos, cabe en forma directa la responsabilidad del o de los profesionales que los realicen.

Que el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los métodos para la realización de los trabajos de deslinde y mensura que deben realizar los Concesionarios de Areas de Explotación y Permisionarios de Areas de Exploración de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20 y 33 de la Ley Nº 17.319, que se detallan en el Anexo I, el que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Los Concesionarios de Areas de Explotación deberán presentar ante la SECRETARIA DE ENERGIA, las coordenadas de los lotes de explotación incluidos en las Areas de sus respectivas Concesiones. El plazo de presentación se establece en UN (1) año a partir de la vigencia de la presente.

Art. 3º — Los Concesionarios de Explotación deberán informar a la SECRETARIA DE ENERGIA, todas las modificaciones en los límites de los lotes de explotación que surjan por el mejor conocimiento de las trampas productivas.

Art. 4º — Derógase la Resolución SEE Nº 250/70.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

CAPITULO I — DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto

Normas aplicables a los titulares de Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación de hidrocarburos de acuerdo a la Ley Nº 17.319, referentes a los trabajos geodésicos-topográficos de deslinde, mensura y amojonamiento, complementarias de lo establecido en los Artículos Nros. 20 y 33 del cuerpo legal citado y las normas contenidas en el Decreto Nro. 8546/68.

CAPITULO II — DISPOSICIONES COMUNES

2. Definiciones

Deslinde

Se definen como tareas de deslinde los trabajos necesarios para poder definir en cualquier momento los límites del Permiso o Concesión.

Mensura

Se define como tareas de mensura la medición de límites existentes en el terreno. Esta definición es aplicable cuando el área es determinada por hechos físicos en el terreno.

3. Areas con deslinde o mensuras aprobadas con anterioridad

Los Permisionarios o Concesionarios que reciban áreas con deslindes o mensuras aprobadas con anterioridad, no necesitarán repetir estos trabajos, pero deberán presentar los informes indicados en el Artículo 4.

4. Documentación a entregar a la SECRETARIA DE ENERGIA

El Permisionario o Concesionario deberá entregar dos informes:

a) Informe con la documentación necesaria para la Protocolización;

b) Informe con los trabajos de Deslinde o Mensura.

En los casos que exista Deslinde o Mensura anterior aprobada, el Permisionario o Concesionario deberá presentar, además del Informe para la Protocolización, una copia del trabajo anterior, con un informe de un Agrimensor matriculado que certifique que corresponde a la misma área.

5. Sistema de vinculación

Cuando las coordenadas que definen un Permiso o Concesión no estén acompañadas del Sistema en el cual están expresadas las mismas, los Permisionarios y Concesionarios deberán estudiar en qué sistema o sistemas están expresadas las coordenadas de las áreas linderas e informar por escrito a la SECRETARIA DE ENERGIA, a los fines prescriptos por el Artículo 8º del Decreto Nº 8546/68. Los Permisionarios o Concesionarios deberán vincular sus trabajos al Sistema Campo Inchauspe 1969.

6. Estudio del Decreto de Adjudicación

A los efectos de definir la ubicación en el terreno de un Permiso o Concesión y su relación con Permisos o Concesiones linderas, el Decreto deberá ser estudiado por un Agrimensor debidamente matriculado, quien certificará que el área adjudicada no se superpone con ningún Permiso ni Concesión anterior o lindero.

7. Trabajos de Deslinde o Mensura

Los Permisionarios o Concesionarios realizarán los trabajos de Deslinde o Mensura según lo que corresponda, de acuerdo a las normas de los Capítulos III y IV y serán responsables de la fidelidad de los mismos.

Dos copias de estos trabajos serán entregados a la SECRETARIA DE ENERGIA. Una copia será destinada a la Biblioteca que acompañará al Banco de Datos y la otra destinada al Archivo General.

8. Protocolización

Para cumplimentar con la documentación que la SECRETARIA DE ENERGIA remitirá al Escribano General de Gobierno, el Permisionario o Concesionario deberá presentar la siguiente documentación, debidamente certificada por el agrimensor responsable de las tareas:

a) Listado de coordenadas definitivas del permiso o Concesión y sus titulares. En caso de existir, deben listarse las coordenadas de los Lotes de Explotación.

b) Certificado de Estudio del Decreto de Adjudicación de acuerdo con el Artículo 6.

c) Plano del Permiso o Concesión en el cual deben figurar las restricciones por derecho de los superficiarios, áreas que pagan canon, tipo de canon que paga cada parte del Permiso o Concesión, los linderos y cualquier otra restricción que surja de derechos adquiridos con anterioridad.

9. Coordenadas

Las coordenadas deberán expresarse en coordenadas geodésicas (geográficas) y planas en la proyección Gauss-Krüger indicando el elipsoide asociado a las mismas.

10. Memorias de cálculo

En la memoria de cálculo deben figurar los valores observados, las correcciones respectivas y los valores compensados. Los cálculos deben presentarse en forma completa, incluyendo coordenadas de los puntos de apoyo debidamente certificados.

11. Otras obligaciones

El Permisionario o Concesionario comunicará a la SECRETARIA DE ENERGIA toda modificación en la superficie o límites del área del Permiso, Concesión o Lote de Explotación, a efectos de que se deje constancia al margen de la escritura original del correspondiente derecho.

CAPITULO III — Normas para Areas terrestres

12. Metodología de trabajo

Los Permisionarios o Concesionarios podrán optar en deslindar sus áreas:

a) mediante la colocación de los mojones esquineros;

b) mediante la materialización de una Red de Primer Orden que permita su replanteo, esta Red debe estar vinculada como mínimo a tres puntos de la Red del Sistema Campo Inchauspe 1969.

13. Tolerancias

Los trabajos geodésicos-topográficos de deslinde y mensura se realizarán con procedimientos que satisfagan precisiones de 1:100.000.

14. Notificaciones

Las comunicaciones a que se refiere el Artículo 13 del Decreto Nº 8546/68 que deberán cursarse asimismo a las empresas que desarrollen las actividades mineras previstas en la Ley Nº 17.319 en áreas colindantes, se practicarán en forma directa o por edictos.

14.1. La notificación por edictos sólo será procedente, una vez agotadas, a criterio de la Autoridad de Aplicación, y sin resultado alguno, las gestiones conducentes a determinar el nombre, apellido y domicilio de los superficiarios afectados.

14.2. Los edictos se publicarán por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION ARGENTINA y en un diario editado en la Capital de la Provincia o Provincias respectivas, citando a quienes tuvieran interés en la diligencia de deslinde y mensura.

14.3. Se hará constar la situación del inmueble a deslindar o mensurar, el nombre del Permisionario o Concesionario que practicará la diligencia y el lugar, día y hora en que se dará comienzo a la operación.

14.4. Los gastos de publicación serán a cargo del Permisionario o Concesionario que hubiese requerido los edictos.

15. Amojonamiento

La individualización y características técnicas de los mojones ya sean de los esquineros, mojones perimetrales o de la Red de Apoyo serán las siguientes:

15.1. Los puntos esquineros de los Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación y los puntos de las Redes, se señalarán mediante mojones de hormigón construidos de acuerdo al modelo Adjunto I, los que llevarán anclada en la cara superior de la base una chapa metálica de 0,15 x 0,25 m. con los siguientes datos grabados:

a) Ley Nº 17.319

b) Denominación del área del Permiso o Concesión, de acuerdo al Decreto de adjudicación.

c) Individualización del mojón: Mediante números arábigos. Ej. Mojón Nro. 1, Mojón Nro. 2, etc.

15.2. Los mojones esquineros comunes a más de un Permiso o Concesión, llevarán la chapa de individualización correspondiente a cada uno de éstos.

15.3. De suscitarse divergencias respecto de los límites de un Permiso o Concesión, la Autoridad de Aplicación podrá exigir que en un plazo no mayor de 180 días, los Permisionarios o Concesionarios efectúen la demarcación en el terreno de todo o parte del perímetro del área, mediante mojones intermedios colocados a una distancia no mayor de CINCO MIL (5000) metros entre sí, que llevarán una chapa metálica de 0,15 x 0,25 m. en la que se grabarán los mismos datos consignados en 15.1., designándolo Mojón Intermedio, y se individualizarán con el número correspondiente al esquinero seguido de una letra minúscula, Ej. Mojón Intermedio Nro. 1a.

15.4. Los mojones testigos mencionados en Artículo 9º del Decreto Nº 8546/68 tendrán las características técnicas de los mojones esquineros y se individualizarán con la leyenda Mojón Testigo Esq. Nº. En todos los casos deberá construirse un pilar de acimut, a una distancia concordante con la distancia a replantear entre el mojón testigo y el esquinero teórico dado por sus coordenadas.

16. Límites

Los límites de un Permiso de Exploración o de una Concesión de Explotación estarán determinados por las rectas que unen sus puntos esquineros, con excepción de las áreas arcifineas en las que se determinarán por poligonales inscriptas al accidente natural respectivo, aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

17. Superficie

Se determinará según sea:

17.1. Areas de Permisos de Exploración, Concesiones de Explotación o lotes de Explotación: directamente por cálculo referido a las coordenadas planas de sus esquineros.

17.2. Areas definidas por hechos físicos: de acuerdo a los valores analíticos que arrojen las operaciones de mensura.

18. Monografías

De cada mojón esquinero, testigo o puntos de la Red, se confecciona una monografía según modelo Adjunto II.

19. Planos

Se dibujarán con claridad y nitidez, con leyendas y acotaciones fácilmente legibles, según modelo Adjunto III.

19.1. Las escalas a utilizar serán aquellas que relacionen la unidad de medida con los números 10, 20, 25 y 50 seguida de ceros, en concordancia con la superficie a representar.

19.2. Se empleará tinta indeleble sobre material indeformable y reproducible y se harán constar los siguientes elementos:

a) Límites del Permiso o Concesión con sus Lotes de Explotación, con el amojonamiento o Red efectuada, incluyendo los puntos de apoyo en el Sistema Campo Inchauspe.

b) Nombre del titular del Permiso o Concesión, de las áreas linderas y sus titulares y de los propietarios superficiarios afectados.

c) Coordenadas del Permiso o Concesión con sus Lotes de Explotación y su Sistema de Referencia.

d) Escala adoptada.

e) Gráficos de ubicación regional que comprenda la población más cercana. Gráficos con la REPUBLICA ARGENTINA donde esté indicada la ubicación del Gráfico Regional.

20. Presentación de los Informes

La presentación de los informes debe realizarse de acuerdo con el Artículo 4º del Decreto Nº 8546/68, deberá formalizarse dentro del plazo previsto en su Artículo 3º, el que se computará desde la fecha de notificación del decreto que adjudique el Permiso o la Concesión, o en su caso, desde la fecha del acto administrativo que reconozca la modificación resultante de *la misma. Dicha* presentación será firmada por el profesional interviniente y contendrá:

a) Informe con la documentación necesaria para la Protocolización, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 8.

b) Informe con los trabajos de Deslinde o Mensura.

b1) Individualización del permiso o concesión y sus titulares.

b2) Nombre y matrícula del profesional.

b3) Constancia fehaciente de haberse practicado las notificaciones a que se refiere el Artículo 14.

b4) Acta de iniciación del trabajo.

b5) Actas que se labren durante el procedimiento de ejecución del trabajo en virtud de negativas, protestas, reclamaciones, convenios o disconformidades de los interesados. Estas actas deberán ser firmadas en todos los casos por el profesional, los interesados presentes y dos testigos.

b6) Acta de terminación del trabajo.

b7) Memoria de cálculo.

b8) Planilla de coordenadas planas y geográficas.

b9) Planilla de cálculo de superficie.

b10) Monografía de los mojones (esquineros, testigos o puntos de la Red de acuerdo a la opción de deslinde elegida).

b11) Plano del área del Permiso de Exploración o de la Concesión de Explotación.

b12) Minuta o resumen de la diligencia presentada, conteniendo en forma esquemática fecha y lugar de iniciación y terminación de las tareas, naturaleza de las oposiciones formuladas y nombre de los impugnantes.

CAPITULO IV — NORMAS PARA AREAS MARITIMAS

21. Estaciones terrestres

Las coordenadas de las estaciones terrestres donde se instalarán las antenas de los sistemas radioelectrónicos de localización, mencionados en el Artículo 14 del Decreto 8546/68, se determinarán con las mismas normas que los mojones esquineros, mojones testigos o mojones intermedios descriptos en el Capítulo III.

22. Equipos a utilizar en las estaciones terrestres

La precisión de las estaciones terrestres de localización radio electrónicas aludidas en el Artículo 14 del Decreto nro. 8546/68 debe ser compatible con la de los equipos más modernos que puedan ser exigibles a los titulares de Permisos y Concesiones.

23. Amojonamiento

Los puntos que utilicen las estaciones costeras se señalarán mediante mojones de hormigón construidos de acuerdo al modelo Adjunto I, cuyas chapas metálicas llevarán los siguientes datos:

a) Ley Nº 17.319

b) Nombre del titular (pueden ser siglas o iniciales).

c) Denominación del área del Permiso o Concesión de acuerdo al Decreto de Adjudicación.

d) Individualización de la estación costera, mediante números arábigos (Ej.: RLoc. Nro. 1).

24. Límites

Los límites se determinarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16. Cuando alguno de sus límites coincida con la línea de costa, y no se encuentre explícitamente definido en el decreto de adjudicación, deberá solicitarse la definición del mismo a la Autoridad de Aplicación.

25. Monografía

De cada mojón correspondiente a la ubicación de las estaciones costeras, se confeccionará una monografía según modelo Adjunto II.

26. Superficie

La superficie de las áreas de exploración y explotación, se determinará por cálculo referido a las coordenadas planas de sus límites.

27. Planos

Se dibujarán con claridad y nitidez, con leyendas y acotaciones fácilmente legibles, según modelo Adjunto III.

27.1. La escalas a utilizar serán aquellas que relacionen la unidad de medida con los números 10, 20, 25 y 50 seguida de ceros, en concordancia con la superficie a representar.

27.2. Se empleará tinta indeleble sobre material indeformable y reproducible y se harán constar los siguientes elementos:

a) Límites del Permiso o Concesión y de las Estaciones costeras, incluyendo los puntos de apoyo en el Sistema Campo Inchauspe.

b) Nombre del titular del Permiso o Concesión, de las áreas linderas y de los propietarios superficiarios afectados.

c) Coordenadas del Permiso o de la Concesión y su Sistema de Referencia.

d) Escala adoptada.

e) Gráficos de ubicación regional que comprenda la población más cercana. Gráficos con la República Argentina donde esté indicada la ubicación del Gráfico Regional.

28. Presentación de los Informes

La presentación de los informes debe realizarse de acuerdo con el Artículo 4º del Decreto Nro. 8546/68, deberá formalizarse dentro del plazo previsto en su Artículo 3º, el que se computará desde la fecha de notificación del decreto que adjudique el Permiso o la Concesión o, en su caso, desde la fecha del acto administrativo que reconozca la modificación resultante de la misma. Dicha presentación será firmada por el profesional interviniente y contendrá:

a) Informe con la documentación necesaria para la Protocolización, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 8.

b) Informe con los trabajos de Deslinde

b1) Individualización del permiso o concesión y sus titulares.

b2) Nombre y matricula del profesional.

b3) Constancia fehaciente de haberse practicado las notificaciones a que se refiere el Artículo 6º.

b4) Acta de iniciación del trabajo.

b5) Actas que se labren durante el procedimiento de ejecución del trabajo en virtud de negativas, protestas, reclamaciones, convenios o disconformidades de los interesados. Estas actas deberán ser firmadas en todos los casos por el profesional, los interesados presentes y dos testigos.

b6) Acta de terminación del trabajo.

b7) Memoria de cálculo.

b8) Planilla de coordenadas planas y geográficas.

b9) Planilla de cálculo de superficie.

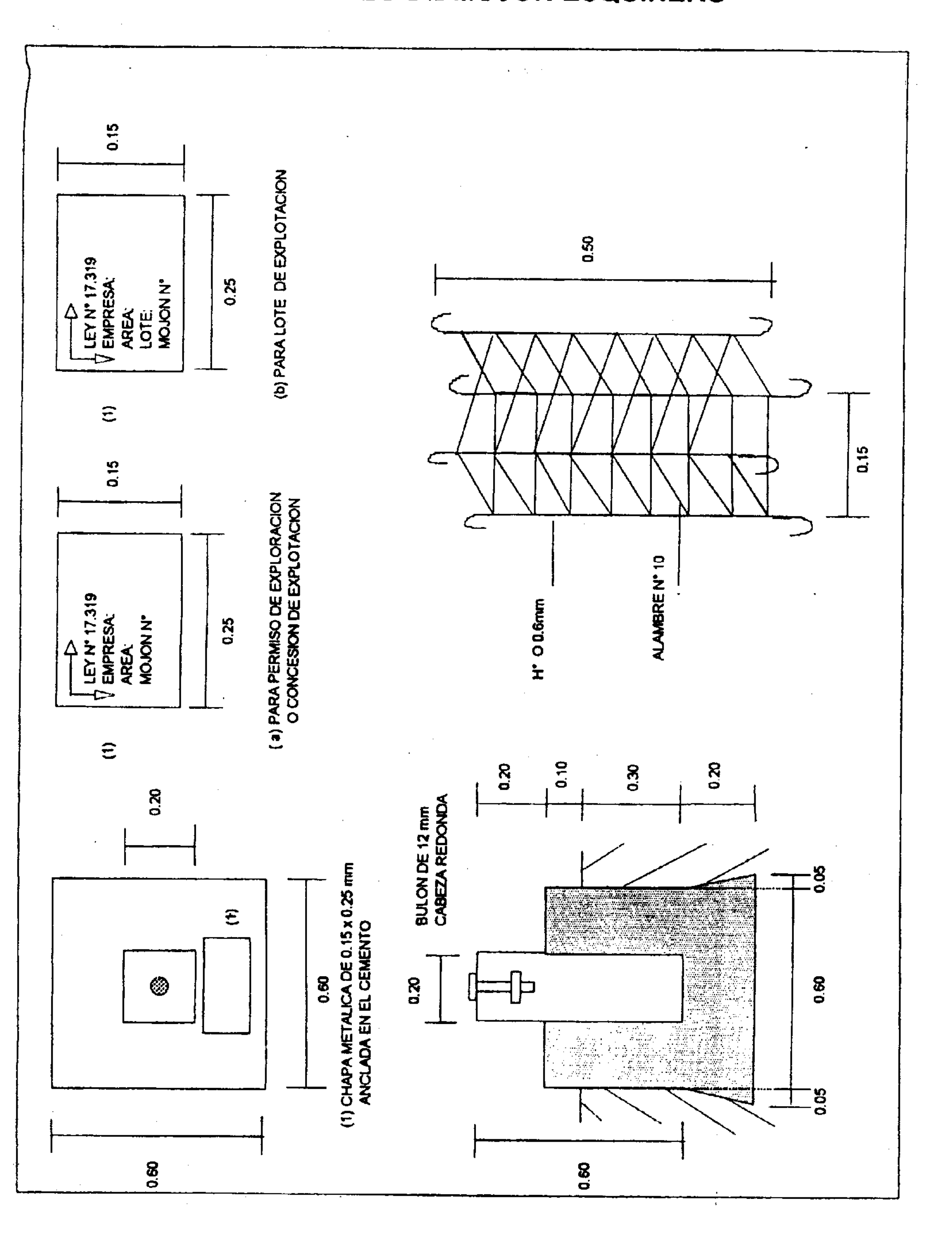
b10) Monografía de las Estaciones Costeras.

b11) Plano del área del Permiso de Exploración o de la Concesión de Explotación.

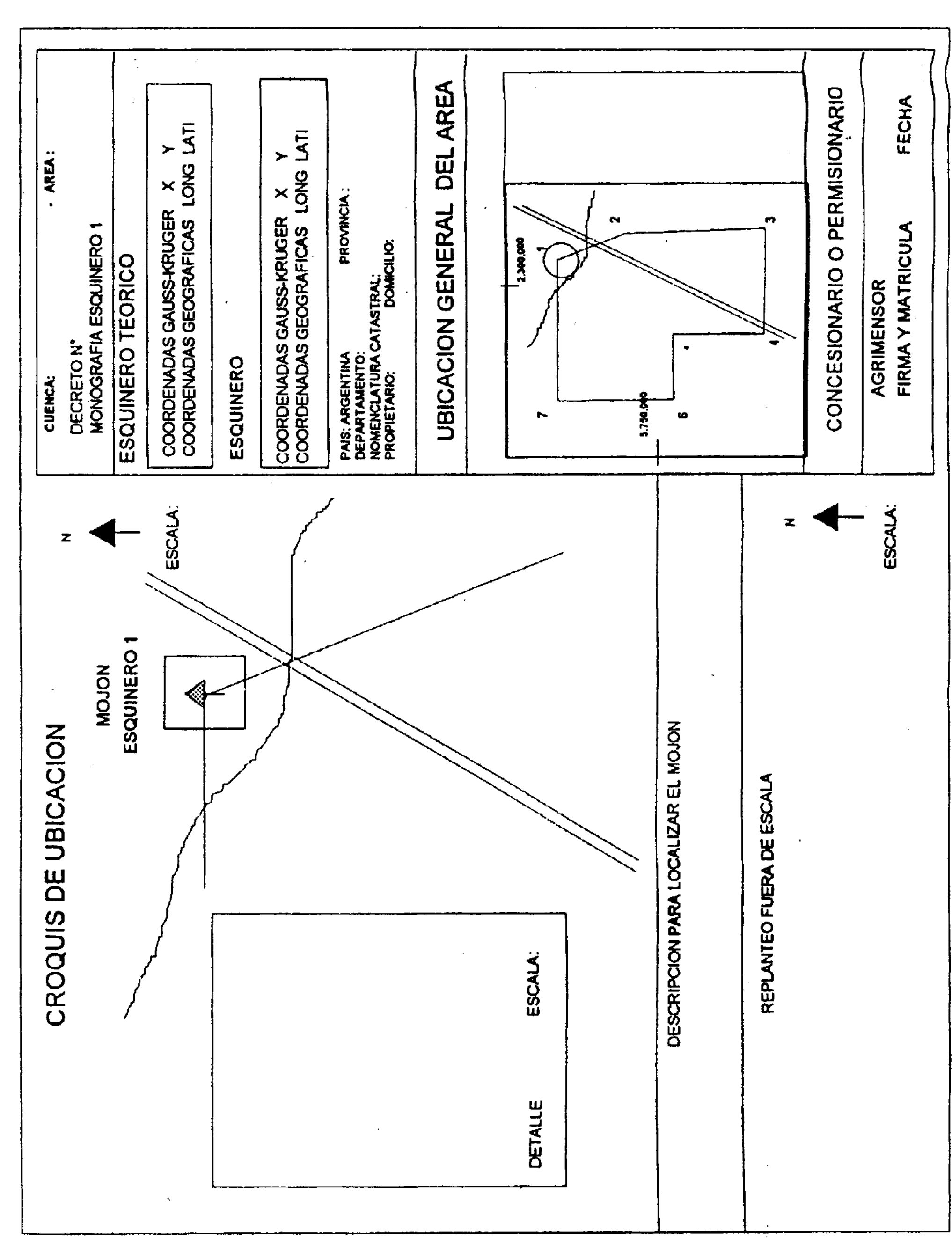
b12) Minuta o resumen de la diligencia presentada, conteniendo en forma esquemática fecha y lugar de iniciación y terminación de las tareas, naturaleza de las oposiciones formuladas y nombre de los impugnantes.

ANEXO I

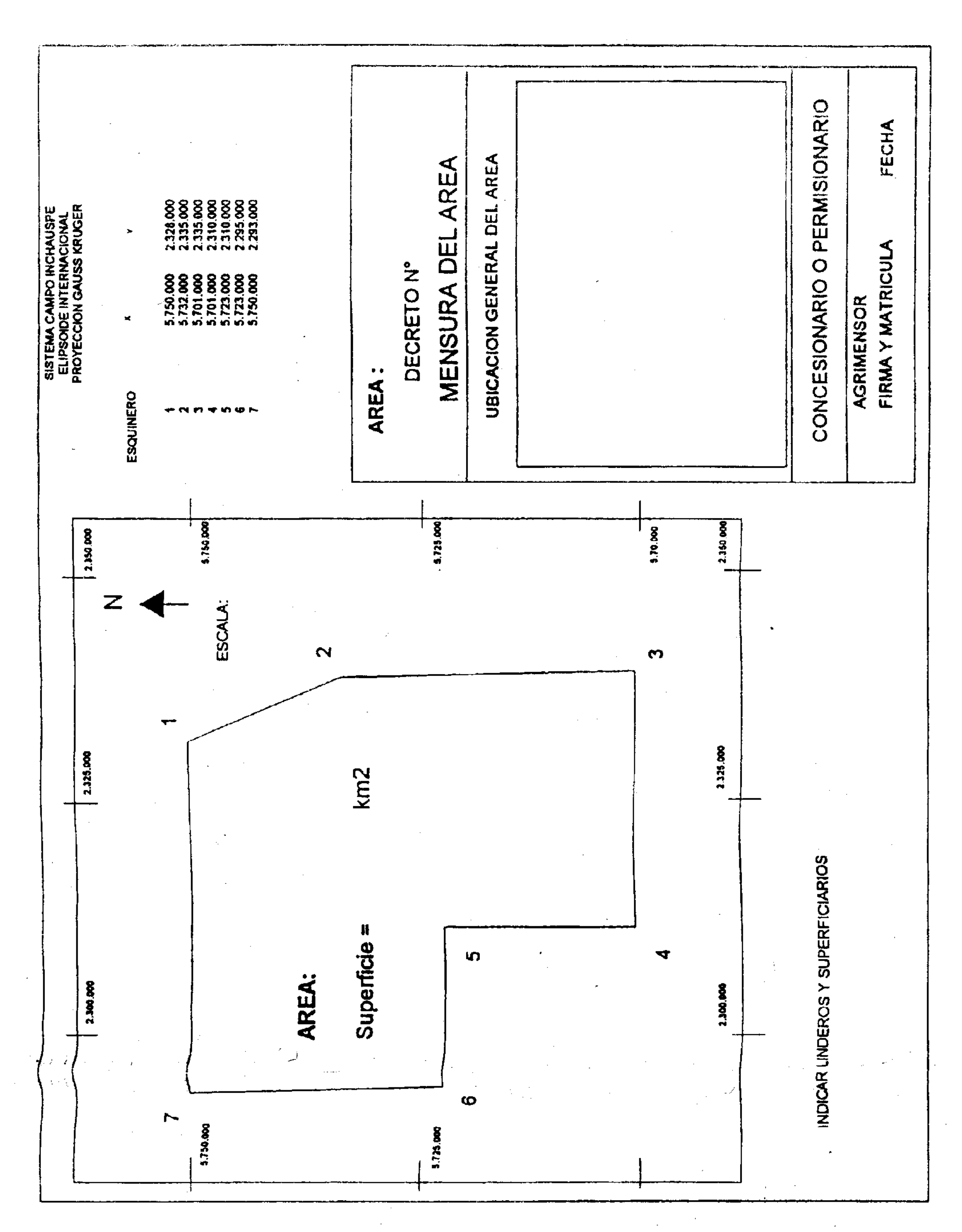
ADJUNTO I - MODELO DE MOJON ESQUINERO



ADJUNTO II - MODELO DE MONOGRAFIA



ADJUNTO III - MODELO DE PLANO DE MENSURA



Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1035/93

Modifícase el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Bs. As., 6/10/93

VISTO la Resolución Nº 703 del 21 de julio de 1993, por la cual se modificara el Capitulo XXVII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la norma de que se trata previó la implementación de la Documentación Sanitaria, en reemplazo de los Certificados Sanitarios, que como amparantes de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, se venían extendiendo a la fecha en todos los Establecimientos Frigoríficos habilitados a nivel Nacional por este Organismo.

Que si bien la nueva norma delimita las obligaciones jurisdiccionales en materia de fiscalización sanitaria, asumiendo las autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, las responsabilidades que les cabe a cada una en el control higiénico-sanitario de los productos, se hace necesario implementar la ya citada Documentación Sanitaria en primera instancia y como prueba piloto, en todos aquellos Establecimientos Faenadores de las especies bovinas, ovinas, porcinas, caprinas y equinas; manteniendo vigente para los restantes establecimientos, las normas existentes con anterioridad al dictado de la resolución de que se trata.

Que corresponde en consecuencia dejar sin efecto la citada Resolución Nº 703/93 y dictar un nuevo acto que contemple la situación ya descripta.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 11 inciso g) de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 703/93.

Art. 2º — Mantener vigente lo establecido en el Capítulo XXVII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto Nº 4238/68.

Art. 3º — Incorpóranse al Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto Nº 4238/68, los numerales 27.5., 27.5.1., 27.5.2., 27.5.3., 27.5.4., 27.5.5., 27.5.6., 27.5.7., 27.5.8., 27.5.9., 27.5.10., 27.5.11., 27.5.12., 27.5.13., y 27.5.14., según el texto establecido en el Anexo I que forma parte integrante del presente artículo, los cuales serán de aplicación exclusivamente en los Establecimientos Faenadores de las especies bovinas, ovinas, porcinas, caprinas y equinas.

Art. 4º — Incorpórase al ya citado Reglamento de Inspección, el numeral 30.2.30., según el texto establecido en el Anexo I que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 5º — En los numerales 11.4.1., 11.4.2., 19.11.6., 19.11.7., 19.14.1., 21.2.10., 24.14.13., 26.2.10., 27.4.4., 28.21., 28.22., 30.2.11, 30.2.13., 30.2.22. y 30.2.23., se deberá reemplazar la expresión "Certificado Sanitario" por "Documentación Sanitaria".

Art. 6º — Incorpóranse los facsímiles 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11., y 12 al Anexo II del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por Decreto Nº 4238/68, según los modelos que se establecen en el Anexo II que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

CAPITULO XXVII — DOCUMENTACION SANITARIA

OBLIGATORIEDAD DE LA DOCUMENTACION SANITARIA
27.5

A los fines del cumplimiento del Artículo 10 de la Ley 3959 Policía Sanitaria Animal toda primera materia, producto, subproducto, o derivado de origen animal, destinado al consumo, elaboración o depósito, en un establecimiento habilitado o que se encuentre en tránsito interjurisdiccional o internacional, debe estar amparado permanentemente por una documentación sanitaria extendida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SE. NA. S. A.).

Para los establecimientos faenadores de las especies bovina, ovina, porcina y equina la documentación sanitaria aludida, deberá ser alguna de las siguientes:
— Certificado Sanitario de Exportación (C. S. E.).
— Permiso de Tránsito Restringido (P. T. R.).
— Permiso de Tránsito (P. T.).

a) Se entiende por "Certificado Sanitario de Exportación" a la documentación sanitaria que ampara toda primera materia, producto, subproducto o derivado de origen animal que se destine al comercio exterior y que acredite que la mercadería es apta para la exportación y que reúne las condiciones del país de destino. Estos certificados podrán ser: "Provisorios", cuando amparen la circulación entre el establecimiento habilitado y el puesto de embarque o depósito de frío y "Definitivos", aquellos que acompañen como documentación sanitaria a la mercadería hasta el país de destino, en reemplazo del primero.

b) Se entiende por "Permiso de Tránsito Restringido", a la documentación sanitaria, que se extiende en un establecimiento habilitado, puesto de frontera o destacamento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL con destino a otro establecimiento habilitado con carácter de intervenido o a una barrera sanitaria para ser reinspeccionados los productos por autoridad competente.

c) Se entiende por "Permiso de Tránsito" a la documentación sanitaria que se extiende en un establecimiento habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, con destino a otro establecimiento habilitado, depósito o comercio. No habilita para el franqueo de barreras sanitarias.

DATOS A CONSIGNAR EN LA DOCUMENTACION SANITARIA
27.5.1

En la documentación sanitaria extendida, se individualizará el producto, especificando la naturaleza del mismo, su forma de envío (reses, medias reses, cuartos anteriores, posteriores, cuartos desosados, carne desosada, cajones, cajas, barriles, etc.), su peso neto y peso bruto cuando vayan protegidos con continentes, formas de presentación (como ser fresco, enfriado, congelado, conserva, semiconserva, producto conservado), especie zoológica y clasificación comercial (toro, novillo, cordero, cerdo, etc.), establecimiento de que proviene, fecha y hora de extensión de la documentación sanitaria, destino de la mercadería y todo otro dato que por vía reglamentaria exija el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SE. NA. S. A.).

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA FIRMAR DOCUMENTACION SANITARIA
27.5.2

El "Certificado Sanitario de Exportación Provisorio" será firmado por un Inspector Veterinario Oficial.
Los "Permisos de Tránsito Restringido" y los "Permisos de Tránsito, podrán ser firmados indistintamente, por un Inspector Veterinario Oficial o un Veterinario de Registro y en casos excepcionales, debidamente justificados, por un Ayudante de Veterinario del SENASA.

RESPONSABILIDAD DEL FIRMANTE 27.5.3

Los firmantes de la documentación sanitaria, son responsables del estado sanitario de las mercaderías consignadas en las mismas, sólo hasta el momento de la extensión de la documentación sanitaria.

PLAZO DE VALIDEZ DEL CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACION PROVISORIO 27.5.4

Se entiende por plazo de validez del Certificado Sanitario de Exportación Provisorio, el período comprendido entre el momento de su firma y el tiempo máximo fijado para la llegada de la mercadería hasta el lugar de destino dentro del país.

USO DE TINTA Y CARBONICO DE DOBLE FAZ 27.5.5

Toda la documentación sanitaria debe ser llenada con caracteres fácilmente legibles, con tinta indeleble y los duplicados con carbónico de doble faz, tinta negra y en buen uso.

CONSERVACION DE TALONES 27.5.6

Los talones correspondientes a los Permisos de Tránsito Restringido y Permisos de Tránsito deben conservarse durante un (1) año.

Si se trata de talones correspondientes a Certificados de Exportación provisorios se deben conservar durante dos (2) años.

CONSERVACION DE DOCUMENTACION SANITARIA 27.5.7.

Los mismos períodos consignados en el apartado anterior rigen también para la conservación de documentación sanitaria en los establecimientos receptores.

IMPRESION DE FORMULARIOS 27.5.8.

La impresión de los formularios de Certificados Sanitarios de Exportación Provisorios, Permisos de Tránsito Restringido y Permiso de Tránsito, queda bajo responsabilidad de los establecimientos habilitados, así como su custodia.

Los Certificados de Exportación Provisorios y los Permisos de Tránsito Restringido se imprimirán en original y dos copias mientras que, los Permisos de Tránsito lo serán en original y una copia, bajo la forma de talonarios o formularios continuos y deberán exhibir el número oficial del establecimiento, la razón social, la "serie", para la que se utilizará el orden alfabético y un número que irá del 0001 al 9999 para cada serie. Además al pie de los mismos debe figurar la razón social de la imprenta y su número de CUIT. Las empresas deberán remitir al SENASA, la fotocopia autenticada de la factura extendida por la imprenta.

CAMBIO DE LEYENDAS O FORMATOS 27.5.9.

El Servicio Nacional de Sanidad Animal (SE. NA. S. A.) puede cambiar el formato, leyenda y color de la documentación sanitaria cuando lo considere conveniente o necesario.

DIRECTIVAS PARA LA CONFECCION DE LA DOCUMENTACION SANITARIA 27.5.10.

La confección de la documentación sanitaria debe ajustarse estrictamente a las directivas emanadas del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SE. NA. S. A.).

DOCUMENTACION SANITARIA. PROHIBICION DE USO POR LA EMPRESA. 27.5.11.

Las Empresas que ordenen la impresión de la Documentación Sanitaria no podrán disponer de la misma bajo ningún concepto aun cuando se halle bajo su custodia.

PERMISOS DE TRANSITO RESTRINGIDO 27.5.12.

Los Permisos de Tránsito Restringido, que se emitirán por triplicado, consignarán que los productos amparados viajan para el contralor por parte de las autoridades sanitarias del Servicio Nacional de Sanidad Animal o de las autoridades que se encuentren a cargo de las barreras sanitarias, quienes los liberarán para el consumo o industrialización, asentando su intervención al pie de la documentación sanitaria.

Cuando un medio de transporte vehiculice una carga destinada a distintos establecimientos, se emitirán tantos permisos de Tránsito Restringido como destinos se tengan. La Inspección Veterinaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL interviniente, deberá asentar el reemplazo de precinto en el Permiso de Tránsito Restringido del destino inmediato posterior. Los duplicados de los Permisos de Tránsito Restringidos correspondientes, deberán ser devueltos, bajo responsabilidad de la empresa, al Servicio de Inspección Veterinaria del establecimiento de origen, dentro de los SIETE (7) días corridos a contar desde la fecha de recepción de la mercadería.

PERMISOS DE TRANSITO 27.5.13.

Cuando un medio de transporte vehiculice una carga destinada a diferentes jurisdicciones, se emitirán tantos Permisos de Tránsito como destinos de mercadería se tengan. La autoridad sanitaria jurisdiccional interviniente, deberá asentar el reemplazo de precintos en el Permiso de Tránsito inmediato posterior.

SOLICITUD DE PERMISOS DE TRANSITO RESTRINGIDO Y PERMISOS DE TRANSITO 27.5.14.

Los Certificados de Exportación Provisorios, los Permisos de Tránsito Restringidos y Permisos de Tránsito se emitirán a partir de un pedido, bajo declaración jurada, presentado por la empresa y archivado junto con el talón que queda, en la Inspección Veterinaria.

USO DE DOCUMENTACION SANITARIA SIN AUTORIZACION 30.2.30.

Disponer de la Documentación Sanitaria por parte de personas o empresas sin intervención de la Inspección Veterinaria.

ANEXO 2

FACSIMIL Nro.5 – ORIGINAL



SERIE A

NRO. 00001

CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACION PROVISORIO

HORA DE SALIDA:

EL MEDICO VETERINARIO MATRICULA PROFESIONAL (LEY 14072) QUE SUSCRIBE,

CERTIFICA HABER INSPECCIONADO LOS PRODUCTOS QUE SE DETALLAN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES

REGLAMENTARIAS EN VIGOR, AUTORIZANDO A SENASA Nro. (NOMBRE ESTABLECIMIENTO)

CARGARLOS EN LA ESTACION, PUERTO O AEROPUERTO.

28 cm

Nro. DE PRECINTO: Nro. DE CONTENEDOR:

EN EL CAMION CHAPA NRO. PROCEDENTE DE SENASA Nro.

(NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO) Y DESTINADO A EXPORTACION A

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR ______ DIAS

LUGAR Y FECHA DE 19

INTERVIENE

INSPECCION VETERINARIA

ACLARACION DE FIRMA Y MATRICULA PROFESIONAL

ADVERTENCIA: ESTE CERTIFICADO DEBE SER CANJEADO EN LA OFICINA DE LA GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO.

NOMBRE IMPRENTA CUIT

19 cm

FACSIMIL Nro.6 – DUPLICADO



SERIE A

NRO. 00001

PERMISO DE EMBARQUE PARA EXPORTACION
PROVISORIO

HORA DE SALIDA:

AUTORIZASE A

A CARGAR EN LA ESTACION O PUERTO

Nro. DE PRECINTO: Nro. DE CONTENEDOR:

EN EL CAMION CHAPA NRO.

Y DESTINADO A EXPORTACION DE

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR ______ DIAS

LUGAR Y FECHA DE 19

INTERVIENE

INSPECCION VETERINARIA

ACLARACION DE FIRMA Y MATRICULA PROFESIONAL

NOMBRE IMPRENTA CUIT

FACSIMIL Nro.7 – TRIPLICADO

SENASA

SERIE A

NRO. 00001

TALON PARA EXPORTACION

HORA DE SALIDA:

EL MEDICO VETERINARIO MATRICULA PROFESIONAL (LEY 14072) QUE SUSCRIBE.
CERTIFICA HABER INSPECCIONADO LOS PRODUCTOS QUE SE DETALLAN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN VIGOR, AUTORIZANDO A SENASA Nro. (NOMBRE ESTABLECIMIENTO)
CARGARLOS EN LA ESTACION, PUERTO O AEROPUERTO.

Nro. DE PRECINTO: Nro. DE CONTENEDOR:
EN EL CAMION CHAPA NRO. PROCEDENTE DE SENASA Nro.
(NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO) Y DESTINADO A EXPORTACION A

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR DIAS
LUGAR Y FECHA DE 19
INTERVIENE

INSPECCION VETERINARIA

ACLARACION DE FIRMA Y MATRICULA PROFESIONAL

ADVERTENCIA: ESTE CERTIFICADO DEBE SER CANJEADO EN LA OFICINA DE LA GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO.

FACSIMIL Nro.12 – DUPLICADO



SENASA

SERIE A
NRO. 00001

PERMISO DE TRANSITO

HORA DE SALIDA: TEMPERATURA:

AUTORIZASE A SENASA Nro. (NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO)

A TRANSPORTAR LOS SIGUIENTES PRODUCTOS INSPECCIONADOS:

CAMION NRO.: PRECINTO:

DESTINO:

SELLO Y FIRMA
INSPECCION VETERINARIA

LUGAR Y FECHA

FACSIMIL Nro.11 – ORIGINAL

SENASA

SERIE A
NRO. 00001

PERMISO DE TRANSITO

HORA DE SALIDA: TEMPERATURA:

AUTORIZASE A SENASA Nro. (NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO)

A TRANSPORTAR LOS SIGUIENTES PRODUCTOS INSPECCIONADOS:

CAMION NRO.: PRECINTO:

DESTINO:

SELLO Y FIRMA
INSPECCION VETERINARIA

LUGAR Y FECHA

NOMBRE DE LA IMPRENTA CUIT

22 cm

18 cm

FACSIMIL Nro.8 – ORIGINAL



SENASA

SERIE A
NRO. 00001

PERMISO DE TRANSITO RESTRINGIDO
PARA LA INSPECCION VETERINARIA NACIONAL, ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS O BARRERAS SANITARIAS

HORA DE SALIDA: TEMPERATURA:

AUTORIZASE A SENASA Nro. (NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO)

A TRANSPORTAR LOS SIGUIENTES PRODUCTOS INSPECCIONADOS:

CAMION Nro.: PRECINTO: PARA SU REISPECCION SANITARIA EN:

(ESTABLECIMIENTO SENASA-BARRERAS SANITARIAS)

SELLO Y FIRMA
INSPECCION VETERINARIA

LUGAR Y FECHA

REINSPECCIONADO SIN / CON NOVEDAD

INSPECCION SANITARIA
SELLO Y FIRMA

LUGAR-MES DIA Y HORA

NOMBRE DE LA IMPRENTA CUIT

22 cm

18 cm

A N E X O 2

FACSIMIL Nro.5 — DUPLICADO



SENASA

SERIE A

NRO. 00001

PARA SER DEVUELTO AL ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN

PERMISO DE TRANSITO RESTRINGIDO
PARA LA INSPECCION VETERINARIA
NACIONAL, ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS
O BARRERAS SANITARIAS

HORA DE SALIDA: .... TEMPERATURA: ....

AUTORIZASE A SENASA Nro. .... (NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO) ....

A TRANSPORTAR LOS SIGUIENTES PRODUCTOS INSPECCIONADOS: ....

CAMION Nro.: .... PRECINTO: .... PARA SU REISPECCION SANITARIA EN: ...

.... (ESTABLECIMIENTO SENASA-BARRERAS SANITARIAS)

SELLO Y FIRMA INSPECCION VETERINARIA — LUGAR Y FECHA

REINSPECCIONADO SIN / CON NOVEDAD — INSPECCION SANITARIA SELLO Y FIRMA — LUGAR-MES DIA Y HORA

NOMBRE DE LA IMPRENTA CUIT

FACSIMIL Nro.16 — TRIPLICADO

SENASA

SERIE A

NRO. 00001

PARA ARCHIVO EN LA INSPECCION VETERINARIA

PERMISO DE TRANSITO RESTRINGIDO
PARA LA INSPECCION VETERINARIA
NACIONAL, ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS
O BARRERAS SANITARIAS

HORA DE SALIDA: .... TEMPERATURA: ....

AUTORIZASE A SENASA Nro. .... (NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO) ....

A TRANSPORTAR LOS SIGUIENTES PRODUCTOS INSPECCIONADOS: ....

CAMION Nro.: .... PRECINTO: .... PARA SU REISPECCION SANITARIA EN: ...

.... (ESTABLECIMIENTO SENASA-BARRERAS SANITARIAS)

SELLO Y FIRMA INSPECCION VETERINARIA — LUGAR Y FECHA

REINSPECCIONADO SIN / CON NOVEDAD — INSPECCION SANITARIA SELLO Y FIRMA — LUGAR-MES DIA Y HORA

NOMBRE DE LA IMPRENTA CUIT

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 1084/93

Apruébase El "Formulario de Requerimiento de Pago de Deuda Judicial Consolidada Ley Nº 23.982".

Bs. As., 24/9/93

VISTO el Decreto Nº 1639 de fecha 4 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado en el VISTO estableció los plazos y procedimientos para la cancelación de aquellas obligaciones consolidadas por la Ley Nº 23.982 reconocidas por sentencias firmes de condena.

Que el artículo 4º del citado decreto dispuso que este Ministerio debe aprobar los formularios de requerimiento de pago, que, en sustitución del que deberían suscribir las autoridades administrativas conforme la Resolución MEyOSP Nº 1463/91, podrán asignar las autoridades jurisdiccionales respectivas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 1639/93 y por el artículo 36 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Formulario de Requerimiento de Pago de Deuda Judicial Consolidada Ley Nº 23.982" y su instructivo que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA CONSOLIDADA
LIQUIDACION LEY 23.982
DECRETO Nº 1639/93
INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Dado que los datos del formulario de liquidación serán sometidos a procesamiento informático se recomienda la mayor precisión y rigurosidad en el completado del mismo. El procesamiento incluirá pruebas de consistencia y congruencia sobre los datos aportados. Serán rechazados los formularios, en el caso que los datos no puedan superar dichos controles.

SELLO DE RECEPCION

Será colocado por la Mesa de Entradas de la Secretaría de Hacienda en los tres ejemplares que deberán presentarse. Uno de ellos será devuelto para su agregación al Expediente judicial.

DENOMINACION ORGANISMO DEUDOR

Se dejará constancia de la denominación del organismo deudor, ente o persona jurídica.

CODIGO IDENTIFICACION ORGANISMO

Se utilizará para cada organismo el que corresponde a las aperturas del Presupuesto General de la Nación. Los que no cuenten con código asignado deberán solicitarlo a la Secretaría de Hacienda. El código correspondiente a cada organismo obra en planilla adjunta al presente instructivo.

NUMERO DE ORDEN DE LIQUIDACION

Se establecerá una numeración especial, por Juzgado, correlativa para cada liquidación de deuda consolidada, a partir del Nº 1.

EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO

Se indicará el número de expediente por el que se tramitó la causa.

ORIGEN DE LA OBLIGACION

Se utilizarán las denominaciones y los números de código establecidos en el Anexo I del Decreto Nº 2140/91.

CODIGO DE CONCEPTO

Se utilizarán las denominaciones y los números de código establecidos en el Anexo I del Decreto Nº 2140/91.

FECHA

Deberá indicarse la fecha en que quedó firme la sentencia judicial.

Cuando se configure el supuesto del artículo 7º del Decreto Nº 1639/93, se consignará la fecha allí establecida.

JUZGADO Y SECRETARIA

AUTOS O CAUSA

NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR ACTUAL

Personas Físicas: Apellidos y nombres completos tal como figuran en el documento de identidad consignado.

Personas Jurídicas: Denominación completa tal como figura inscripta en el registro correspondiente.

Deberá indicarse quien resulte titular ACTUAL del derecho creditorio y por lo tanto, beneficiario del pago al momento de efectuarse el requerimiento de pago de la deuda consolidada.

En el caso de existir más de un acreedor, por cesión o transmisión de derechos u otro motivo, se efectuará una liquidación por cada beneficiario y se dejará constancia de tal circunstancia en cada una de las liquidaciones.

El conjunto de liquidaciones deberá emitirse simultáneamente de manera tal que se opere la cancelación de la deuda total original.

NACIONALIDAD

La que figura en el documento de identidad consignado.

CUIT/DOCUMENTO

Personas Jurídicas: C. U. I. T. (Clave Unica de Identificación Tributaria). Deberá completarse por todos los responsables inscriptos en la Dirección General Impositiva. Los responsables que no lo estén, deberán obtener su inscripción.

Personas Físicas:

Argentinos: Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, según corresponda.

Extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad.

RES. S. H.

Completar únicamente en caso que el acreedor actual hubiere adquirido tal condición por transmisión de los derechos por cesión, indicando la sigla "CD" (Cesión de Derechos).

NUMERO I. G. J.

Número de inscripción en la Inspección General de Justicia o autoridad provincial competente.

AUTORIDAD JURISDICCIONAL

Personas jurídicas: Se consignarán las referencias de inscripción en la Inspección General de Justicia u organismo o autoridad provincial competente para el registro.

DIRECCION

Deberá completarse todos los datos que identifiquen el domicilio real o la Sede Social, en su caso.

Se consignarán todos los datos sobre medios de comunicación disponibles.

IMPORTE TOTAL A CANCELAR EXPRESADO EN PESOS

Deberá consignarse el importe de la liquidación efectuada al 1/4/91, conforme lo dispone el art. 5º de la Ley Nº 23.982.

En caso de configurarse el supuesto del artículo 7º del Decreto Nº 1639/93, deberá indicarse en el campo FECHA del formulario, la fecha a la que ha expresado SS. el monto condenatorio. La deuda devengará intereses a partir de dicha fecha.

LUGAR DE PAGO SOLICITADO PARA EL PAGO EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL

Sólo corresponde completar en caso que se ejerza la opción total o parcial de cobro en efectivo.

Los pagos en efectivo en moneda nacional se efectuarán por intermedio del Banco de la Nación Argentina en la entidad financiera a que se refiere el tercer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 1639/93.

Res. S. H. (no completar)

RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR ACTUAL

El acreedor, titular del derecho creditorio, por sí o por medio de los apoderados autorizados, debidamente acreditados, deberá prestar expresa conformidad con todos los términos de la liquidación y renunciar a cualquier acción futura. Declarará bajo juramento que los datos consignados son completos y correctos. Esta fórmula no podrá ser alterada sin conformidad previa y fehaciente de la Secretaría de Hacienda.

FIRMA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL ACTUANTE

De acuerdo con las prescripciones del Decreto Nº 1639/93.

INTERVENCION DEL ORGANISMO DE CONTROL

Procederá en los términos del artículo 6º del Decreto Nº 1639/93, pudiendo ser posterior al acto de pago.

NOTAS

I. — RECEPCION DE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO

Se efectuará en la SECRETARIA DE HACIENDA. Hipólito Yrigoyen Nº 250 - 3º Piso - Oficina 324 - Código Postal 1310 - Capital Federal.

II. — LIBERACION DE LOS DEPOSITOS

La Caja de Valores S. A. y/o la entidad financiera actuante, según se trate de pago en títulos o en efectivo, liberarán los fondos a favor del acreedor, una vez recibida la correspondiente orden judicial impartida por el Juez de la causa.

ADMINISTRACION CENTRAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS	0	55	361
AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION	0	1	316
BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION	0	1	314
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	0	1	313
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	0	60	306
CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO	0	46	374
CONTRALORIA GENERAL NAVAL	0	47	379
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	0	5	320
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA	0	55	358
DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL	0	45	375
ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	0	49	371
FUERZA AEREA ARGENTINA	0	48	381
GERENCIA DE FINANZAS DE LA COMISION ESPECIAL DEL DECRETO Nº 2055/79	0	20	304
IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION	0	1	315
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS-CITEFA	0	45	372
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION	0	66	330
MINISTERIO DE DEFENSA	0	45	370
MINISTERIO DE ECONOMIA	0	50	357
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	0	60	385
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	0	35	307
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	0	80	310
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	0	75	350
MINISTERIO DEL INTERIOR	0	30	325
OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	0	91	357
POLICIA FEDERAL ARGENTINA	0	30	326
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	0	45	380
PRESIDENCIA DE LA NACION	0	20	301
SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA	0	58	353
SECRETARIA DE CULTURA	0	70	330
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA	0	84	318
SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO	0	20	302
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	0	20	324
SECRETARIA DE PLANIFICACION	0	20	321
SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	0	84	310
SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	0	75	352
SECRETARIA DE TURISMO	0	20	322
SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL	0	85	362
SENADO DE LA NACION	0	1	312
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	0	90	357
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	0	69	331
SUBSECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA	0	20	330
SUBSECRETARIA DE DEPORTE	0	20	308
SUBSECRETARIA DE EDUCACION	0	67	330
SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA	0	64	389
SUBSECRETARIA DE HACIENDA	0	52	357
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	0	57	365
SUBSECRETARIA DE JUSTICIA	0	69	332
SUBSECRETARIA DE MARINA MERCANTE	0	63	383
SUBSECRETARIA DE MINERIA	0	57	388
SUBSECRETARIA DE SALUD	0	81	309
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE	0	63	385
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS	0	45	378
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION	0	10	339

CUENTAS ESPECIALES	COD. ASIGNADO			
A.N.A. - SERVICIOS ESPECIALES ADUANEROS	1	55	361	506
ACTIVIDAD PESQUERA EN ZONA EC. EXCLUSIVA ARGENTINA	1	58	353	169
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS JERARQUIZACION	1	55	361	535
ASISTENCIA EX COMBATIENTES	1	45	370	771
BIBLIOTECAS POPULARES LEY Nº 23.351	1	70	330	886
CANAL DE VINCULACION BS. AS. PARANA DE LAS PALMAS Y OTROS ACCESOS A PUERTOS	1	63	383	943
CITEFA-TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	1	45	372	752
CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES AERONAUTICAS	1	48	381	502
CONT. GENERAL DEL EJERCITO - OBRAS ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES	1	46	374	519
CONTRALORIA GENERAL NAVAL OBRAS Y SERVICIOS ESPECIALES	1	47	379	874
DESARROLLO AGROPECUARIO EN GENERAL SERVICIOS ESPECIALES DE LA SECRETARIA	1	58	353	176
DGI - ATENCION GASTOS ORIGINADOS EN LA RECAUDACION IMPOSITIVA	1	55	358	106
DGI - REJERARQUIZACION	1	55	358	537
DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TRABAJO POR CUENTA DE TERCEROS	1	45	370	858
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES SERVICIO DE DESEMBARCO FUERA DEL HORARIO OFICIAL	1	30	325	296
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - MULTAS Y TASAS	1	30	325	806
DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO - PRODUCIDO VARIOS SERVICIOS ESPECIALES	1	45	370	758
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS - INGRESOS VARIOS	1	69	332	536
DIRECCION NACIONAL DEL SERV. PENITENCIARIO FEDERAL CUMPLIMIENTO LEY Nº 22.043	1	69	331	801
DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL PRODUCIDOS VARIOS	1	69	331	349
ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL - PRODUCIDO VARIOS	1	45	370	751
ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE	1	63	385	880
EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL - EMER	1	66	330	884
EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA - EMETA	1	66	330	889
EXPOSICION UNIVERSAL DE SEVILLA 1992	1	35	307	462
FONDO DE APORTE DEL TESORO NACIONAL A LAS PROVINCIAS	1	30	325	550
FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS PARA GRUPOS DESPROTEGIDOS	1	81	309	811
FONDO DE FOMENTO MINERO	1	57	388	846
FONDO DE PROMOCION SOCIAL	1	84	310	328
FONDO DESARROLLO REGIONAL	1	30	325	530
FONDO ESCOLAR PERMANENTE	1	66	330	881
FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR	1	64	389	527
FONDO NACIONAL DE HIDROCARBUROS	1	64	389	521
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	1	50	357	534
FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE	1	63	383	933
FONDO NACIONAL DE LA SALUD	1	81	309	807
FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	1	85	362	516
FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE	1	63	385	879
FONDO NACIONAL DE TURISMO	1	20	322	323
FONDO NACIONAL DEL DEPORTE	1	20	308	931
FONDO NACIONAL DEL MENOR	1	84	318	826
FONDO NACIONAL DEL TABACO	1	58	353	887
FONDO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	1	80	310	327
FONDO PARA VIVIENDAS OPERATORIA BANCO MUNDIAL	1	85	362	518
FONDO PARTIDARIO PERMANENTE	1	30	325	297
FONDO PERMANENTE PARA EL FOMENTO DE LA AVIACION CIVIL	1	48	381	385
FONDO SOLIDARIO NACIONAL	1	80	310	178
FUERZA AEREA ARGENTINA - VARIOS INGRESOS	1	48	381	754
GENDARMERIA NACIONAL CUMPLIMIENTO DE LEY 22.046	1	45	375	763
GENDARMERIA NACIONAL PRODUCIDO VARIOS	1	45	375	762
INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	1	5	320	510

CUENTAS ESPECIALES	COD. ASIGNADO			
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	1	69	332	505
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA FUERZA AEREA	1	85	381	965
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO	1	85	370	965
LEY 13.041 EXPLOTACION DE AEROPUERTOS Y AERODROMOS	1	48	381	386
LINEAS AEREAS DEL ESTADO LADE	1	48	381	289
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS	1	66	330	65
MINISTERIO DE DEFENSA - CUMPLIMIENTO DE LEY 18.302 "S"	1	45	370	766
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO CUMPLIMIENTO DE LEY 18.302 "S"	1	35	307	461
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO INFRAESTRUCTURA	1	35	307	460
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - VARIOS INGRESOS	1	75	350	531
POLICIA FEDERAL SERVICIOS ESPECIALES RENOVACION DE ELEMENTOS EQUIPAMIENTOS INMUEBLES Y OBRAS	1	30	326	805
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CUMPLIMIENTO DE LEY 22.043	1	45	380	820
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PRODUCIDOS VARIOS	1	45	380	819
PRESIDENCIA DE LA NACION CUMPLIMIENTO LEY Nº 18.302 "S"	1	20	301	408
PRODUCIDO DE ENAJENACIONES PRIVATIZACIONES RENTAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DEL AREA DEL MINIST. DE DEFENSA	1	45	370	548
PRODUCIDO EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR	1	80	310	325
PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS DE ENTES CULTURALES	1	70	330	883
PROMOCION DEL COMERCIO EXTERIOR	1	57	365	636
PROMOCION DEL DESARROLLO URBANO	1	85	362	517
PROYECTO Y CONSTRUCCION AEROPUERTO INTERNACIONAL DE USHUAIA	1	52	357	545
RED RADIOLECTRICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y GOBERNACIONES DE PROVINCIAS	1	20	301	797
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y SERVICIO NACIONAL DE LA INFORMATICA JURIDICA	1	69	332	503
REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	1	75	350	922
SEC. AGRIC. GANAD. Y PESCA - LEY DE SEMILLAS LEY Nº 20.247	1	58	353	167
SECRETARIA DE CULTURA - PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS	1	67	330	885
SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO CUMPLIMIENTO LEY Nº 18.302 "S"	1	20	302	468
SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO	1	20	303	816
SECRETARIA DE SALUD - INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	1	81	309	839
SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL - FONDO DE GARANTIA	1	75	352	375
SERVICIO DE COMPUTACION DE DATOS TRABAJOS REQUERIDOS	1	50	357	930
SERVICIO ESTADISTICO LEY 17.622	1	20	321	936
SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA	1	60	385	432
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	1	58	353	813
SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION	1	20	304	541
SERVICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1	75	352	374
SERVICIOS REQUERIDOS VARIOS SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1	57	365	773
SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA - CUMPLIMIENTO LEY Nº 22.938	1	64	389	522
SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA - CUMPLIMIENTO LEY Nº 23.681	1	64	389	533
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS TRABAJOS VARIOS	1	60	385	847
SUBSECRETARIA DE SALUD - CENTROS DE ATENCION PRIMARIA	1	81	309	177
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS RECAUDACIONES VARIAS	1	45	378	760

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	COD. ASIGNADO		
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	2	58	2
ANSSAL	2	81	29
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL	2	30	8
CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CENARESO)	2	81	180
COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA	2	81	133
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	2	20	68
COMISION NACIONAL DE VALORES	2	50	40
COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE	2	50	142
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION	2	20	32
CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	2	60	153
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	2	67	89
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	2	20	77
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	2	45	25
DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR	2	50	81
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	2	60	54
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	2	70	78
FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL	2	48	30
FUNDACION MIGUEL LILLO	2	20	31
HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA	2	81	104
HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER	2	81	136
HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. BONORINO UDAONDO	2	81	115
HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T. BORDA	2	81	128
HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER	2	81	105
HOSPITAL NACIONAL DE ODONTOLOGIA	2	81	114
HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. PEDRO LAGLEYZE	2	81	149
HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA SANTA LUCIA	2	81	113
HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS	2	81	103
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL	2	58	155
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	2	45	33
INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	2	58	200
INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	2	46	34
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA	2	50	59
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL	2	84	100
INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA	2	20	194
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICA	2	60	140
INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA	2	70	71
INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	2	67	27
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO - INIDEP	2	58	73
INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA	2	58	92
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA	2	60	93
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA	2	81	75
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR	2	81	117
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	2	58	62
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL	2	57	74
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	2	50	86
JUNTA NACIONAL DE CARNES	2	58	35
JUNTA NACIONAL DE GRANOS	2	58	36
MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DE PUERTO DE MAR DEL PLATA	2	58	145
MERCADO NACIONAL DE HACIENDA	2	58	80
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	2	30	94
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	2	50	42
TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA	2	81	60
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION	2	60	144
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	2	67	43
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA	2	67	139
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COMAHUE	2	67	50
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	2	67	44
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	2	67	45
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	2	67	182
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA	2	67	148
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	2	67	193
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA	2	67	152
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA	2	67	195
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO	2	67	196
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	2	67	46
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA	2	67	138
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	2	67	141
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	2	67	85
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES	2	67	181
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES	2	67	151
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	2	67	83
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	2	67	49
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	2	67	137
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	2	67	198
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	2	67	197
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	2	67	143
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	2	67	47
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BS. AS.	2	67	84
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	2	67	48
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	2	67	63
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	2	67	41
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL	2	67	88

EMPRESAS	COD. ASIGNADO		
ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS	3	10	101
AEROLINEAS ARGENTINAS S. E. (PRIVATIZADA)	3	10	102
AGROQUIMICOS LATINOAMERICANOS S. A. (BOLIVIA)	3	10	103
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.	3	10	104
ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 TV CANAL 7 (ATC CANAL 7)	3	10	105
ASTILLEROS MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S. A.	3	10	106
ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S. A. (AFNE)	3	10	107
BUENOS AIRES CATERING (EN PROCESO DE PRIVATIZACION)	3	10	108
BUENOS AIRES CATERING S. A. (PRIVATIZADA CON AEROLINEAS ARGENTINAS)	3	10	109
CAP (FRIGORIFICOS CUATREROS)	3	10	110
CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD MIXTA (EN PROCESO DE PRIVATIZACION)	3	10	111
CASA DE MONEDA S. E.	3	10	112
COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, EMPRESA NACIONAL (CIFEN)	3	10	113
COMISION MIXTA ARGENTINO - PARAGUAYA	3	10	162
COMISION TECNICO MIXTA DE SALTO GRANDE	3	10	163
COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S. A. I. C. A.	3	10	114
COMPAÑIA ARGENTINA DE PROMOCION DE EXPORTACIONES (CAPESA)	3	10	115
COMPAÑIA NACIONAL AZUCARERA S. A. (CONASA)	3	10	116
CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ARMADA (COVIARA)	3	10	117
CONSULTARA S. A.	3	10	118
EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES (EUDEBA)	3	10	119
EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES S. A. (EDESA)	3	10	120
EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. (ELMA)	3	10	121
EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL)	3	10	122
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) (PRIVATIZADA)	3	10	123
EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS S. A. (ENACE)	3	10	124
ENTECAP	3	10	125
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA	3	10	161
FERROCARRILES ARGENTINOS	3	10	126
FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A. (FEMESA)	3	10	164
FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO	3	10	127
FORJA S. A. I. Y C. (EN PROCESO DE PRIVATIZACION)	3	10	128
GAS DEL ESTADO S. E.	3	10	129
HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S. A. (HIDRONOR)	3	10	130
HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA (HIPASAM)	3	10	131
INDUCLOR (EN PROCESO DE PRIVATIZACION)	3	10	132
INDUSTRIAS MECANICAS DE ESTADO	3	10	133
INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS S. E. (INDER)	3	10	134
LOTERIA NACIONAL	3	10	135
MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (CORPORACION)	3	10	136
MONOMEROS VINILICOS (EN PROCESO DE PRIVATIZACION)	3	10	137
OBRAS SANITARIAS DE LA NACION	3	10	138
OPERATORIA MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTICOS (OPTAR) (PRIVATIZADA)	3	10	139
PETROPOL (EN PROCESO DE PRIVATIZACION)	3	10	140
PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S. A. I. Y C.	3	10	141
PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S. A. I. Y C.	3	10	142
POLISUR (EN PROCESO DE PRIVATIZACION)	3	10	143
PROARTEL	3	10	160
RIO DE LA PLATA TV. CANAL 13 (En liquidación)	3	10	159

EMPRESAS	COD. ASIGNADO		
SALTA FORESTAL S. A.	3	10	144
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A. (SEGBA)	3	10	145
SIDERURGICA INTEGRADA S. A. (SIDINSA)	3	10	146
SIDINOX S. A.	3	10	147
SISTEVAL S. A.	3	10	148
SOCIEDAD MIXTA SIDERURGICA ARGENTINA (SOMISA)	3	10	149
SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO	3	10	150
TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S. A. C. I. Y N. (TANDANOR)	3	10	151
TANQUE ARGENTINO MEDIANO S. E. (TAMSE)	3	10	152
TECNOLOGIA AEROESPACIAL S. A. (TEA)	3	10	153
TELAM S. A.	3	10	154
TELESISTEMA ARGENTINO S. A. C. I. F. (en liquidación)	3	10	158
YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES (YCF)	3	10	155
YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO	3	10	156
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S. E.	3	10	157

REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA JUDICIAL CONSOLIDADA
LIQUIDACION LEY 23.982 - DECRETO 1639/93
A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ANVERSO-ANEXO I
JUDICIAL

Sírvase cancelar, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23.982 y los Decretos 2140/91 y 1639/93 la obligacion consolidada que se identifica a continuacion, por la suma indicada, con la forma de pago solicitada.

ORIGEN DE LA DEUDA — SELLO DE RECEPCION

DENOMINACION ORGANISMO DEUDOR | COD. IDENTIF. ORGANISMO | NO. ORDEN I.G.

EXPTE. JUDICIAL NRO. | ORIGEN DE LA OBLIGACION | COD. CONCEPTO | FECHA

ACREDITAR EL PAGO A LA ORDEN DE:

JUZGADO Y SECRETARIA

AUTOS O CAUSA

DATOS DEL ACREEDOR

NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL | NACIONALIDAD

TIPO | NO. CUIT / DOCUMENTO | RES. S.H. | NUMERO I.G.J. | AUTORIDAD JURISDICCIONAL

DIRECCION

COD. POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA | TELEFONO/TELEX/FAX

IMPORTE TOTAL A CANCELAR CON LA FORMA DE PAGO QUE SE DETALLA AL DORSO

IMPORTE TOTAL A CANCELAR EXPRESADO EN PESOS - EN LETRAS | EN NUMEROS

LUGAR DE PAGO SOLICITADO POR EL ACREEDOR ACTUAL PARA LOS PAGOS EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL

INSTITUCION | SUCURSAL | DOMICILIO DE PAGO | RES.S.H.

RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR

Por la presente se presta conformidad: 1- A la presente liquidacion en todos sus terminos. 2- Que el pago con Bonos de Consolidacion, en su caso, se efectue por intermedio del Banco Central de la Republica Argentina y se considere cumplido al acreditarse dichos Bonos a la orden del Juez de la causa en el registro de Bonos emitidos que se abra al efecto. Que el pago en efectivo en moneda nacional, en su caso, se efectue por intermedio del banco indicado. 3- En el caso que el pago de la obligacion consolidada, con mas intereses correspondientes, se haga efectivo bajo las condiciones precedentes, opera la cancelacion total de las obligaciones comprendidas en los terminos del art. 17 de la Ley 23982 y se renuncia expresamente a intentar cualquier accion futura administrativa o judicial en relacion a las mismas. Se declara bajo juramento que los datos consignados son fiel expresion de la verdad sin omision o falsedad alguna.

Lugar y Fecha — Firma/s

FIRMA DE LA LIQUIDACION Y REQUERIMIENTO DE PAGO

El abajo firmante declara que: 1- La obligacion a cancelar es legitima y corresponde a creditos derivados de sentencia judicial. 2- La liquidacion ha sido practicada de acuerdo con las prescripciones de la Ley 23.982 y el Decreto 2140/91 y demas normas complementarias, en particular el decreto Nº 211/92 y la Resolucion MEYOSP Nº 600/92, en caso de tratarse de obligaciones que reconozcan origen en los Decretos Nº 1618/86 al 1621/86. 3- La/s firma/s precedentes corresponden al acreedor actual o a su/s representante/s habilitado/s.

Lugar y Fecha — Firma del TRIBUNAL ACTUANTE — CERTIFICACION DE FIRMA

INTERVENCION DEL ORGANISMO DE CONTROL ARTS. 101 y 102 de la ley 24.156

Lugar y Fecha — Firma/s Responsable/s

ESTE DOCUMENTO DEBE SER LLENADO POR TRIPLICADO Y FIRMADO EN ORIGINAL EN TODAS LAS COPIAS

REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA CONSOLIDADA
LIQUIDACION LEY 23982.
FORMA DE PAGO SOLICITADA POR EL ACREEDOR ACTUAL

REVERSO

		LETRAS	NUMEROS
1	1.1 PAGO MAXIMO EN EFECTIVO HASTA $ 1.380 CON PRIORIDAD SEGUN ART. 18 INC a) ANEXO I CODIGO 1 DEL DECRETO.		35
	1.2 EXCEDENTE A PAGAR EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL CON PRIORIDAD SEGUN ARTICULO 7 INC. f) DE LA LEY -CODIGO DE CONCEPTO Nº 5 ANEXO I DEL DECRETO.		36
2	2.1 PAGO MAXIMO EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL HASTA $ 10.000 CON PRIORIDAD ART. 18 INC. a2) - ANEXO I CODIGO 2 DEL DECRETO.		37
	2.2 EXCEDENTE A PAGAR EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL CON PRIORIDAD SEGUN ARTICULO 7 INC. f) DE LA LEY -CODIGO DE CONCEPTO Nº 5 ANEXO I DEL DECRETO.		38
3	3.1 PAGO MAXIMO EN EFECTIVO HASTA $ 1.380 CON PRIORIDAD SEGUN ART. 18 INC a1) ANEXO I CODIGO 1 DEL DECRETO.		39
	3.2 PAGO DEL SALDO EN BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL.		40
4	4.1 PAGO MAXIMO EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL HASTA $ 10.000 CON PRIORIDAD ART. 18 INC. a2) - ANEXO I CODIGO 2 DEL DECRETO.		41
	4.2 PAGO DEL SALDO EN BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL		42
5	PAGO TOTAL EN MONEDA NACIONAL POR SOLO UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEL ANEXO I DEL DECRETO: CONCEPTO 3		43
	CONCEPTO 4		44
	CONCEPTO 6		45
	CONCEPTO 7		46
6	6.1 PAGO PARCIAL EN MONEDA NACIONAL POR SOLO UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEL ANEXO I DEL DECRETO: CONCEPTO 3		47
	CONCEPTO 4		48
	CONCEPTO 6		49
	CONCEPTO 7		50
	6.2 PAGO DEL SALDO EN BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL		51
7	PAGO TOTAL EN BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL		52
	TOTAL EN NUMEROS		

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3748/93

Impuesto a las Ganancias. Régimen especial de pago a cuenta. Resolución General Nº 2793 y sus modificaciones. Información a suministrar. Especificaciones técnicas y diseños de registros. Resolución General Nº 2899 y sus modificaciones, su derogación.

Bs. As., 8/10/93

VISTO las especificaciones técnicas y diseños de registros aprobados por la Resolución General Nº 2899 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones informativas a cargo de los sujetos comprendidos en el régimen de pagos a cuenta instrumentado por la Resolución General Nº 2793 y sus modificaciones y atento la necesidad de optimizar el control de las mismas por parte de este Organismo, resulta procedente adecuar las disposiciones de la Resolución General Nº 2899 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

tículo 1º — Apruébanse por la presente las especificaciones técnicas y diseños de registros, ıdos en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general, que deberán reunir ortes magnéticos mencionados en el artículo 8º de la Resolución General Nº 2793 y sus aciones.

presentación de dichos soportes deberá cumplimentarse ante la dependencia de este smo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones del impuesto a las ganancias ponsable, juntamente con el formulario Nº 331 nuevo modelo.

rt. 2º — La presente resolución general resultará de aplicación para todas aquellas ıtaciones que se efectúen a partir del día 1 de noviembre de 1993, inclusive —independien- te del período al cual corresponda la información contenida en los soportes—, quedando sin desde dicha fecha la Resolución General Nº 2899 y sus modificaciones.

rt. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ardo Cossio.

CAPITULOS HOJA

CAPITULO I : CONSIDERACIONES GENERALES

1. — Las instrucciones que a continuación se detallan corresponden al régimen especial de Pagos a Cuenta del régimen de retenciones para determinadas ganancias.

2. — Las entidades deberán presentar:

2.1. — Hasta el día 30 de setiembre para el primer semestre y hasta el día 31 de marzo para el segundo semestre un único archivo que contendrá la información sobre las retenciones efectuadas bajo el régimen de pago a cuenta por semestre calendario.

2.2. — En caso de ser necesario se podrá enviar un archivo multivolumen pero no se admitirá la existencia de varios archivos en un volumen.

3.— El archivo estará compuesto por:

3.1. — Un registro de tipo "1" por cada pago efectuado en el semestre.

3.2. — Un registro de tipo "2" por cada cliente, concepto y mes por el que se haya efectuado el pago a cuenta.

3.3. — Un registro de tipo "3" por cada mes del semestre con totales de los campos de los registros de tipo "1" y "2" correspondientes al mes.

3.4. — Un registro de tipo "4" con totales del semestre informado en el soporte.

3.5. — Los importes se ingresarán en pesos con centavos, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

3.6. — Los campos que no se cubran en su totalidad se deberán completar con ceros a izquierda si son numéricos y blancos a derecha si son alfanuméricos.

3.7. — Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

3.8. — Es obligatoria la existencia de información en todos los campos del registro.

CAPITULO II : TIPOS DE SOPORTES MAGNETICOS

SECCION I : CINTAS MAGNETICAS

1. — CARACTERISTICAS

— Sistema de codificación: EBCDIC-ASCII
— Densidad de grabación: 1600/6250 BPI
— Tipo de paridad: impar.
— Longitud de registro: 128 caracteres
— Factor de bloqueo: 1 registro por bloque
— Canales: 9 (nueve)
— Rótulo estandar de comienzo y de fin con identificación: "R. G. 2793", en equipos I. B. M., sin rótulo en otros equipos.

2. — ROTULACION EXTERNA DE CINTAS MAGNETICAS

— Sigla identificatoria; "R. G. 2793".
— C. U. I. T. de la empresa informante para información correspondiente al 1er. semestre de 1989 y posterior o C. U. I. T. o Nro. de Ganancias para información anterior al 1er. semestre de 1989.
— Denominación de la empresa informante.
— Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.
Ej. 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.
— Sistema de codificación.
— Densidad de grabación.
— Cantidad de registros grabados.
— Cantidad de retenciones efectuadas.
— Año y semestre al que corresponde la información.

CAPITULO II : TIPOS DE SOPORTES MAGNETICOS

SECCION II : DISCOS FLEXIBLES - DISKETTES

1. — CARACTERISTICAS

— Diskettes de 5 1/4" DS, DD (360KB) o HD (1,2 Mb)
— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720KB) o HD (1,44 Mb)
— Código de grabación: ASCII.
— Longitud de registro: 128 caracteres.
— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 5.00 o compatibles.
— Tipo de Registro: Lineal secuencial (Imagen de impresión sin caracteres de control - marca de fin de registro en hexadecimal ODOA).
— Nombre del archivo: "RG2793.dat".
— Generado por back-up del MS-DOS o compatibles.
— Path (ruta): C:/DGI.

2. — ROTULACION EXTERNA

— Sigla identificatoria; "R. G. 2793".
— C. U. I. T. de la empresa informante para información correspondiente al 1er. semestre de 1989 y posterior o C. U. I. T. o Nro. de Ganancias para información anterior al 1er. semestre de 1989.
— Denominación de la empresa informante.
— Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.
Ej. 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.
— Cantidad de registros grabados.
— Cantidad de retenciones efectuadas.
— Año y semestre al que corresponde la información.

CAPITULO III: DISEÑO DE REGISTRO

SECCION I: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 1 (UNO)

CAMPO 1: CODIGO DE RESOLUCION: Completar con constante "2793".

CAMPO 2: TIPO DE REGISTRO: Completar con constante "1".

CAMPO 3: C. U. I. T. O NRO. DE GANANCIAS AG. RETENCION: Se deberá completar con la clave única de identificación tributaria del agente de retención del informante para información correspondiente al 1er. semestre de 1989 y posteriores o con la C. U. I. T. o el nro. de Ganancias del agente de retención del informante para información anterior al 1er. semestre de 1989. Deberá ser numérico y válido.

CAMPO 4: AÑO: Completar con los últimos 2 dígitos del año que se está informando.

CAMPO 5: SEMESTRE: Indicar el semestre que se está declarando.

1 — PRIMER SEMESTRE

2 — SEGUNDO SEMESTRE

CAMPO 6: MES: Completar con el mes tributado consignado en el F. 74. Deberá estar comprendido entre 01 y 06 si el campo semestre es igual a 1 y entre 07 y 12 si el campo semestre es igual a 2.

CAMPO 7: CONCEPTO: Completar el código correspondiente al concepto por el que se efectuó el pago según tabla Anexo I.

CAMPO 8: NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL DEL AGENTE DE RETENCION: Si el agente de retención es una persona física se informará su Apellido y Nombre en 40 posiciones alfa numéricas. Si el Agente de Retención es una persona jurídica se informará la Razón Social de la entidad.

CAMPO 9: DEPENDENCIA: Completar con el código de la dependencia en que está inscripto el agente de retención.

CAMPO 10: FECHA DE PRESENTACION: Completar con el primer día hábil de la semana en que se entrega el soporte en formato AA MM DD.

CAMPO 11: FECHA DE PAGO: Completar con la fecha en la que se efectuó el pago en formato AA MM DD.

CAMPO 12: IMPORTE DEL PAGO: Informar el monto del pago efectuado en 15 posiciones numéricas.

CAMPO 13: MARCA DE MONEDA: Completar con "P".

CAMPO 14: FILLER: Completar con espacios.

DGI	DISEÑO DE REGISTRO	FECHA DIA MES AÑO	HOJA	DE
		08 08 93	03	22

DENOMINACION DE LA TAREA
R.G. N 2793

DENOMINACION DEL ARCHIVO	CODIGO DE PROGRAMA
DDJJ R.G. N 2793	

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
1	CINTA	X	0128	001	0128
	DISCO	OTROS			

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		2	CODIGO DE RESOLUCION	"2793"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	"1"
3	6	16	11		2	C.U.I.T. O NRO. GAN.	
4	17	18	2		2	AÑO	
5	19	19	1		2	SEMESTRE	
6	20	21	2		2	MES	
7	22	22	1		1	CONCEPTO	
8	23	62	40		3	AP. Y NOM. O RAZON SOCIAL	
9	63	65	3		2	DEPENDENCIA	
10	66	71	6		2	FECHA DE PRESENTACION	
11	72	77	6		2	FECHA DE PAGO	
12	78	92	15		2	IMPORTE DEL PAGO	
13	93	93	1		3	MARCA MONEDA	'P'
14	94	128	35		3	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO	APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CAPITULO III: DISEÑO DE REGISTRO

SECCION II: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 2 (DOS)

CAMPO 1: CODIGO DE RESOLUCION: Constante "2793".

CAMPO 2: TIPO DE REGISTRO: Completar con constante 2.

CAMPO 3 a 6: Completar ídem campos 3 a 6 de Sección I de Capítulo III.

CAMPO 7: CONCEPTO: Completar con el código correspondiente al concepto por el que se efectuó la retención, según tabla Anexo I.

CAMPO 8: TIPO DE DOCUMENTO: Si el cliente es una persona física no inscripta se completará con las iniciales del documento (LE, LC, CI, DNI). Si el cliente está inscripto se completará con "000" y si se trata de una persona física o jurídica domiciliada en países extranjeros que no posean documento nacional de identidad, pasaporte, CUIT o Número de Ganancias el tipo de documento a consignar será "EXT".

CAMPO 9: C. U. I. T.: NUMERO DE GANANCIAS O NUMERO DE DOCUMENTO DEL CLIENTE: Completar en 11 posiciones numéricas y significativas. Si en el campo 8 se informa "000" se deberá indicar la C. U. I. T. para información presentada a partir del 1er. semestre de 1989 o la C. U. I. T o número de Ganancias del cliente para información anterior al 1er. semestre de 1989, si se informa "EXT" se deberá completar con el número previsto para cada caso en el Anexo II — Capítulo III de la Resolución General Nro. 3399 y sus modificaciones.

CAMPO 10: APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DE LA ENTIDAD: Si el cliente es una persona física se completará con el Apellido y Nombre del mismo. Si es una persona jurídica se informará la Razón Social.

CAMPO 11: IMPORTE PERCIBIDO: Completar con la sumatoria de los importes percibidos del cliente para el mes y concepto, informados en el registro. Deberá ser mayor a cero.

CAMPO 12: IMPORTE SUJETO A PAGO A CUENTA: Completar con la sumatoria de los importes sujetos a pago a cuenta del cliente para el mes y concepto informados en el registro. Deberá ser mayor a cero.

CAMPO 13: IMPORTE POR EL QUE SE LIQUIDO EL PAGO A CUENTA: Completar con la sumatoria de los importes por los que se liquidó el pago a cuenta al cliente para el concepto y mes informados en el registro. Deberá ser mayor a cero.

CAMPO 14: TIPO DE MONEDA: Completar con "P".

CAMPO 15: FILLER: Completar con espacios.

CAMPO 16: MARCA DE DISEÑO: Completar con M.

DGI	DISEÑO DE REGISTRO	FECHA DIA MES AÑO	HOJA	DE
		08 08 93	12	22

DENOMINACION DE LA TAREA
R.G. N 2793

DENOMINACION DEL ARCHIVO	CODIGO DE PROGRAMA
DDJJ R.G. N 2793	

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
2	CINTA	X DISQUETTES	0128	001	0128
	DISCO	OTROS			

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		2	CODIGO DE RESOLUCION	"2793"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	"2"
3	6	16	11		2	C.U.I.T. O NRO. GAN.	
4	17	18	2		2	AÑO	
5	19	19	1		2	SEMESTRE	
6	20	21	2		2	MES	
7	22	22	1		2	CONCEPTO	
8	23	25	3		3	TIPO DOC. CLIENTE	
9	26	36	11		2	NRO. DOC. O NRO. INSCRIP.	
10	37	76	40		3	NOMBRE Y AP. O DENOM.	
11	77	90	14		2	IMPORTE PERCIBIDO	
12	91	104	14		2	IMPORTE SUJETO P.A. CUENTA	
13	105	118	14		2	IMPORTE LIQUIDADO	
14	119	119	1		3	TIPO MONEDA	
15	120	127	8		3	FILLER	
16	128	128	1		3	MARCA DE DISENO M	'M'

FECHA MODI. DIA MES AÑO	APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CAPITULO III: DISEÑO DE REGISTRO.

SECCION III: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 3 (TRES) TOTALES POR MES.

CAMPO 1: CODIGO DE RESOLUCION: Constante "2793".

CAMPO 2: TIPO DE REGISTRO: Constante "3".

CAMPOS 3 a 5: Completar como en campos 3 a 5 de Sección I del Capítulo III.

CAMPO 6: MES: Completar con el mes cuyos totales se informan en el registro.

CAMPO 7: CANTIDAD DE REGISTROS: Total de registros tipo "1" y "2" informados en el soporte de igual año, semestre y mes.

CAMPO 8: ACUMULADO DEL IMPORTE PERCIBIDO: Completar con la sumatoria de los importes del campo 11 de todos los registros de tipo "2" de igual año, semestre y mes.

CAMPO 9: ACUMULADO DEL IMPORTE SUJETO A PAGO A CUENTA: Completar con la sumatoria de los importes del campo 12 de todos los registros de tipo "2" de igual año, semestre y mes.

CAMPO 10: ACUMULADO DEL IMPORTE LIQUIDADO: Completar con la sumatoria de los importes del campo 13 de todos los registros de tipo "2" de igual año, semestre y mes.

CAMPO 11: ACUMULADO DE C. U. I. T. O NUMERO DE DOCUMENTOS DE LOS CLIENTES: Completar con la cantidad de clientes según campo 9 de los registros tipo "2" de igual año, semestre y mes.

CAMPO 12: ACUMULADO DE IMPORTE DE PAGOS: Completar con la sumatoria de los campos 12 de los registros de tipo "1" de igual año, semestre y mes.

CAMPO 13: TIPO DE MONEDA: Completar con "P".

CAMPO 14: FILLER: Completar con espacios.

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA (DIA MES AÑO): 08 08 88 — HOJA 14 DE 22

DENOMINACION DE LA TAREA: R.G.N 2793

DENOMINACION DEL ARCHIVO: DDJJ R.G.N 2793 — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 3 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS — LONG. REG.: 00128 — REG. BLOQ.: 001 — TOT. BL.: 0128

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		2	CODIGO DE RESOLUCION	"2793"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	"3"
3	6	16	11		2	C.U.I.T. O NRO. GAN.	
4	17	18	2		2	AÑO	
5	19	19	1		2	SEMESTRE	
6	20	21	2		2	MES	
7	22	29	8		2	CANT. REG.	
8	30	44	15		2	ACUMULADO IMP. PERCIBIDO	
9	45	59	15		2	ACUMULADO IMP. SUJETO	
10	60	74	15		2	ACUMULADO IMP. LIQUIDADO	
11	75	89	15		2	ACUMULADO C.U.I.T O NRO. DOC.	
12	90	104	15		2	ACUMULADO DE IMP. DE PAGOS	
13	105	105	1		3	TIPO DE MONEDA	
14	106	128	23		3	FILLER	

FECHA MODI. (DIA MES AÑO) — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CAPITULO III: DISEÑO DE REGISTRO.

SECCION IV: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 4 (CUATRO) TOTALES DEL SEMESTRE.

CAMPO 1: CODIGO DE RESOLUCION: Constante "2793".

CAMPO 2: TIPO DE REGISTRO: Constante "4".

CAMPO 3 a 5: Completar como se indica en campos 3 a 5 de Sección I del Capítulo III.

CAMPO 6: MES: Constante "99".

CAMPO 7: CANTIDAD DE REGISTROS: Total de registros grabados en el archivo con igual año y semestre.

CAMPO 8: TOTAL DEL IMPORTE PERCIBIDO: Completar con la sumatoria de los importes del campo 11 de todos los registros de tipo "2" grabados en el archivo.

CAMPO 9: TOTAL DE IMPORTE SUJETO A PAGO A CUENTA: Completar con la sumatoria de los importes de campos 12 de todos los registros de tipo "2" del archivo.

CAMPO 10: TOTAL DEL IMPORTE LIQUIDADO: Completar con la sumatoria de los importes de campo 13 de todos los registros de tipo "2" del soporte.

CAMPO 11: TOTAL DE C. U. I. T. NUMERO DE GANANCIAS O NUMERO DE DOCUMENTO: Completar con la cantidad de clientes según campo 9 de los registros tipo "2" del archivo.

CAMPO 12: TOTAL DE IMPORTE DE PAGOS: Completar con la sumatoria de los campos 12 de los registros de tipo "1" del archivo.

CAMPO 13: TIPO DE MONEDA: Completar con "P".

CAMPO 14: FILLER: Completar con espacios.

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA (DIA MES AÑO): 08 08 88 — HOJA 16 DE 22

DENOMINACION DE LA TAREA: R.G.N 2793

DENOMINACION DEL ARCHIVO: DDJJ R.G.N 2793 — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 4 — SOPORTE: CINTA X / DISCO / DISQUETTES / OTROS — LONG. REG.: 0128 — REG. BLOQ.: 0001 — TOT. BL.: 0128

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		2	CODIGO DE RESOLUCION	"2793"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	"4"
3	6	16	11		2	C.U.I.T. O NRO. GAN.	
4	17	18	2		2	AÑO	
5	19	19	1		2	SEMESTRE	
6	20	21	2		2	MES	"99"
7	22	29	8		2	CANTIDAD DE REGISTROS	
8	30	44	15		2	TOTAL IMP. PERCIBIDO	
9	45	59	15		2	TOTAL IMP. SUJETO	
10	60	74	15		2	TOTAL IMP. LIQUIDADO	
11	75	89	15		2	TOTAL C.U.I.T. O NRO. GAN	
12	90	104	15		2	TOTAL IMPORTE PAGOS.	
13	105	105	1		3	TIPO DE MONEDA	
14	106	128	23		3	FILLER	

FECHA MODI. (DIA MES AÑO) — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CAPITULO IV: CRITERIOS PARA EL FORMATEO DE REGISTROS

Las entidades deberán presentar por semestre:

1) Un registro de tipo 1 por cada pago a cuenta efectuado bajo el régimen de la R. G. 2793 y sus modificaciones.

2) Un registro de tipo 2 por cada cliente, mes y concepto por el que se efectuó retención en el período.

3) Un registro de tipo 3 por mes del semestre, con totales calculados a partir de los registros de tipo 1 y 2.

4) Un solo registro de tipo 4 con totales del archivo.

CAPITULO V: CRITERIOS PARA LA ACEPTACION DE SOPORTES MAGNETICOS Y REGISTROS.

Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad por cualquiera de las siguientes causas:

1. — Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas en el Capitulo *III*.

2. — Imposibilidad de lectura física del soporte.

3. — Errores o ausencia de los campos de existencia obligatoria.

4. — Errores de saldo en los campos de los registros de tipo 3.

5. — Si la sumatoria del campo 12 de los registros de tipo 1 de un mes, no coincide con la sumatoria del campo 13 de los registros de tipo 2 de igual mes.

6. — Si la sumatoria de los campos 8 a 12 de los registros de tipo 3 no es igual a los campos 8 a 12 del registro de tipo 4.

7. — Si no cumple con los criterios de formateo de registro del Capítulo IV.

CAPITULO VI: FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE SOPORTES.

Los agentes de información deberán presentar los soportes magnéticos conjuntamente con el formulario Nº 331 nuevo modelo, confeccionado por original y tres (3) copias, cumplimentando lo indicado en Resolución General Nº 2733 Art. 3º y sus modificaciones. En el sector 1 de dicho formulario se deberán tachar los números de las resoluciones generales impresas y consignar "R. G. Nº 2793".

El mismo tendrá carácter de declaración jurada respecto a los datos que se consignan.

Este formulario deberá ser completado de acuerdo con las instrucciones establecidas a tal efecto.

CAPITULO VII: RESPUESTAS A CONSULTAS

A efectos de resolver dudas que puedan presentarse respecto a la interpretación de estas instrucciones, los agentes de información deberán dirigirse a la Sección Recepción de Información dependiente de la Dirección de Informática.

CAPITULO VIII: TABLA DE CODIFICACION DE CONCEPTOS

ANEXO I

CODIGO	CONCEPTO
0	Intereses, cualquiera fuera su denominación o forma de pago.
1	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.
2	Regalías.
3	Interés accionario y distribución de utilidades de cooperativas, excepto las de consumo.
4	Obligaciones de no hacer o por el abandono o no ejercicio de una actividad.
5	Enajenación de los bienes de cambio mencionados en los incisos a) b), c), d) y e) del artículo 52 y de los bienes muebles comprendidos en los artículos 58 y 65 de la Ley de Impuesto a las Ganancias texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.
6	Transferencia definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesión y similares.
7	Locaciones de obras y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, que no se encuentren taxativamente mencionados en los incisos i) y j) de la Resolución General Nro. 2784 y sus modificaciones.
8	Ejercicios de profesiones liberales u oficios y funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas fideicomisario e integrantes de Consejos de Vigilancia.
9	Actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 989/93

Bs. As., 13/9/93

VISTO el Expediente Nº 2911/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 14 del Decreto Nº 863 del 29 de abril de 1993 se aprobó como ANEXO II el Pliego para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de la Empresa Consultora que tendrá a su cargo las tareas de apoyo al Organo de Control en la supervisión técnica y ambiental y auditoría económico-administrativa, contable y legal de los trabajos de modernización, ampliación, operación y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3 del CANAL PUNTA INDIO, por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE a realizarse por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje.

Que es necesario efectuar aclaraciones y agregados que hagan a la correcta inteligencia de los términos del pliego.

Que es aconsejable implementar una metodología de evaluación que permita optimizar la objetividad en la calificación de las distintas ofertas que se presenten.

Que es necesario definir un criterio de adjudicación que considere la incidencia del precio ofertado.

Que para una mejor ponderación por parte de los oferentes se hace necesario definir el presupuesto oficial de esta licitación.

Que el Artículo 15 del Decreto Nº 863/93 prevé la posibilidad de efectuar modificaciones a los fines indicados.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 863/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los Artículos 15; 18 y 22 del ANEXO II del Decreto Nº 863/93 mediante el cual fuera aprobado el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de la Empresa Consultora para apoyo del Organo de Control que atenderá la Concesión para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del CANAL PUNTA INDIO, por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE a realizarse por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, los que quedarán redactados en la forma que se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese a los adquirentes del Pliego.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DR. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

ARTICULO 15. — PRESUPUESTO OFICIAL — ENTORNO ADMISIBLE DE VARIACION — INFORMACION A PRESENTAR EN EL SOBRE Nº 2.

El presupuesto oficial para esta licitación se fija en DOLARES NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 9.500.000,00).

No serán consideradas a los efectos de la evaluación final y orden de mérito definitivo, aquellas ofertas cuya cotización se encuentre situada fuera del entorno de variación fijado por el presupuesto oficial de esta licitación más/menos el DIEZ POR CIENTO (+/- 10 %) del mismo.

El precio se considerará NETO sin IVA.

En este sobre deberá detallarse el precio total por la ejecución de los trabajos a realizarse motivo de este concurso. El mismo deberá ser expresado en dólares estadounidenses.

Para un mejor análisis y para facilitar su evaluación deberá ser discriminado en:

a) Honorarios profesionales y el personal por categoría, incluyendo cargas sociales.

b) Gastos específicos:

— Recopilación de información

— Gastos de computación

— Edición de informes

— Movilidad y viáticos

— Gastos de oficinas técnicas

— Arriendos específicos

c) Gastos generales

d) Imprevistos

e) Gastos financieros

f) Beneficio

g) Impuestos

Se deberá presentar un detalle de los montos mensuales resultantes correspondientes a cada etapa de la concesión.

ARTICULO 18. — EVALUACION DEL SOBRE Nº 1 Y CALIFICACION

La documentación presentada por cada oferente será analizada por la Comisión Técnica de Evaluación que designará el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

No se considerarán las ofertas que no hayan cumplido los requisitos básicos exigidos en el presente pliego.

La Comisión Técnica de Evaluación analizará todos los aspectos contenidos en el Sobre Nº 1 asignando un valor dentro del máximo que a continuación se indica para cada concepto o subconcepto valorado, teniendo la suma de estos valores un máximo de CIEN (100) puntos. Cada aspecto valorado tendrá asimismo un mínimo. No se considerará aceptable una oferta que tenga asignado un puntaje menor que el mínimo en alguno de sus conceptos o subconceptos. El puntaje de la calificación se distribuye del siguiente modo:

	PUNTAJE	
	MAXIMO	MINIMO
I. Concepto básico: experiencia y trabajos similares a los que concursa, ejecutados por el oferente.	40	22
a) Especialidad acorde con el trabajo solicitado y experiencia en estudios, proyectos e inspección de canales navegables, sedimentología, batimetría, trabajos de dragado y de impacto ambiental.	22	16
b) Experiencia en auditorías administrativo-contables y legales.	8	6
c) Experiencia en trabajos similares realizados en áreas de la concesión.	10	0
II. Concepto básico: equipo de supervisión e inspección técnica.	14	10
III. Concepto básico equipo de consultoría económico-administrativa, contable y legal.	6	4
IV. Concepto básico: metodología y planificación	40	20
a) De las tareas que prevé realizar para la supervisión e inspección técnica seguimiento del impacto ambiental descripta y diagramada, desarrollando el enfoque y amplitud general que se le dará trabajo:	30	15
b) De las tareas que prevé realizar para las auditorías económica-administrativa, contable y legal.	10	5

Calificarán para la apertura del Sobre Nº 2, solamente aquellas ofertas que obtengan un puntaje total, igual o superior a OCHENTA (80) puntos en el Sobre Nº 1.

La Comisión Técnica de Evaluación labrará un acta con la constancia del orden de mérito y cuadro de puntaje asignado en cada concepto y subconcepto sobre la base de la calificación obtenida por los oferentes, en función de la metodología de evaluación descripta en este artículo.

ARTICULO 22. — ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

Establecido el orden de méritos según lo descripto en el Artículo 18 y resueltas las impugnaciones, la Comisión Técnica de Evaluación procederá a comunicar fehacientemente a cada una de las firmas consultoras el puntaje obtenido e invitará a las que hubieren calificado, para la apertura del Sobre Nº 2.

En la fecha y hora indicada en dicha invitación se procederá a la apertura del Sobre Nº 2 de todas las firmas citadas.

Dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles siguientes, y considerando únicamente aquellas ofertas comprendidas dentro del rango de variación establecido en el Artículo 15, se establecerá y se comunicará por medio fehaciente, el orden de mérito definitivo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos de la oferta "X"} = \frac{\text{P.O. "X"}}{\text{M.P.S. 1}} \times 100 + \frac{\text{M.P.O.}}{\text{P.O. "X"}} \times 100$$

P.O. "X"= Puntaje obtenido en el Sobre Nº 1 por la oferta "X" conforme los conceptos básicos definidos en el Artículo 18.

M.P.S.1= Puntaje obtenido en el Sobre Nº 1 por la oferta que haya sumado el mayor valor.

M.P.O.= Menor precio ofertado de acuerdo a lo establecido en los artículos Nos. 15 y 22.

P.O. "X"= Precio cotizado en el Sobre Nº 2 correspondiente a la oferta "X".

A los efectos de la evaluación económica de las ofertas se considerará solamente el precio total ofertado sin tener en cuenta las distintas épocas en que se efectivicen los pagos.

Resultará preadjudicataria la firma que obtenga el mayor puntaje total según el procedimiento indicado. En caso de registrarse una igualdad, prevalecerá a los efectos de la determinación del orden de prelación, el puntaje obtenido por cada una de las ofertas empatadas en el Concepto Básico IV definido en el Artículo 18. Si continuara la misma situación, se considerará en Concepto Básico I. Posteriormente y en caso de persistir la situación, se considerará el Concepto Básico II y finalmente el III.

e. 13/10 Nº 4714 v. 13/10/93

Resolución Nº 1038/93

Bs. As., 16/9/93

VISTO el pedido de licencia sin goce de sueldo solicitada por la Señora SUBINTERVENTORA de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Licenciada Luz Elizabeth REMEDI (D.N.I. Nº 3.729.488), desde el 17 de setiembre hasta el 4 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde otorgar la licencia sin goce de sueldo solicitada por la Señora SUBINTERVENTORA de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Licenciada Luz Elizabeth REMEDI.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a la señora SUBINTERVENTORA de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Licenciada Luz Elizabeth REMEDI (D.N.I. Nº 3.729.488) licencia sin goce de sueldo a partir del 17 de septiembre hasta el 4 de octubre de 1993, ambos inclusive.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/10 Nº 4715 v. 13/10/93

Resolución Nº 1052/93

Bs. As., 20/9/93

VISTO el Expediente Nº 040-001897/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) solicitando se declare alcanzado el convenio aprobado por Decreto Nº 1856/88 por el Decreto Nº 2284/91.

Que debe distinguirse, respecto del contenido del convenio aludido, lo concerniente a la emisión de certificados y lo atinente al régimen de precios.

Que en lo que respecta lo estrictamente económico, el convenio alcanzado por Decreto 1856/88 se halla alcanzado por el Artículo 1º del Decreto Nº 2284/91 en tanto que importa una traba al libre juego de oferta y demanda.

Que no obstante ello, excede el marco de decisión del suscripto lo relacionado con las facultades de policía sanitaria.

Que han tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los organismos jurídicos y de aplicación del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente según lo determina el Artículo 116 del Decreto Nº 2284/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar alcanzado por el Artículo 1º del Decreto Nº 2284/91 el Convenio aprobado por Decreto Nº 1856/88, excepto en aquellas partes que hagan al ejercicio de facultades de policía sanitaria por aplicación de la Ley Nº 16.463 y sus decretos reglamentarios y modificatorios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/10 Nº 4716 v. 13/10/93

Resolución Nº 1130/93

Bs. As., 30/9/93

VISTO el Expediente Nº 5320/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado expediente ha sido dictado el Decreto Nº 1774 del 23 de agosto de 1993, mediante el cual se creó la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS detenta el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) del capital social de la Empresa mencionada en el considerando precedente.

Que resulta necesario designar las autoridades que se harán cargo de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en el Estatuto Social aprobado en el ANEXO I del Decreto Nº 1774/93.

Que a esos efectos, la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, han formulado sus propuestas respectivas.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto en el Decreto Nº 1774/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA al Doctor Ignacio Alfonso LUDUEÑA (L.E. Nº 7.965.670), Vicepresidente al Contador Víctor Raúl BORRI (L.E. Nº 6.547.817), como Directores Titulares al Contador César Reynaldo BOGADO (D.N.I. Nº 14.254.067) y al Ingeniero Raúl GIAMBATTISTELLI (D.N.I. Nº 6.518.742), como Síndicos Titulares al Contador Juan Carlos MARASCO (L.E. Nº 4.044.940), al Contador Rolando José María EMANUEL (L.E. Nº 4.410.363) y al Doctor Lino Roberto MORALES (D.N.I. Nº 4.180.316) y como Síndicos Suplentes al Contador Alberto Luis TESSADRO (L.E. Nº 4.688.909), al Contador Roberto Agustín CHAMPREDONDE (L.E. Nº 4.493.786) y al Doctor Rodolfo Guillermo RIVERA (L.E. Nº 4.545.300).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/10 Nº 4717 v. 13/10/93

Resolución Nº 1136/93

Bs. As., 1/10/93

VISTO el Expediente Nº 251.356/93 del registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1742/93 se ha eliminado de la organización interna de este Ministerio la SECRETARIA DE ECONOMIA.

Que la Convención Colectiva de Trabajo aprobada mediante Laudo Nº 15/91 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, que se encuentra en vigencia en el ámbito de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, prevé en su Artículo 11, inciso c), punto 2, la conformidad previa y conjunta del Señor Secretario de Economía y del Señor Secretario de Ingresos Públicos, en el supuesto contemplado en la citada norma convencional.

Que frente a lo expresado resulta necesario arbitrar los recaudos tendientes a suplir la intervención de la ex-SECRETARIA DE ECONOMIA.

Que a tal efecto el mecanismo idóneo viene dado en función de la facultad de avocación genérica del suscripto, respecto de todas las funciones inherentes a este Ministerio.

Que en tal sentido se ha tomado en cuenta el carácter de excepción de dicha facultad, pero que encuentra motivación suficiente en la circunstancia de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en orden al cumplimiento de sus cometidos específicos.

Que razones funcionales hacen aconsejable delegar la mencionada atribución en un funcionario de rango equivalente al previsto por la norma del convenio colectivo mencionado.

Que a tal efecto se estima conducente que la función en cuestión sea asumida por la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades de avocación y delegación previstas en el Artículo 3º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en el Señor Secretario de Comercio e Inversiones la intervención previa que tenía asignada el titular de la ex-SECRETARIA DE ECONOMIA, en virtud de lo establecido en el Artículo 11, inciso c), punto 2, del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado mediante Laudo Nº 15/91, que se encuentra vigente en el ámbito de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/10 Nº 4731 v. 13/10/93

Resolución Nº 1147/93

Bs. As., 4/10/93

VISTO La Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 584/93, la Resolución Nº 397/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Conjunta Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 contempla en su Capítulo III la aplicación de Programas de Propiedad Participada como un modo específico para la adquisición de la totalidad o parte de las acciones representativas del capital accionario de los entes declarados "sujetos a privatización".

Que dicha Ley prescribe la obligación del manejo sindicado de los derechos políticos derivados de las acciones asignadas a un Programa de Propiedad Participada.

Que el Decreto Nº 584/93 establece que la Autoridad de Aplicación en el proceso de privatización de cada ente a privatizar, instrumentará el Programa de Propiedad Participada en el mismo.

Que el artículo 18 de dicho Decreto asegura la elección de por lo menos un Director Titular y un Director Suplente en representación de los empleados-adquirentes de un Programa de Propiedad Participada.

Que la Resolución Conjunta Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL fijó los pasos a seguir para la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada en los entes privatizados dentro de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicha Resolución aprobó los instrumentos jurídicos necesarios para la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada: Acuerdo General de Transferencia, Convenio de Sindicación de Acciones y Contrato de Fideicomiso.

Que en el Convenio de Sindicación de Acciones se establece la necesidad de elegir un Comité Ejecutivo de la Sindicación de los empleados-adquirentes.

Que a fin de constituir el fideicomiso sobre las acciones asignadas a un Programa de Propiedad Participada que establece la Ley Nº 23.696, es necesario proceder a la elección de una entidad bancaria a tal efecto.

Que en aquellas empresas privatizadas donde la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada se encuentra en estado avanzado se hace necesario convocar a los empleados-adquirentes de los mismos, a fin de que procedan a elegir el Comité Ejecutivo de la Sindicación y los Directores que los representarán en los Directorios de las respectivas sociedades, así como a ratificar el Banco Fideicomisario.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 13 y 67 de la Ley Nº 23.696, el artículo 19 de la Ley Nº 24.190, el artículo 2º del Decreto Nº 1594/92 y artículo 1º del Decreto Nº 584/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase, en los lugares y fechas que se detallan en el Anexo I de la presente, a los empleados-adquirentes de los Programas de Propiedad Participada de EDENOR S.A., EDESUR S.A., EDELAP S.A., CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A. y CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A., a fin de que procedan a elegir los miembros del Comité Ejecutivo de la Sindicación y los Directores que los representarán en los Directorios de sus respectivas sociedades.

Art. 2º — En la oportunidad prevista en el Artículo 1º los empleados-adquirentes deberán ratificar la propuesta de fideicomiso del BANCO DE LA NACION ARGENTINA o aprobar otra propuesta alternativa que la Autoridad de Aplicación pusiera a su consideración.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

EMPRESA	FECHA y HORA	LUGAR
EDENOR S.A.	14/10/93 - 9,00 hs.	Capital Federal
EDELAP S.A.	21/10/93 - 9,00 hs.	La Plata
EDESUR S.A.	28/10/93 - 9,00 hs.	Capital Federal
CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A.	15/10/93 - 9,00 hs.	Corrientes
CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.	9/10/93 - 9,00 hs.	San Nicolás
CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A.	8/10/93 - 9,00 hs.	Rosario

e. 13/10 Nº 4732 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LOHLE Carlos Francisco Pablo (C.I.P.F. Nº 2.540.837) y SAURI Jorge (C.I. Nº 2.197.075) para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1914 Expediente Nº 39.240/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 4718 v. 19/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CHACOFORM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y al señor MONCADA PEDRO FERNANDO, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1483 Expediente Nº 100.039/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 4719 v. 19/10/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.— Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
264/92	LEIVA ARIZAGA, Juana	985-986-987	1.278,69.-
276/92	MELGAREJO, Roberto Jorge	986-987	212,10.-
1064/92	NUÑEZ, Esmelda	985	1.953,18.-
1135/92	LOPEZ, Ramona	986-987	85,53.-
1213/92	MACIEL, Facundia	985	104,50.-
1221/92	NIZ, Juan Carlos	985	120,90.-
1376/92	LOPEZ, Vicenta Blanca L.	987	1.094,80.-
1381/92	MARTINEZ, Raimundo A.	987	68,45.-
1448/92	DUARTE, Ediht	985-986	370,15.-
1454/92	DUARTE, Ramona Barrios	986	865,29.-
1470/92	LOPEZ, Marcelo del Rosario	985	1.010,97.-
1476/92	MARECO, Virginea	986-987	2.686,80.-
1482/92	NUÑEZ, Malvina Alicia	985-986	1.489,90.-
1488/92	PEREYRA, Juliuo	985	443,95.-
1573/92	DE BENITEZ, Nicolasa	985	827,60.-
1574/92	DIAZ CASTRO, Walter	986-987	910,48.-
1627/92	LOPEZ, Herminia	986	1.020,94.-
1628/92	MOREL RUIZ, Marino L.	986-987	2.439,90.-
1629/92	LEIVA ARIZAGA, Juana	986	101,56.-
1635/92	MENDEZ, Iris Rene	986-987	1.832,10.-
1649/92	NUÑEZ, Dionicio Arnaldo	986-987	2.930,95.-
1715/92	LOPEZ, Clarita	985	1.815,74.-
1719/92	NUÑEZ, Esmelda	985	1.259,10.-
1734/92	PERIS, María Beatriz	987	1.009,15.-
1771/92	DE RAMIREZ, Hilda	985	304,14.-
1773/92	DE CARDOZO, Alba	985	705,05.-
1783/92	LOPEZ SANTA CRUZ, María J.	985	1.505,70.-
1784/92	LOPEZ SANTA CRUZ, María J.	985	1.516,46.-
1786/92	LOPEZ, Adriana	985	1.684,95.-
1787/92	LOPEZ de NOGUERA, Valeria	985	4.569,51.-
1792/92	NOGUERA LOPEZ, Susana	985	1.728,60.-
1797/92	PRIETO, Lorenzo Bernardo	985	5.590,08.-
1868/92	DANIELI, Juan C.	985-986-987	1.364,98.-
1870/92	DUARTE, Edit	985-987	514,95.-
1931/92	DE ZACARIAS, Bernardina	986-987	1.314,80.-
1933/92	DOS SANTOS, Dionel	986	431,00.-
1935/92	DA SILVA, Juan	985-987	340,22.-
1974/92	LOPEZ SANTA CRUZ, María	985	536,06.-
1976/92	LEZCANO, Isidoro	985-986	1.408,49.-

e. 13/10 Nº 4720 v. 13/10/93

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.— Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1983/92	MOURAS DA SILVA, Levi	985-986-987	886,45.-
2055/92	DA SILVA, Levi Moura	986-987	480,08.-
2083/92	MEZA ARGUELLO, Carlos	986	4.709,90.-
2084/92	MOHR, Mauro Jarice	987	688,35.-
2117/92	NUÑEZ, Máxima Olinda	985-986-987	684,15.-
2155/92	DAVALOS de CABAÑAS, Gladys	985-986-987	2.987,05.-
2172/92	LOPEZ, Alicia Beatriz	986-987	355,49.-
2227/92	DE BASTIANI, Elio Zulmir	986	731,25.-
2243/92	MANSILLA A.	985-986-987	1.387,00.-
2244/92	MARONI, Estela	985-986-987	213,20.-
2246/92	PEDRO, José	985	524,25.-
2275/92	LUGO PAREDES, César M.	986	731,26.-
2280/92	MENDOZA de BENITEZ, Valeria	986-987	1.008,00.-
2312/92	LOPEZ, Sinforiano	987	582,78.-
2357/92	LARGOSTA de BENEGAS, B.	977-978	386,20.-
2358/92	LECKIE TORRES, Alfredo	977-978	782,89.-
2359/92	LOPEZ BENITEZ, Herminia	977-978	659,02.-
2360/92	MOLINAS, Zulma G.	977-978	1.586,00.-
2361/92	MACIEL CORREA, Atanacio	977-978	59,50.-
2369/92	PAREDES AYALA, Virgilio	977-978	277,48.-
2363/92	MIRALLES MAIDANA, Gladys	977-978	405,00.-
2406/92	DUARTES, Edith	985	2.356,89.-
2428/92	LEIVA ARIZAGA, Juana	985	1.057,59.-
2511/92	LOPEZ ALVARENGA, RUMOLDO	986	921,39.-
2514/92	LEIVA, Rafael	985-986-987	893,62.-
2533/92	PIRIS, María Beatriz	985-987	1.179,72.-
2535/92	PLANAS BENITEZ, Miguel C.	986-987	380,22.-
2586/92	LOPEZ, Valentina	985-987	1.031,54.-
2681/92	LEGUIZA, Raúl Armando	977-978	634,38.-
2682/92	MARTINEZ, Florentina D.	977-978	386,00.-
2683/92	MARTINEZ de ORVE, Celsa	977-978	314,00.-
2723/92	DE ORTIGOZA, Virginia	985-986	673,14.-
2809/92	DRI, Horacio Salvador	977	346,85.-
2811/92	DOMINGUEZ, Diosnel	978	86,02.-
2812/92	DIAZ de CUBA, Lucrecia	977-978	71,94.-
2824/92	MARTINEZ, de TORRES, O.	977-978	58,30.-
2825/92	MARTINEZ PEREZ, Mario	977	99,10.-
577/93	NOGUERAS LOPEZ, Sonia	977	130,82.-
579/93	NUÑEZ, Máxima	977	785,00.-
580/93	NOGUERA LOPEZ, Sonia	977-978	154,60.-

e. 13/10 Nº 4721 v. 13/10/93

ADUANA DE ORAN

Orán, 4 de octubre de 1993.

Se cita a las personas que más abajo se enuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba conducente por la presunta infracción imputada bajo apercibimiento de rebeldía, debiendo constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de aplicarse el Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).

SUMARIOS	INTERESADO/S	INFRACCION IMPUTADA
SA-76-93-326	NINAJA de RAMOS, Cristina	ART. 947
SA-76-93-331	MICHEL LESCANO, Jorge Rubén	ART. 986
SA-76-93-340	HUANCA CHURA, María Rosmery	ART. 977
SA-76-93-344	AGUIAR, Lucas Manuel	ART. 947
SA-76-93-145	CAMACHO GUTIERREZ, Dora	ART. 986
SA-76-93-133	CUELLAR, Lucinda	ART. 987
SA-76-93-021	RIOS JERES, Dora	ART. 947
SA-76-93-300	VALVERDE de RIVERA, Fernanda	ART. 986
SA-76-93-229	VARGAS, Sonia	ART. 986
SA-76-93-245	BILBAO LUJAN, Elba Angela	ART. 986
SA-76-93-070	ALCOBA FLORES, Dominga	ART. 947
SA-76-93-072	ZENTENO JURADO, Fredy	ART. 947

SUMARIOS	INTERESADO/S	INFRACCION IMPUTADA
SA-76-93-083	RUEDA, Teófila	ART. 947
SA-76-93-059	PUITA HUANCA, Luisa	ART. 947
SA-76-93-031	RUEDA, ANA	ART. 978
SA-76-93-045	RUEDA, Zeofila	ART. 947
SA-76-93-047	RODRIGUEZ DURAN, Yvóne	ART. 947
SA-76-93-049	RUEDA, Teófila	ART. 947
SA-76-93-152	MENDOZA SAAVEDRA, Sofia	ART. 947
SA-76-93-153	TOLABA GUTIERREZ, Martha	ART. 947
SA-76-93-127	RAMOS, Isabel Cristina	ART. 947

DOMICILIO DE LA ADUANA DE ORAN: Carlos Pellegrini Nº 139, Orán, 4530 Salta.

Orán, 4 de octubre de 1993.

Dr. JUSTO JORGE MARCIAL, Subadministrador a/c Aduana de Orán.
e. 13/10 Nº 4722 v. 13/10/93

ADUANA DE ORAN

Orán, 4 de octubre de 1993.

Se cita a las personas que más abajo se enuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba conducente por la presunta infracción imputada bajo apercibimiento de rebeldía, debiendo constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de aplicarse el Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).

SUMARIOS	INTERESADO/S	INFRACCION IMPUTADA
SA-76-88-924	ARCIL, Sivila	ART. 987
SA-76-88-924	NARVAEZ, Guillermo	ART. 987
SA-76-88-924	SOSA, Néstor	ART. 987
SA-76-88-893	RODRIGUEZ ANTELO, Pedro	ART. 987
SA-76-88-893	PARADA MENDOZA, Ernesto	ART. 987
SA-76-88-897	CONDORI, Rubén	ART. 987
SA-76-88-894	NATES, Antonio Reynaldo	ART. 987
SA-76-88-875	ALARCON, Polo Pedro	ART. 874-865
SA-76-88-875	MORALES, Genaro	ART. 874-865
SA-76-88-825	LOZANO, Berta	ART. 986/987
SA-76-88-870	CHOQUE, Pedro O.	ART. 987
SA-76-88-870	CESPEDES QUISPE, Irene	ART. 987
SA-76-88-852	SANCHEZ, Lorenza	ART. 987
SA-76-88-826	PERALTA, Haydee P.	ART. 987
SA-76-88-822	CORIA, Adan Roberto	ART. 987
SA-76-88-819	ORTEGA CARDOZO, Humberto	ART. 987
SA-76-88-819	FLORES SULLCA, Juan	ART. 987
SA-76-88-819	NIEVES CHAVARRIA, Félix	ART. 987
SA-76-88-819	ARIAS FLORES, Francisca	ART. 987
SA-76-88-876	PEREYRA SANGUINO, Fredy	ART. 987
SA-76-88-879	FLORES, Ramón	ART. 987

DOMICILIO DE LA ADUANA DE ORAN: Carlos Pellegrini Nº 139, Orán, 4530, Salta.

Dr. JUSTO JORGE MARCIAL, Subadministrador a/c Aduana de Orán.
e. 13/10 Nº 4723 v. 13/10/93

ADUANA DE CORDOBA

Se cita y emplaza a las personas abajo nombradas para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios de referencia a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se imputa al Código Aduanero (Ley 22.415) conforme art. 1101 del C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Córdoba, sita en Buenos Aires Nº 150 Córdoba, (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados aduaneros (art. 1004 C.A.). Asimismo se le hace conocer el monto mínimo de la multa a los efectos de los arts. 930/2 del C.A.-

IMPUTADO	INFRAC. Ley 22.415	SUMARIOS	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
HUGO RUBEN PRADO PENAYO	970	SA17-93-234	$ 4272	$ 4.272
LUIS ALBERTO LEAL D. N. I.: 11.561.665	985, 986 y 987	SA17-93-243	$ 5.227,89	
LUIS PERALTA	986 y 987	SA17-90-033	$ 55,67	
OSVALDO ROMANIELLO DNI: 6.460.099	986 y 987	SA17-93-231	$ 774,60	

Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba.
e. 13/10 Nº 4724 v. 13/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1419/93

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para intervenir en juicios no impositivos.

Bs. As., 6/10/93

VISTO las necesidades funcionales de la Región Mercedes, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL para intervenir en juicios no impositivos, especialmente para el área mencionada en el VISTO.

Que la Región Mercedes ha formulado la propuesta pertinente.

Que atento lo dispuesto por el Decreto Nº 411/80 y su modificatorio Nº 969/81, reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de la Región Mercedes, Ricardo Alberto MULLER (Legajo Nº 27.928/08), Bárbara FERNANDEZ DEL TEJO (Legajo Nº 57.736/02) y Héctor Marcelo MERLINO (Legajo Nº 58.943/16) para que actúen conjunta, separada y/o indistinta como Representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80, con la conformidad del Decreto Nº 969/81 en los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva.

Art. 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, hacer renuncias, remisión o quita de derecho salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por la jefatura de Región Mercedes.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.
e. 13/10 Nº 4740 v. 13/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1420/93

Certificados de libre deuda de aportes sobre la nómina salarial.

Bs. As., 7/10/93

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 507/93, el cual en su artículo 3º asigna a este Organismo las tareas de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha competencia habilita el otorgamiento de certificados de libre deuda de aportes sobre la nómina salarial, los que resultan necesarios en el momento de venta o transferencia de comercios, fondos de comercios y buques, siendo en este último caso imprescindibles para la inscripción de la operación pertinente en el Registro Nacional de Buques.

Que debe, en tal circunstancia, determinarse los funcionarios de este Organismo que serán autorizados a suscribir los certificados en cuestión (cfr. artículo 12 de la Ley Nº 14.499 y artículo 1º de la Ley Nº 13.899).

Que el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que las Subdirecciones Generales de Operaciones, de Planificación y de Aportes sobre la Nómina Salarial han prestado la conformidad respectiva.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º, inciso b) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facultar a los Jefes de las Regiones dependientes de las Direcciones de Zona I, II, III, V, VI y al Jefe del Departamento Fiscalización Interna dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, para suscribir los certificados de libre deuda referidos a los aportes sobre la nómina salarial.

Art. 2º — Los Jefes de Departamento aludidos en el artículo anterior deberán, a efectos de cumplimentar lo dispuesto, certificar sus firmas ante los Organismos correspondientes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.
e. 13/10 Nº 4741 v. 13/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, 27/9/93

VISTO el artículo 7º, Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, correspon-de establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Ushuaia de la D.G.I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 15/9/93.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial por el Capítulo II de la Resolución General 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

AGENCIA USHUAIA

No. DE C.U.I.T.	DENOMINACION
20-15273218-0	CASTRO, Ricardo Hugo
27-03090563-1	SANCHEZ, Elsa Margarita
27-03495795-4	PEREZ QUINTANA, Leticia Jo R.
23-12436927-4	MARTIN, Mirtha Edith
20-18673361-5	BARRIA MUÑOZ, Albertino O.
20-13152307-7	PEREZ, Hugo Alberto
20-11681395-6	SANTO, Eduardo Antonio
27-92265027-1	SILES MERINO, Elizabeth
27-11239222-5	HERRERA, Yolanda Rosa
27-10432755-4	BUGNEST, Nora Edith
27-06035081-2	CALVAROSO, Carmen Silvia
23-18640036-4	BRANDANI, María Angela
23-10445372-4	OLMOS, Dora Cristina
23-08390991-9	FIGUEROA, Héctor Orlando
23-06049752-4	VILLAFAFAÑEZ, María Esther
20-92500767-7	GONZALEZ BENAVIDES, Alvaro L.
20-17241985-3	QUALLIO, Guillermo José
20-14837112-2	CHAZARRETA, Omar Roberto
20-13724856-6	ALVAREZ, Roberto Manuel
20-13666186-9	ORTIZ, Alberto Tomás
20-13524227-7	FERNANDEZ CANIGIA, Héctor E.
20-10626064-9	BRANDANI, Giuseppe
20-10105302-5	GOY, Osvaldo Norberto
20-06135974-6	TUMINI, Héctor Hugo
20-07520406-0	GOMEZ, Hilario
20-07771666-2	IMBODEN, Juan Alberto
20-07377011-5	BERETTA, Alberto Oscar
30-63246186-7	ALPINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63122130-7	LUNA DEL FUEGO SOCIEDAD HECHO
30-62519719-4	FUEGUINA PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA
30-62364166-6	DISTRIBUIDORA SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P. MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI, Jefe Región Comodoro Rivadavia.

e. 13/10 Nº 4725 v. 19/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, 27/9/93

VISTO el artículo 7º, Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde de establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Ushuaia de la D.G.I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 20/8/93.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial por el Capítulo II de la Resolución General 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

AGENCIA USHUAIA

No. DE C.U.I.T.	DENOMINACION
20-12198736-9	ROMERO, Carlos Luis
20-18421756-3	MORENO, Alejandro Alberto
20-07813343-1	TAVARONE, Juan Nicolás
20-13819184-3	MOLL, Gustavo Leopoldo
20-04408470-9	GARCIA, Eduardo Alfredo
20-04571225-8	SEGOVIA, Timoteo
20-04879772-6	TURCHET, Aldo Armando
30-60711476-1	CONSTRUCCIONES FUEGUINAS S.A.
30-60443467-6	TECNOFUEGUINA S.A.

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P. MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI, Jefe Región Comodoro Rivadavia.

e. 13/10 Nº 4726 v. 19/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUES GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN.

CODIGO: 119.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYEN PETICIONAR
15-119	20-04932674-3	CARBONEL EN DESIDERI

e. 13/10 Nº 4727

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPU GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN.

CODIGO: 119.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBU PETICION
14-119	30-53853279-3	J. FERNANDEZ

e. 13/10 Nº 472

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

Disposición Nº 844/93

Bs. As., 23/9/93

VISTO la presentación en el Expediente Nº 609.187/92, de 53 fojas, del Re SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma TEC INSTR inscripta bajo el Nº 4822, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealt tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resolucio Nº 2307/80 y ex-SC Nº 198/84, según informe técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza analítica, de precisión fina, de fu automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, con nivel, co interface de datos y conexión para aparatos METTLER G.M., con vitrina, no a directa al público, con principio de funcionamiento basado en la compensación de fuerzas. Límites especiales de temperatura: 15°C a 25°C; **de Máx. =** ***110 g,*** 1 mg, d_d = 0,1 mg, n_e = 110.000, T = 110 g, d_t — 1 mg; Clase I, modelo AM 100, de Industria Suiza.

La calibración de la balanza se documenta en foja 32, mientras que las func están detalladas en folios 28 a 46.

La balanza puede ser utilizada en modo: pesadora, contadora, más-m pesada de animales.

Art. 2º — Aprobar las variantes del modelo AM 100, descripto en el artíc en:

• las funciones que pueden realizar las balanzas (pueden ser utilizadas ú pesadora);

• la eliminación del registro de configuración;

• la eliminación del indicador de forma elíptica conformado por 60 seg Delta Trac.

Para lograr las modificaciones descriptas se reemplaza la EPROM SOFT SOFT 33488. Además se modifica el gabinete inferior, el gabinete superior y Características metrológicas de las variantes:

MODELO	AJ 150	AJ 100
Máx. =	150 g	110 g
Mín. =	50 g	50 g
e =	1 mg	1 mg
d_d =	0,1 mg	0,1 mg
n_e =	150.000	110.000
T =	- 150 g	- 110 g
d_t =	- 1 mg	- 1 mg
Clase	I	I

Art. 3º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deb

a. llevar la leyenda "PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA DIRECT la indicación de los resultados de las pesadas, junto a las características

b. tener diferenciado del resto por rayado o coloración, el díg diezmilésima de gramo;

c. tener (el modelo AM) la leyenda "UNIDADES AJENAS AL SIMELA, P 19.511" en el manual de uso e instalación del usuario;

d. tener (el modelo AM) realizado un puente cortocircuitante en los terminales del "cassette programador" estando éste en la posición protegido, inhibiendo de esta forma el acceso a las unidades ajenas al SIMELA, tal como se documenta en folio 53.

Art. 4º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación, con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-SECYNEI Nº 2307/80.

Art. 5º — Asignar el código de aprobación de modelo:

a) BJ.50-1073 al modelo AM 100;

b) BJ.50-1074 a los modelos AJ 150 y AJ 100.

Art. 6º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 13/10 Nº 62.738 v. 13/10/93

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 283/93

Bs. As., 28/9/93

VISTO el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 93 de la Ley Nº 24.065 declara sujeta a privatización la actividad de transporte de energía eléctrica, actualmente a cargo de las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Decreto Nº 2743/92 habilita la ejecución de la privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica, facultando a esta Secretaría a determinar las unidades de negocio y forma de privatización de la actividad de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y de HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal se desarrolló fundamentalmente a través de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, conformándose distintas regiones eléctricas, que se unieron a través del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION, estando sometida dentro de tal ámbito la actividad de transporte a jurisdicción nacional.

Que el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 kV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ, así como aquellas correspondientes a la Provincia de RIO NEGRO que no integran la REGION ELECTRICA COMAHUE, constituyen la REGION ELECTRICA DE LA PATAGONIA SUR y tienen características propias que determinan su conformación como una unidad de negocio.

Que, siendo ello así, corresponde ejercer las facultades que fueran delegadas a esta Secretaría por el decreto antes mencionado a los efectos de definir su modalidad de privatización.

Que, teniendo en cuenta como antecedente, la constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), resulta conveniente adoptar como modalidad de privatización la de constituir una sociedad anónima, la que será titular de la concesión del servicio público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sur.

Que la concesión de la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal dentro del ámbito de la Región Eléctrica de la Patagonia Sur se adecua a los criterios generales contenidos en la que se otorgara a TRANSENER S.A. mediante el Decreto Nº 2743/92.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que la Región Eléctrica de la Patagonia Sur está constituida por el conjunto de instalaciones de transmisión en tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 kV), existentes o que resultaren de una ampliación de la capacidad de transporte, pertenecientes al SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, en los términos definidos por el Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, comprendidas dentro de los límites de las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ, así como aquellas correspondientes a la Provincia de RIO NEGRO que no integran la REGION ELECTRICA COMAHUE.

Determínase que tal conjunto de instalaciones, de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, constituyen una unidad de negocio.

Art. 2º — Con el objeto de la privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal dentro de la Región Eléctrica de la Patagonia Sur a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, dispónese la constitución de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) y apruébase su Estatuto Societario, que como Anexo I se agrega al presente acto, del que forma parte integrante.

Art. 3º — Determínase que la Sociedad cuya constitución se dispone en el Artículo 2º de este acto, se regirá por el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, por esta resolución, por su respectivo Estatuto y por el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Sus acciones serán nominativas, correspondiendo el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de su capital al ESTADO NACIONAL y el UNO POR CIENTO (1 %) a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hasta que se efectivice su transferencia al Sector Privado.

Esta Secretaría será la tenedora del paquete accionario de titularidad del Estado Nacional y ejercerá los derechos societarios consecuentes. La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o el organismo que la sustituya, tendrá a su cargo, durante el período señalado en el párrafo precedente, el control de los actos societarios.

Art. 4º — Ordénase la protocolización del acta constitutiva, del Estatuto de TRANSPA S.A., así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales.

Facúltase al Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial en representación de los órganos respectivos, con facultades para la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la sociedad mencionada en el párrafo precedente.

Art. 5º — Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984), en los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 2743/92. Facúltase, a tales efectos, al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o al funcionario que éste designe.

Art. 6º — Los resultados económico-financieros, emergentes de la gestión de los bienes que se transferirán a la Sociedad que se constituye por el presente acto, corresponderán a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO hasta el momento en que se concrete la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario correspondiente a la citada sociedad que se licite o concurse.

Entiéndese, a los efectos reglados en el párrafo precedente, que la transferencia se opera en el momento en que, quienes resulten adjudicatarios del paquete mayoritario de la citada sociedad como consecuencia del proceso licitatorio que se lleve a cabo a los fines de su privatización, hayan efectuado el pago de la parte del precio que el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones disponga en efectivo, constituido la garantía por la parte que establezca en títulos de la deuda pública, tomado posesión de los activos correspondientes a la sociedad, firmado el Contrato de Compraventa de acciones y demás documentación vinculada a dicha operación, debiendo, asimismo, haber asumido las nuevas autoridades societarias.

Art. 7º — El Directorio de la Sociedad que se constituye por el presente acto, durante el período de transición y hasta que se efectivice la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario que se concurse o licite, estará a cargo de las autoridades superiores de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, quienes, asumirán los cargos de Presidente y Vicepresidente y deberán rendir cuenta de lo actuado por ante esta Secretaría, órgano que ejercerá las funciones propias de la Asamblea de Accionistas.

La Comisión Fiscalizadora, durante el lapso descripto en el párrafo precedente, estará integrada por UN (1) Síndico Titular y UN (1) Suplente que serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o el organismo que la sustituya.

Art. 8º — Durante el período de transición descripto en el artículo que antecede, en lo referente al funcionamiento de la sociedad que se constituye por el presente acto, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

a) Se designará exclusivamente el Presidente y Vicepresidente del Directorio, como Directores Titulares y no se elegirán Directores Suplentes.

b) La retribución del Presidente y Vicepresidente del Directorio, así como la de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora será, exclusivamente, la que ya perciben por su condición de funcionarios públicos, en los términos de la Ley Nº 22.790.

c) Los Directores no deberán constituir la garantía prevista en el Estatuto Societario.

Art. 9º — Otórgase a TRANSPA S.A., por el término de NOVENTA Y CINCO (95) años, la concesión del servicio público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sur, conforme las condiciones que se establecen en el contrato de concesión, cuyos términos se aprueban por el presente acto, del que forma parte integrante como Anexo II.

Art. 10. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 11. — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO II.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES

Primero. Denominación y domicilio:

La Sociedad se denomina EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) y tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, delegaciones, oficinas o agencias en cualquier parte de la República o el extranjero.

Segundo: Duración:

El plazo de duración de la Sociedad se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2092, término que podrá ser prorrogado por la Asamblea de accionistas.

Tercero. Objeto:

La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal dentro de la Región Eléctrica de la Patagonia Sur, en los términos del Contrato de Concesión que regula tal servicio público, así como toda otra actividad relacionada con el uso específico de sus instalaciones, con los alcances y las limitaciones de las Leyes Nº 15.336, Nº 23.696 y Nº 24.065.

Cuarto. Actos autorizados:

Para la realización de objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, sin más restricciones que las provenientes de este estatuto o de la ley. No obstante, le estará absolutamente prohibido dar garantías, o comprometer su patrimonio en favor de terceros.

Quinto. Capital Social:

El capital social inicial es de DOCE MIL PESOS ($ 12.000), representado por SEIS MIL CIENTO VEINTE (6.120) acciones ordinarias, nominativas no endosables clase "A" de UN PESO ($ 1) de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por cada acción, CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA (4.680) acciones ordinarias, nominativas endosables clase "B" de UN PESO ($ 1) valor

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 6º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93, y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y resérvese. — Cont. Pública MARTA SUSANA VARELA - Jefe - División Revisión y Recursos "F".

e. 27/10 Nº 4906 v. 2/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/10/93

D.G.I. COMUNICA:

Se detallan seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
22/10/93	1475	Jefatura de la División Mayordomía dependiente de la Dirección de Recursos Materiales. Grupo 23 Func 1	22/11/93
22/10/93	1476	Jefatura de la División Asesoramiento Técnico dependiente de la Dirección de Recursos Materiales. Grupo 23 Func 1.	22/11/93
22/10/93	1477	Jefatura de la División Contencioso Administrativo Laboral dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. Grupo 23 Func 1	22/11/93

e. 28/10 Nº 4917 v. 1/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 - Título I - Capítulos 1 y 2 por los períodos anuales 1988 y 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en imputar a la rubrada la constitución y pago del Ahorro Obligatorio citado en defecto.

Que en función de la vista que en el día de la fecha se emite por separado, por el Impuesto a las Ganancias, y a la cual cabe remitirse en mérito a la brevedad, a la firma CIPOL S.A.I. y C., surge para el período fiscal 1987 una Ganancia Neta sujeta a Impuesto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 151,40), consecuentemente con ello, se ha procedido a establecer una capacidad de ahorro en función de la renta para el período anual 1988, de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 151,40) y un ahorro de PESOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 71,54), y para el período fiscal 1988, una Ganancia Neta sujeta a impuesto de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 591,99) lo que origina una capacidad de ahorro en función de la renta para el período anual 1989 de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 591,99) con un ahorro de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 443,84).

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, en Vera 533 - 4º piso - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: Haber constituido en defecto el Régimen de Ahorro Obligatorio - Ley 23.549 - Título I - Capítulos 1 y 2 - por los períodos anuales 1988 y 1989, por lo que ha dejado de ingresar el ahorro en su justa medida.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículos 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549; artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y su modificatorio, artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 y artículo 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549, Título I, Capítulo 1, por haber constituido en defecto el Régimen de Ahorro Obligatorio del texto legal citado, con relación a los períodos anuales 1988 y 1989 y por ende el Ahorro adeudado no ha sido ingresado en tiempo oportuno.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4918 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por los períodos fiscales 1983 a 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Haber deducido indebidamente monto imponible de la actividad promovida en los ejercicios fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989 atento haberse resuelto con fecha 9/9/92 el decaimiento impositivo de los beneficios oportunamente otorgados; y haberse establecido omisión de ingresos en función del movimiento bancario de la sociedad en los períodos fiscales 1986, 1987 y 1988.

Que al respecto mediante Resolución del 9/9/92, esta Dirección General dio por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C. derivados del régimen de promoción industrial dispuesto por el Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la Ex - Subsecretaría de Desarrollo Industrial, atento el incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia, mínimo a utilizar, inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción, por parte de la empresa, con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado.

Que de las liquidaciones practicadas, obrantes en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el período fiscal 1983, una ganancia neta imponible de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 0,0239) y un impuesto de PESOS SETENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 0,0079), por el período fiscal 1984, una ganancia neta imponible de PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,39) y un impuesto de PESOS TRECE CENTAVOS ($ 0,13); por el período fiscal 1985, una ganancia neta imponible de PESOS DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 2,10) y un impuesto de PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,69), por el período fiscal 1986 una ganancia neta imponible de PESOS VEINTICINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 25,76) y un impuesto de PESOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 8,50); por el período fiscal 1987, una ganancia neta imponible de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 151,40), un impuesto de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 49,96), por el período fiscal 1988 una ganancia neta imponible de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 591,99) y un impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 195,35) y por el período fiscal 1989 una ganancia neta imponible de PESOS CIEN CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 100,34) y un impuesto de PESOS TREINTA Y TRES CON ONCE CENTAVOS ($ 33,11).

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 - piso 4º - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: Haber efectuado deducción improcedente del monto imponible de la actividad promovida por los períodos fiscales 1983 a 1989, atento habérsele dictado el decaimiento de los beneficios impositivos, mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 9/9/92, por incumplimiento del Decreto Promocional Nº 1238/76; como así también haber declarado ganancia imponible inexacta por los períodos fiscales 1983 a 1986, 1988 y 1989 y haber declarado quebranto impositivo improcedente en el período fiscal 1987, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los períodos fiscales 1983 a 1989 ambos inclusive y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

UNO (1) o más directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.

Vigésimo. Liquidación:

Al finalizar el plazo para el que fue creada la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General Extraordinaria determinará el modo de liquidación y nombrará a UNO (1) o varios liquidadores y síndicos que tendrán las atribuciones y deberes que establecen los Artículos 102 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Vigésimo primero. Retribución de los liquidadores y síndicos:

La Asamblea General fijará la retribución de los liquidadores y síndicos.

Vigésimo segundo. Bonos de participación:

La Sociedad emitirá a favor de sus empleados en relación de dependencia, cualquiera fuera su jerarquía, bonos de participación para el personal en los términos del Artículo 230 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). Por ese medio se distribuirá entre el conjunto de los dependientes UN MEDIO POR CIENTO (0,5 %) de las ganancias netas del ejercicio. Se observarán a ese efecto las proporciones indicadas en el Artículo 29 de la Ley Nº 23.696. El pago de la participación de los bonos tendrá lugar en las mismas oportunidades en las que se abonen los dividendos a los accionistas. Los títulos representativos de los bonos de participación para el personal serán personales e intransferibles y su titularidad se cancelará al extinguirse la relación laboral, cualquiera sea la causal que la produzca. La cancelación no dará derecho a acrecer a los demás titulares de bonos de participación. La sociedad emitirá una lámina numerada a nombre de cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden. El título será documento necesario para ejercer el derecho del bonista. En dicho documento se dejará constancia de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por asamblea especial convocada en los términos de los Artículos 237 y 250 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

Vigésimo tercero. Cláusulas transitorias:

Durante la vigencia del Programa de Propiedad Participada no podrá modificarse el objeto social.

Vigésimo cuarto. Cláusula transitoria — continuación.

En tanto las acciones Clase "B" y "C" sean de titularidad del Estado Nacional, los representantes en los órganos de fiscalización y de administración de la Sociedad, que como derecho de clase les corresponda, serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y por la SUBSECRETARIA DE GESTION EMPRESARIA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

e. 13/10 Nº 4729 v. 13/10/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Resolución Nº 260/93

Bs. As., 4/10/93

VISTO las Resoluciones de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nros 63 del 14 de abril de 1993; 117 del 3 de junio de 1993; 157 del 8 de julio de 1993, referidas a temas atinentes a los Estudios Básicos del RIO DE LA PLATA que tiene asignado la COMISION BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES-COLONIA y lo actuado por la Comisión Técnica a cargo de las ofertas que presentaran los grupos oferentes para ese emprendimiento, designada por Resolución Nº 166 del 20 de julio de 1993 dictada por la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión designada por la citada Resolución SOPyC. Nº 166/93, produjo el dictamen técnico requerido.

Que es atribución del suscripto prever sobre el tema en ejercicio de su potestad administrativa (Resolución Ex-Ministro de Obras y Servicios Públicos Nº 70 de fecha 20 de marzo de 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las calificaciones de los puntajes técnicos de las ofertas que presentaran los grupos consultores para el Proyecto de los Estudios Básicos de Preinversión para el Cruce Fijo BUENOS AIRES-COLONIA, conforme dan cuenta las Actas del 22 de julio de 1993; 3 de agosto de 1993; 17 de agosto de 1993; 31 de agosto de 1993; 15 de setiembre de 1993; 23 de setiembre de 1993 y 28 de setiembre de 1993, elaboradas por la Comisión de Análisis de las Ofertas.

Art. 2º — Autorízase la apertura del sobre 2, conforme lo dispuesto en el Artículo 16, Literal B, en las Bases y Condiciones Administrativas, que tendrá lugar en el edificio de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, sito en la Avenida Julio A. Roca Nº 738 PB, el día miércoles 6 de octubre a las 16 hs.

Art. 3º — Gírense al señor Escribano interviniente los puntajes técnicos de las ofertas en sobre cerrado, que será abierto en acto público, luego de la apertura del sobre 2, en el cual participarán todos los oferentes puesto que alcanzaron el puntaje mínimo establecido en el Artículo 16, Literal A de las Bases y Condiciones Administrativas.

Art. 4º — Hágase saber a los oferentes, que tendrán un plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles para tomar vista y CINCO (5) días hábiles para formular consultas y aclaraciones.

Art. 5º — La Comisión que fuera designada por la Resolución SOPyC. Nº 166 del 20 de julio de 1993, será la encargada por la parte argentina de emprender y finalizar las negociaciones relacionadas con la formalización del contrato que será sometido a posterior consideración de esta Secretaría.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. WYLIAN ROLANDO OTRERA, Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones.

e. 13/10 Nº 4733 v. 13/10/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

B. A., 7/10/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

AGUERO, Mario Oreste
ALFARO, Osvaldo José
CASTELLI, Gladys Martha Josefa
DIAZ, Sixto Albino
FIGUEREDO, Lázaro

e. 13/10 Nº 4734 v. 26/10/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y *derogación de la Ley Nº 20.524.* Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S. A.), sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 kV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ, así como aquellas correspondientes a la Provincia de RIO NEGRO que no integran la REGION ELECTRICA COMAHUE. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S. A.) es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica de la Patagonia Sur.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPA S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a partir del 1º de octubre de 1993 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS MIL ($ 1.000.-).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 12 de noviembre de 1993 a las 12.00 horas vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1-Antecedentes-.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 7 de diciembre de 1993, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2- Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 1/10 Nº 4621 v. 15/10/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nº 5.00.143; de u$s. 312,50 Nº 5.500.254; de u$s. 625 Nos. 6.003.413, 6.010.678, 6.013.182 y 6.020.026; de u$s. 3.125 Nos. 7.706.412/413, 7.710.801/900, 7.741.721 y 7.754.320; de u$s. 6.250 Nos. 8.302.818/819, 8.305.028, 8.305.655, 8.306.562, 8.308.616, 8.311.212/213, 8.313.695/696, 8.315.982/983, 8.315.988/991, 8.317.014, 8.318.363, 8.320.826, 8.323.680/681, 8.324.040, 8.324.504, 8.325.276, 8.325.612 y 8.325.876, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Glayds Colman Lerner de Yacubson. Bs. As., 12.8.93. — MARIA DEL C. SANTÉRVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 29/9 Nº 61.416 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 250 Nº 12.096.673; de u$s 1.250 Nros. 13.029.793/795, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s 62,50 Nros. 5.019.056/058; de u$s 312,50 Nº 5.501.692; de u$s 625 Nros. 6.007.291/295; 6.008.694; 6.008.697/698; 6.011.604/605; 6.018.184 y de u$s 6.250 Nº 8.313.459, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Dr. Juan Manuel Franconetti. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro, ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 20/9 Nº 60.189 v. 19/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ANTICO CARLOS ALBERTO (D.N.I. nº 8.347.169), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2470 Expediente Nº 101.048/91, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4647 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BONASERA ANGEL y PARLANTE MIGUEL, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2471 Expediente Nº 30.161/92, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4648 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora LUQUE ESCOLASTICA ELENA (L.C. Nº 1.059.606), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2065 Expediente Nº 43.184/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4649 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ROLANDO DANIEL EPSTEIN, L.E. Nº 4.553.105, y a las señoras JUDITH RAQUEL BABOUR, D.N.I. 22.846.907, ELENA LIDIA TAWIL DE MASRI C.I.P.F. Nº 5.674.514, RAQUEL SALAMA, pasaporte Nº 10.574.719 para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", de 10 a 15 hs., Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1679 Expediente Nº 27.414/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4650 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DE ROSAS ENRIQUE CARLOS (L.E. Nº 6.901.509) y GUIÑAZU JOSE MANUEL (L.E. Nº 6.803.538), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1966 Expediente Nº 57.932/85, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4651 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SISTEMA RODAS SOCIEDAD DE HECHO y a los señores CHAVEZ LUIS OSCAR (C.I.P.F. Nº 8.451.139) y GAITAN VICTOR HUGO (D.N.I. Nº 7.793.238), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1321 Expediente Nº 35.443/82, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4652 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SPORTAR S.R.L. (inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 7.7.78, bajo el Nº 1534, Libro 66, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sucesivas modificaciones), al señor GINO TARZIA (C.I. Nº 8.586.753) y a la señora MARTA TERESA QUEZADA DE SUAREZ DE TARZIA (C.I. Nº 6.529.080) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "509", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1495 Expediente Nº 68.167/88, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4653 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CARL ERIC BJÖRKEGREN, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas a estar a derecho, en el Sumario Nº 1144 Expediente Nº 101.838/77, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4666 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VICENTE GABRIEL FORTUNA y al representante legal de la firma DELMEN S. A. para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 510, Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2111 Expediente Nº 46.715/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4667 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JOSÉ MIGUEL COBOS, para que comparezca en el Departamento de Sumario de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas a estar a derecho, en el Sumario Nº 1803 Expediente Nº 49.035/84 y Sumario Nº 1934, Expediente Nº 103.553/88 que se sustancian en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4668 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUERINO CAPUTO (C. I. 6. 225.330), LUIS CAPUTO, JUAN CAPUTO e ISAAC LEWIN para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2.395 expte. Nº 2852/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4669 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CERFRUT S.A.C.I.F.I.A. (inscripta en el Juzgado Nacional Nº 1, con Asiento en General Roca, Río Negro al Tomo 1ro. Folio 325 y bajo el número 73 - Registro Público de Comercio de ese Juzgado) y al señor MARTÍN GUILLERMO AZCÁRATE (D.N.I. 10.929.826) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2150, expte. 51.465/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4670 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a los señores PEDRO DENIZEAU (L.E. Nº 0.399.604) y OSCAR FELIX TOLEDO (D.N.I. Nº 4.054.011) para que presten declaración indagatoria el día 4 de octubre de 1993 a las 11 y 12 hs. respectivamente, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º of. 510, Capital Federal, en el Sumario Nº 1967, Expediente Nº 61.863/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4671 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BERAZATEGUI o BERASATEGUI OSVALDO LUIS (L.E. Nº 4.386.769) - CAPANEGRA ERNESTO DALMIRO (L.E. Nº 4.145.484) - DELLACHA SERGIO AURELIO (L.E. Nº 4.129.505) - FERNANDEZ JORGE LUIS (D.N.I. Nº 4.386.440) - IBAÑEZ CARLOS FRANCISCO (L.E. Nº 4.139.899) - MONDOVI GIANCARLO - MOREYRA RUBEN OSCAR (L.E. Nº 5.083.845) MOSCA BENEDETTO - NORSA MICHELE (D.N.I. Nº 92.462.285) PIEROZZI, EDOARDO FRANCESCO (D.N.I. Nº 92.393.816) - SCOTTO ENRIQUE ANDRES - TASSAN-DIN BRUNO (Pasap. Nº 918.338), para que comparezcan, en Sumario de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2422 Expediente Nº 7518/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4672 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma COOPERATIVA COMAR DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA - autorizada a funcionar como cooperativa por Resolución del Señor Secretario de Acción Cooperativa Nº 843 del día 10/12/87, encontrándose inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas al folio 281 del libro 42 de actas, bajo matrícula 11.333 y acta 19.334, encontrándose su estatuto protocolizado de folios 485 a 506 del tomo 719 y a los señores CARLOS ROBERTO CONIGLIO (C.I. Nº 5.546.669); JORGE MARIO PUMAR (C.I. Nº 4.579.384) y a la señora ALICIA ROSA DI PACE DE CONIGLIO (C.I. Nº 5.527.535 y L.C. Nº 6.033.620) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2463, expte. Nº 104.052/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4673 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ANXOLABEHERE JEAN CLAUDE - DEDEURWAERDER JOSEFH O JOSE - ERUSSARD MICHEL - FHELUPT JEAN - LAMIRAULT PHILIPPE - LEPEU JEAN MARC - RAMONDOU JACQUES - STAHLL FRANCIS - VAN LA BECK MICHEL EDOUARD y WEETS CLAUDE, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2287 Expediente Nº 29.141/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4674 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la CIA. ELECTRONICA LATINOAMERICANA S. A., como continuadora de la originariamente denominada "JOSE LUIS PONTET S. A. C. I. y F.", inscripta bajo el Nº 1599 del Libro 93 Tomo "A" de Sociedades Anónimas del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 28 de mayo de 1979, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 1096, Expediente Nº 64.164/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/10 Nº 4700 v. 18/10/93

SECRETARIA DE HACIENDA

La Secretaría de Hacienda realizará una Licitación Internacional Limitada a través del PNUD/OPS en el marco del préstamo BIRF 3292 - AR, para la adquisición de Equipamiento Informático compuesto de a) Hardware y Software b) Impresoras c) Fotocopiadoras y d) accesorios para el funcionamiento y utilización de a) de acuerdo con las necesidades de los usuarios.

Se requiere que los oferentes cuenten con una amplia cobertura de soporte técnico en el país.

Los oferentes que se consideren calificados para efectuar propuestas, deberán manifestar su interés de ser invitados enviando una nota a:

Dr. Walter J. Tallone Rosso
Director Alterno
PROGRAMA DE REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 315 1º piso
Buenos Aires - ARGENTINA

Las solicitudes recibidas serán elevadas al PNUD/OPS para su consideración y resolución.

La lista de invitaciones cerrará el día 15 a las 17.30 horas. Dr. OSCAR J. BIANCHINI - Jefe Administración Proyecto Arg. 91/R01.

e. 8/10 Nº 4690 v. 13/10/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 4/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA COMUNICA

Se detalla seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
29/9/93	1446	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Córdoba. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1447	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Córdoba. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1448	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Comodoro Rivadavia Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1449	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Comodoro Rivadavia. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1450	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Rio Cuarto. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1451	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Río Cuarto. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1452	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Tucumán. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1453	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Mendoza. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1454	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Tucumán. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1455	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Mar del Plata. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1456	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Mar del Plata. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1457	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Mendoza. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1458	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Bahía Blanca. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1459	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Bahía Blanca. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1460	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región La Plata. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1461	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región La Plata. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1462	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Rosario. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1463	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Santa Fe. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1464	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Santa Fe. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1465	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Paraná. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1466	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Rosario. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
29/9/93	1467	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Junín. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1468	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Paraná. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1469	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Resistencia. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1470	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Resistencia. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1471	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Mercedes. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1472	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Mercedes. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93

e. 8/10 Nº 4693 v. 13/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 30/9/93

VISTO la resolución dictada con fecha 31-08-93 a la firma SANTA MONICA S. C. A. por la cual se determina de oficio la materia imponible del Impuesto sobre los capitales correspondiente a los períodos fiscales 1987 y 1988.

Que a la fecha y vencido el plazo previsto por el artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) no obra en esta División Revisión y Recursos descargo ni presentación alguna relacionada con dicho procedimiento.

Que en los períodos mencionados en el 1er. párrafo el Señor David Juan SEGATORI, no inscripto en esta Dirección General, actuó como socio Administrador de SANTA MONICA S. C. A. en los términos del art. 16 inc. d), artículos 17 y 18 inc. a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la ley 11.683 (t. y o. ya citado) expresa: "Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, ... bajo pena de las sanciones de esta ley: ... d) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus inciso b) y c)".

Que, en tanto, el 2º párrafo del artículo 17 expresa: "las personas mencionadas en los incisos d) y e) de dicho artículo tienen que cumplir los mismo deberes que para estos fines incumben también a las personas entidades, etc., con que ellas se vinculan".

Que el artículo 18 de la ley de procedimiento antes citada establece que: "Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas: a) Todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal...".

Que, como se explicara en los CONSIDERANDOS de la VISTA que en fecha 30-06-93 se corriera a la firma SANTA MONICA S.C.A. en el impuesto sobre los Capitales por los períodos 1987 y 1988, los que se dan por reproducidos en mérito a la economía procesal, se confeccionaron las declaraciones juradas de las que surge un Capital imponible de $ 898,72 y $ 16.742,02 para 1987 y 1988 respectivamente.

Que en consecuencia el impuesto adeudado asciende a $ 13,48 para el período fiscal 1987 y a $ 251,13 para el período fiscal 1988 el que se encuentra sujeto a la actualización dispuesta por los artículos 115 y siguientes de la ley procedimental vigente —ello hasta el 1/4/91 en virtud de lo normado por la ley 23.928— y al pago de los intereses resarcitorios del artículo 42 de la misma ley.

Que en virtud de la normativa arriba transcripta y atendiendo a las especiales funciones de socio Administrador de la Sociedad desempeñadas por David Juan SEGATORI a la fecha que corresponde la imputación de los cargos que se formularan en el acto de mención, procede sustanciar el procedimiento de determinación de oficio, a fin de hacer efectiva, en la oportunidad y medida debidas, la responsabilidad solidaria que pudiera alcanzarle.

Que a fin de asegurarle el debido proceso en el procedimiento, se agregan al cuerpo de la verificación fotocopia de las resoluciones dictadas con fechas 30-06-93 y 31-08-93 a SANTA MONICA S.C.A. en el impuesto y períodos que comprende la presente.

Que surgiendo de lo expuesto y de los antecedentes acumulados la procedencia de los cargos formulados, corresponde mediante este acto iniciar el procedimiento de determinación de oficio como RESPONSABLE SOLIDARIO confiriendo Vista de las actuaciones administrativas y de los cargos, conforme artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), para que dentro del plazo legal formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que a tal fin y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Reglamentación de la ley procedimental ya citada, corresponde hacerle saber que todas las presentaciones relacionadas con este procedimiento deberá hacerlas directamente ante la División Revisión y Recursos de esta Región.

Que en caso de hallar de conformidad las liquidaciones practicadas podrá regularizar la situación fiscal de la Sociedad y dejar a salvo su responsabilidad solidaria frente al mencionado gravamen mediante la firma de las Declaraciones Juradas correspondientes al impuesto y períodos en cuestión y el ingreso del impuesto resultante, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la sociedad y de una determinación de oficios para este Fisco Nacional.

Que con relación a este último efecto y atento lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley procedimental de mención, corresponde dejar expresa constancia que únicamente han sido objeto de fiscalización los aspectos precedentemente individualizados, a los que exclusivamente se limita la presente vista.

Que a raíz de los cargos formulados la Sociedad ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto sobre los Capitales correspondiente a los períodos 1987 y 1988, al no presentar las Declaraciones Juradas a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde, imputándosele al Sr. David Juan SEGATORI la responsabilidad por el perjuicio fiscal ocasionado en el ejercicio de su función (art. 58 Ley 11.683).

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la Ley 11.683 (t. y o. ya citados) para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los arts. 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo de quince (15) días de notificado de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derechos.

Que la falta de constitución de domicilio fiscal obliga a esta Dirección General a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo establecido en los artículos 9, 10, 16, 17, 18 inc. a), 23, 24, 25, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. y o. ya citados), artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210,

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Iniciar el procedimiento de determinación de oficio de la materia imponible del impuesto sobre los Capitales por los períodos 1987 y 1988 correspondiente a la contribuyente SANTA MONICA S.C.A., al Responsable Solidario David Juan SEGATORI en su carácter de Socio Administrador, confiriéndole Vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López Nº 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

Art. 2º — Instruir sumario respecto de los períodos 1987 y 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 12 y 13 —al que se le ha asignado el Nº BBS/659/93— que deberá ser citado en toda presentación relativa al mismo, y acordarle un plazo de quince (15) días para que formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Hacerle saber que en caso de no merecerle objeción la Vista que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la Sociedad y de una determinación de oficio para este Fisco Nacional —en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del art. 24 de la ley procesal citada— dejando a salvo su responsabilidad solidaria frente al mencionado gravamen, con la constancia expresa de que sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente vista.

Art. 4º — Emplazar al responsable David Juan SEGATORI a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 5º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora Erlita BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa División Revisión y Recursos - Región Bahía Blanca.

e. 12/10 Nº 4712 v. 18/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 30/9/93

VISTO la resolución dictada con fecha 31/08/93 a la firma SANTA MONICA S.C.A. por la cual se determina de oficio la materia imponible del Impuesto a las Ganancias correspondientes a los períodos fiscales 1987 y 1988.

Que a la fecha y vencido el plazo previsto por el artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) no obra en esta División Revisión y Recursos presentación alguna relacionada con dicho procedimiento.

Que en los períodos mencionados en el 1er. párrafo el Señor David Juan SEGATORI, no inscripto en esta Dirección General, actuó como socio Administrador de SANTA MONICA S.C.A. en los términos del art. 16 inc. d), artículo 17 y 18 inc. a) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 11.683 (t. y o. ya citado) expresa: "Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, ... bajo pena de las sanciones de esta ley: ... d) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c)".

Que, en tanto, el 2º párrafo del artículo 17 expresa: "Las personas mencionadas en los incisos d) y e) de dicho artículo tienen que cumplir los mismos deberes que para estos fines incumben también a las personas, entidades, etc., con que ellas se vinculan".

Que el artículo 18 de la ley de procedimiento antes citada establece que: "Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas: a) Todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal ...".

Que, como se explicara en los CONSIDERANDOS de la VISTA que en fecha 30/06/93 se corriera a la firma SANTA MONICA S.C.A. en el impuesto a las Ganancias por los periodos 1987 y 1988, los que se dan por reproducidos en mérito a la economía procesal, se confeccionaron las declaraciones juradas de las que surge un Beneficio Neto sujeto a impuesto de $ 452,41 y un impuesto a ingresar de $ 149,29 para el periodo fiscal 1987, no resultando para el ejercicio 1988 beneficio sujeto a impuesto.

Que en virtud de la normativa arriba transcripta y atendiendo a las especiales funciones de Socio Administrador de la Sociedad desempeñadas por David Juan SEGATORI a la fecha que corresponde la imputación de los cargos que se formularan en el acto de mención, procede sustanciar el procedimiento de determinación de oficio, a fin de hacer efectiva, en la oportunidad y medida debidas, la responsabilidad solidaria que pudiera alcanzarle.

Que a fin de asegurarle el debido proceso en el procedimiento se agregan al cuerpo de la verificación fotocopia de las resoluciones dictadas con fecha 30/06/93 y 31/08/93 a SANTA MONICA S.C.A. en el impuesto y períodos que comprende la presente.

Que surgiendo de lo expuesto y de los antecedentes acumulados la procedencia de los cargos formulados, corresponde mediante este acto iniciar el procedimiento de determinación de oficio como RESPONSABLE SOLIDARIO confiriendo Vista de las actuaciones administrativas y de los cargos, conforme artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), para que dentro del plazo legal formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que a tal fin y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Reglamentación de la ley procedimental ya citada, corresponde hacerle saber que todas las presentaciones relacionadas con este procedimiento deberá hacerlas directamente ante la División Revisión y Recursos de esta Región.

Que en caso de hallar de conformidad las liquidaciones practicadas podrá regularizar la situación fiscal de la Sociedad y dejar a salvo su responsabilidad solidaria frente al mencionado gravamen mediante la firma de las DD.JJ. correspondientes al impuesto y períodos en cuestión y el ingreso del impuesto resultante, el que se encuentra sujeto al pago de actualización hasta el 1/04/91, conforme artículo 115 y siguientes de la ley citada y de intereses resarcitorios según artículo 42, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la sociedad y de una determinación de oficio para este Fisco Nacional.

Que con relación a este último efecto y atento lo dispuesto por el artículo 26 de la ley procedimental de mención, corresponde dejar expresa constancia que únicamente han sido objeto de fiscalización los aspectos precedentemente individualizados, a los que exclusivamente se limita la presente vista.

Que a raíz de los cargos formulados la Sociedad ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto a las Ganancias relativo al período 1987, al no presentar la Declaración Jurada a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde, imputándosele al Sr. David Juan SEGATORI la responsabilidad por el perjuicio fiscal ocacionado en el ejercicio de su función (art. 58 Ley 11.683).

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la Ley 11.683 (t. y o. ya citados) para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo de quince (15) dias de notificado de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución de domicilio fiscal obliga a esta Dirección General a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo establecido en los artículos 2º de la Ley Nº 20.628 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), 9, 10, 16, 17, 18 inc. a), 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. y o. ya citados), artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Iniciar el procedimiento de determinación de oficio de la materia imponible del Impuesto a las Ganancias por los períodos 1987 y 1988, al Responsable Solidario David Juan SEGATORI en su carácter de Socio Administrador de la contribuyente SANTA MONICA S.C.A., confiriéndole Vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) dias hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López Nº 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

Art. 2º — Instruir sumario respecto del período 1987 por las infracciones señaladas en los considerandos 11 y 12 —al que se le ha asignado el Nº BBS/660/93— que deberá ser citado en toda presentación relativa al mismo y acordarle un plazo de quince (15) días para que formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Hacerle saber que en caso de no merecerle objeción la Vista que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la Sociedad y de una determinación de oficio para este Fisco Nacional —en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del art. 24 de la ley procesal citada—, dejando a salvo su responsabilidad solidaria frente al mencionado gravamen, con la constancia expresa de que sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente vista.

Art. 4º — Emplazar al responsable David Juan SEGATORI a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López Nº 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (provincia de Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 5º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora Erlita BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 12/10 Nº 4713 v. 18/10/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 24/9/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

MANSILLA, Oscar Aníbal

e. 30/9 Nº 4598 v. 14/10/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 24/9/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BARALDO, Moreno Oscar Jorge
MONZON, Oscar Eladio Walter
LAZARTE, Manuel Angel

e. 4/10 Nº 4631 v. 18/10/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 4/10/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

RODRIGUEZ, Raúl Roberto

e. 8/10 Nº 4694 v. 22/10/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 4/10/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

CHIMENTE, Luis Daniel
FIGUEROA, Jorge Humberto
SOSA, Alicia Esther

e. 8/10 Nº 4695 v. 22/10/93

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 11.407/93, 11.199/93, 10.455/93

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del Trabajo Nº 3, a cargo del Dr. Osvaldo Rappa, Secretaría Unica, Dra. Diana Martínez Bamonde de Bermúdez, de los años 1969 a 1983; Comercial Nº 14, a cargo del Dr. Angel Sala, Secretaría Nº 28, del Dr. Fernando D'Alessandro de los años 1959 a 1982; Civil Nº 81, a cargo de la Dra. Ana M. Pérez Caton, Secretaría Nº 13, a cargo del Dr. Julio C. Iluminatti, de los años 1943 a 1982, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO. — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 12/10 Nº 4705 v. 14/10/93